BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.388

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 633/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0001808/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Antonio Alberto ENDEIZA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Antonio Alberto ENDEIZA (L.E. Nº 6.813.295) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA “B”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 634/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0069831/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio Demetrio PETRA FERNANDEZ ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Julio Demetrio PETRA FERNANDEZ (Mat. N° 8.153.986) al cargo de JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA

Decreto 624/2012

Promoción.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 22 de diciembre de 2011 al Vicealmirante VGM Carlos Alberto PAZ (D.N.I. N° 10.517.314).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 635/2012

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0011033/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida decisión administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Ministros.

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor de Gabinete.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de marzo de 2012, Asesor de Gabinete del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos al doctor Manuel Justo BALADRON (D.N.I. N° 7.365.275), con el equivalente a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.




RESOLUCIONES

Secretaría de Industria

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 4/2012

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Director de Aplicación de la Política Industrial de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0120349/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Licenciado en Informática Don Franco PEROTTA (M.I. N° 23.472.423) ha presentado su renuncia a partir del día 13 de abril de 2012 al cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa que no existen constancias de tramitación de sumarios administrativos donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del día 13 de abril de 2012, la renuncia presentada por el señor Licenciado en Informática Don Franco PEROTTA (M.I. N° 23.472.423) al cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Rando.

Secretaría de Industria

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 5/2012

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0120346/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Licenciado en Economía Don Mauro ALVAREZ (M.I. N° 27.947.660) ha presentado su renuncia a partir del día 13 de abril de 2012 al cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Sumarios, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, informa que no existen constancias de tramitación de sumarios administrativos donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del día 13 de abril de 2012, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Don Mauro ALVAREZ (M.I. N° 27.947.660) al cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Rando.

Secretaría de Industria

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 6/2012

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Director Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0120338/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Don Natalio Pablo TASSARA (M.I. N° 30.064.956) ha presentado su renuncia a partir del día 13 de abril de 2012 al cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Sumarios, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, informa que no existen constancias de tramitación de sumarios administrativos donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del día 13 de abril de 2012, la renuncia presentada por el señor Don Natalio Pablo TASSARA (M.I. N° 30.064.956) al cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Rando.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/2012

Incorporaciones a la Tabla Numérica de Código de Productos Vitivinícolas.

Mendoza, 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S93:0001969/2012, las Resoluciones Nros. C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 y C. 9 de fecha 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, se tramita la incorporación y aprobación de códigos de productos para la identificación del Vino Turista y del Vino Turista Varietal.

Que mediante la Resolución N° C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 se aprobaron los códigos de productos que deben utilizar los inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para efectuar las registraciones en toda documentación oficial que presenten a este Organismo.

Que, así mismo, para transmitir las Declaraciones Juradas y efectuar las registraciones en Libros Oficiales se hace imperioso consignar el código específico de estos productos.

Que a través de la Resolución N° C. 9 de fecha 2 de marzo de 2012, el INV define al VINO TURISTA y al VINO TURISTA VARIETAL, no contemplando el Código de los mismos por lo que se resulta necesario efectuar la respectiva codificación.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Incorpóranse a la TABLA NUMERICA DE CODIGO DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, implementada por Resolución N° C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005, los Códigos y Productos que a continuación se detallan:

CODIGO	DENOMINACION
622	VINO TURISTA BLANCO
623	VINO TURISTA TINTO
624	VINO TURISTA ROSADO
625	VINO TURISTA VARIETAL BLANCO
626	VINO TURISTA VARIETAL TINTO
627	VINO TURISTA VARIETAL ROSADO

2° — Incorpóranse a la TABLA DE RELACION ENTRE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS Y CODIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS, implementada por Resolución N° C. 24/05, los Códigos de Grupo conforme al siguiente detalle:

GRUPO		PRODUCTO RELACIONADO CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
941	VINO TURISTA	622	VINO TURISTA BLANCO
941	VINO TURISTA	623	VINO TURISTA TINTO
941	VINO TURISTA	624	VINO TURISTA ROSADO
942	VINO TURISTA VARIETAL	625	VINO TURISTA VARIETAL BLANCO
942	VINO TURISTA VARIETAL	626	VINO TURISTA VARIETAL TINTO
942	VINO TURISTA VARIETAL	627	VINO TURISTA VARIETAL ROSADO

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 535/2012

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 22/11.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el expediente N° 2002-58/12-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter, inciso 54), de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto N° 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 22/11 - “Requisitos mínimos para la disponibilidad y utilización de preparaciones alcohólicas para la fricción antiséptica de las manos en los servicios de salud”, que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 22/11 - “Requisitos mínimos para la disponibilidad y utilización de preparaciones alcohólicas para la fricción antiséptica de las manos en los servicios de salud” será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. artículo 40, inciso iii, del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/11

REQUISITOS MINIMOS PARA
LA DISPONIBILIDAD Y UTILIZACION DE
PREPARACIONES ALCOHOLICAS PARA LA
FRICCION ANTISEPTICA DE LAS MANOS
EN LOS SERVICIOS DE SALUD

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con requisitos mínimos para la disponibilidad y utilización en los servicios de salud de las preparaciones alcohólicas para fricción antiséptica de las manos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los “Requisitos mínimos para la disponibilidad y utilización de preparaciones alcohólicas para la fricción antiséptica de las manos en los servicios de salud”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los requisitos mínimos a los que hace referencia el Artículo 1 podrán ser complementados por normativa nacional o local de acuerdo con la realidad sanitaria de cada Estado Parte.

Art. 3 - El seguimiento de la implementación de la presente Resolución será realizado por el SGT N° 11 incluyendo el intercambio de información y la propuesta de pautas, estándares y procedimientos operativos, así como el análisis de los avances nacionales en el tema para la actualización de los requisitos mínimos.

Art. 4 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud (MS)

Brasil: Ministério da Saúde (MS)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

ANEXO

REQUISITOS MINIMOS PARA
LA DISPONIBILIDAD Y UTILIZACION DE
PREPARACIONES ALCOHOLICAS PARA LA
FRICCION ANTISEPTICA DE LAS MANOS
EN LOS SERVICIOS DE SALUD

1. OBJETIVO

Implementar y promover la higiene de manos en los servicios de salud, por medio de preparaciones alcohólicas para fricción antiséptica de las manos de acuerdo con las directrices de la Organización Mundial de la Salud, prevista en la Alianza Mundial para la Seguridad del Paciente, con el objetivo de prevenir y controlar las infecciones relacionadas con la asistencia a la Salud, teniendo presente la seguridad del paciente y de los profesionales de la salud.

2. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

2.1 Alianza Mundial para Seguridad del Paciente: iniciativa de la Organización Mundial de la Salud creada en el 2004, con el propósito de movilizar la cooperación internacional entre los países para promover acciones de mejora de la calidad de asistencia y de seguridad del paciente en los servicios de salud. El elemento central de la Alianza es el desafío Global para la Seguridad del Paciente, siendo la “Higiene de Manos en los Servicios de Salud” uno de los grandes desafíos.

2.2 Buenas prácticas de manipulación en farmacias: conjunto de medidas para asegurar que los productos preparados sean adecuadamente manipulados y controlados con estándares de calidad apropiados para el uso indicado y requerido en la prescripción.

2.3 Fricción antiséptica de las manos con preparación alcohólica: aplicación de preparación alcohólica en las manos para reducir la carga de microorganismos sin la necesidad de enjuague con agua o secado con papel toalla u otros equipamientos.

2.4 Higiene de manos: término genérico aplicable a la higiene simple de manos, higienización antiséptica de manos, fricción antiséptica de manos con preparación alcohólica y antisepsia quirúrgica de las manos o preparado preoperatorio de manos.

2.5 Higiene simple de manos: acto de higienizar las manos con agua y jabón común, en forma líquida.

2.6 Higienización antiséptica de manos: acto de higienizar las manos con agua y jabón asociado a agentes antisépticos.

2.7 Manos visiblemente sucias: manos que muestran suciedad visible o que estén visiblemente contaminadas con sangre, fluidos o excreciones corporales.

2.8 Lugar de asistencia/tratamiento: local donde ocurren simultáneamente la presencia de pacientes y de profesionales de la salud y la prestación de asistencia/tratamiento, incluyendo el contacto con los pacientes.

2.9 Preparación alcohólica para la higiene de manos: preparación conteniendo alcohol con una concentración final entre 60% a 80% en forma de gel, solución, espuma u otras presentaciones, destinadas a la aplicación en las manos para reducir el número de microorganismos. Se recomienda que contenga emolientes en su formulación para evitar el resecamiento de la piel.

2.10 Regulación en el órgano sanitario competente: comprobación de que determinado producto o servicio sujeto al régimen de vigilancia sanitaria obedece a la legislación sanitaria vigente.

2.11 Servicios de salud: cualquier establecimiento destinado al desarrollo de acciones relacionadas a la promoción, protección, mantenimiento y recuperación de la salud, cualquiera sea el nivel de complejidad, ya sea con régimen de internación o no, incluida la atención realizada en consultorios y en domicilio.

3. REQUISITOS MINIMOS

3.1 Es obligatoria la disponibilidad de la preparación alcohólica para fricción antiséptica de manos:

a) En los lugares de asistencia/tratamiento de todos los servicios de salud del país.

b) En las salas de triage, primeros auxilios, unidades de urgencias y emergencias, ambulatorios, unidades de internación, unidades de terapia intensiva, clínicas y consultorios de los servicios de salud.

c) En los servicios de atención móvil.

d) En los locales donde se realizan procedimientos invasivos.

3.2 Cuando hubiere riesgo en el uso de la preparación alcohólica por pacientes (ingestión u otros), los servicios de salud deben evaluar la situación y prever la utilización de preparación alcohólica para fricción antiséptica de manos de forma segura.

3.3 Los dispensadores conteniendo preparaciones alcohólicas para fricción antiséptica de las manos, para uso en los locales descriptos en el numeral 3.1 deben estar ubicados:

a) Al lado de la cama del paciente, de forma que los profesionales de la salud no necesiten dejar el lugar de asistencia/tratamiento para higienizar las manos.

b) En un lugar visible y de fácil acceso.

3.4 Los lugares de dispensadores conteniendo preparación alcohólica deben ser definidos en conjunto con los responsables de Control de Infección Hospitalaria de los Servicios.

3.5 Además de los locales definidos en el numeral 3.3 está permitido que la preparación alcohólica para fricción antiséptica de manos sea portada por los profesionales de salud por medio de frascos individuales en los bolsillos.

3.6 La fricción antiséptica de manos con preparación alcohólica no substituye la higiene simple de manos, con la presencia de suciedad visible en las manos.

3.7 La preparación alcohólica para fricción antiséptica de manos a ser utilizada debe ser:

a) Producto adquirido comercialmente, debidamente regularizado ante el órgano competente, atendiendo las exigencias específicas; o

b) Productos preparados en farmacias hospitalarias o preparados magistrales, en conformidad con la legislación específica que le corresponde.

3.8 La composición y el modo de preparación y manipulación del preparado alcohólico para fricción antiséptica de las manos deberán seguir la técnica de los compendios oficiales, incluyendo las fórmulas de la Organización Mundial de la Salud.

3.9 Está prohibido, para fines de higiene de manos, el uso del alcohol reglamentado como producto domisanitario.

3.10 Para los dispensadores de pared deben ser utilizadas recargas en embalajes descartables conteniendo preparación alcohólica para fricción antiséptica de manos.

3.11 En caso de que la preparación alcohólica para fricción antiséptica de manos sea preparada por el servicio de salud, el envasado debe ser realizado por la farmacia hospitalaria o magistral.

3.12 Las recomendaciones de seguridad relacionadas al almacenamiento, manipulación, transporte, distribución y utilización de la preparación alcohólica para fricción antiséptica de manos deben obedecer a las normas vigentes.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 536/2012

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 18/11.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el expediente Nº 2002-21/12-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas,

cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 18/11 - "Vigilancia en Salud y Control de Enfermedades priorizadas y eventos de la importancia en Salud Pública entre los Estados partes (Derogación de las res. GMC Nº 50/99, 17/05 y 22/08)", que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 18/11 "Vigilancia en Salud y Control de Enfermedades priorizadas y eventos de importancia en Salud Pública entre los Estados partes (Derogación de las res. GMC Nº 50/99, 17/05 y 22/08)" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/11

VIGILANCIA EN SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS Y EVENTOS DE IMPORTANCIA EN SALUD PUBLICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES

(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 50/99, 17/05 y 22/08)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/99, 17/05 y 22/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control de las enfermedades priorizadas por los Estados Partes.

Que las informaciones sobre los eventos prioritarios bajo vigilancia epidemiológica deben ser integradas por medio del Sistema de Vigilancia en Salud para América del Sur - VIGISAS.

Que es necesaria la aplicación de las directrices establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) - RSI 2005.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la lista de enfermedades y características del sistema de información relativas a la "Vigilancia en Salud y Control de Enfermedades Priorizadas y Eventos de Importancia en Salud Pública entre los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
Brasil:	Ministério da Saúde
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 50/99, 17/05 y 22/08.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

ANEXO

VIGILANCIA EN SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORIZADAS Y EVENTOS DE IMPORTANCIA EN SALUD PUBLICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES

I. Criterios para la selección de enfermedades prioritarias y eventos

La selección debe contemplar uno o más de los siguientes criterios:

• Potencial epidémico para su diseminación internacional o posibles implicancias sobre el comercio o viajes internacionales.

• Correspondencia con una meta específica de un programa de control sobre compromisos regionales o internacionales.

• Enfermedades y Eventos que requieren intercambio de información para su conocimiento y/o intervención.

II. Enfermedades Transmisibles Prioritarias y Eventos sujetos a notificación

Las siguientes enfermedades y eventos serán notificados por los Estados Partes:

1. Eventos que puedan constituir Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) contemplados en el Anexo II del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)

2. Chagas Agudo

3. Difteria

4. Fiebre Amarilla

5. Dengue

6. Hantavirus (SCPH)

7. Leishmaniosis Visceral

8. Leishmaniosis Tegumentar Americana

9. Malaria

10. Rabia Humana

11. Rubéola

12. Sarampión

13. Síndrome de Rubéola Congénita (SRC)

14. Sífilis Congénita

III. Enfermedades No Transmisibles Prioritarias

La vigilancia de Enfermedades No Transmisibles en el ámbito del MERCOSUR será realizada por medio de indicadores prioritarios establecidos en las reuniones ordinarias del SGT Nº 11 a través de la Comisión de Vigilancia en Salud.

IV. Criterios para aplicación

En la aplicación de la presente Resolución serán adoptadas las siguientes definiciones:

• Definiciones que constan en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005) en el Artículo 1 - Definiciones de la Parte I - Definiciones, Propósito y Alcance, Principios y Autoridades Responsables.

• Definiciones que constan en la Resolución GMC Nº 33/05 - Glosario de Terminología de Vigilancia Epidemiológica – MERCOSUR.

• Casos y óbitos confirmados: registros que cumplen con las definiciones de casos que constan en la Guía de Vigilancia Epidemiológica del MERCOSUR.

• Notificación Inmediata: todo evento que cumpliere los criterios de notificación, luego de la aplicación del Instrumento de Decisión del Anexo 2 del RSI 2005.

• Notificación de Rutina: envío sistemático de la base de datos con número consolidado de notificaciones, casos confirmados y óbitos confirmados de enfermedades prioritarias en el MERCOSUR.

• Indicadores de Enfermedades No Transmisibles: comprenden indicadores relativos a las enfermedades crónicas no transmisibles y lesiones de causa externa.

• VIGISAS - Sistema de Vigilancia en Salud para América del Sur: Sistema electrónico de base Web, que permite notificación en tiempo real y compartir las informaciones epidemiológicas entre los Estados Partes.

• NUTE: Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas. Los datos poblacionales deben ser actualizados periódicamente por los países.

V. Periodicidad de la notificación

• Evento de Notificación Inmediata (ENI): envío dentro de 24 horas, a contar desde la evaluación de informaciones disponibles y luego de la aplicación del Instrumento de Decisión del Anexo 2 del RSI 2005.

• Enfermedad de Notificación de Rutina (ENR): actualización será enviada cada cuatro semanas y detallada por semana epidemiológica.

• Indicadores de Enfermedades No Transmisibles (IENT): la actualización será anual, de acuerdo con las fuentes de datos existentes.

VI. Instrumento de notificación

• Para los eventos de notificación inmediata (ENI) la información debe ser completada en el formulario de notificación que consta en el Apéndice I.

• Para las enfermedades de notificación de rutina (ENR) la información debe ser actualizada en el VIGISAS.

• Para los Indicadores de las Enfermedades No Transmisibles (IENT), la información debe ser actualizada en el VIGISAS.

VII. Análisis y Divulgación de la Información

a) Análisis

El Sistema de Vigilancia en Salud para América del Sur (VIGISAS) fue desarrollado con herramientas de análisis que permiten la elaboración de tablas, gráficos y mapas dinámicos. Los mismos deben servir de fuente para la elaboración de informes en el ámbito del MERCOSUR.

b) Divulgación de la información

Acceso al VIGISAS por medio de internet a través de un link en el sitio web del MERCOSUR (http://www.mercosur.int)

VIII. Gerenciamiento del VIGISAS

a) Del sistema:

El mantenimiento del Sistema de Vigilancia en Salud para América del Sur (VIGISAS) será de competencia del Núcleo de Operacionalización y Articulación de Sistemas de Información y Comunicación en Salud (NUSICS), debiendo garantizar la estabilidad del sistema, conexión e implementar o corregir funciones del programa.

b) De las informaciones:

• La gestión de las informaciones en el VIGISAS será de responsabilidad de la Coordinación Nacional de la Comisión de Vigilancia en Salud (COVIGSAL), del Subgrupo de Trabajo Nº 11 (SGT Nº 11) del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro-Tempore.

• Las competencias son:

- Presentar solicitudes de los Estados Partes para implementación de perfeccionamiento, corrección o alteración del VIGISAS al NUSICS.

- Gerenciar las cuentas de usuarios del VIGISAS, debiendo incluir, excluir o actualizar las informaciones.

- Monitorear la actualización de las bases de datos y estimular el acceso y actualización del sistema.

APENDICE I

FORMULARIO DEL MERCOSUR DE NOTIFICACION DE EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII)

* Campos obligatorios

Nombre del evento*: ____

____

Criterios de evaluación de riesgo - RSI 2005

• ¿El impacto del evento sobre la salud pública es grave? *

- [ ] Sí [ ] No. Si no, justifique: ____

• ¿El evento es poco común o inesperado? *

- [ ] Sí [ ] No. Si no, justifique: ____

• ¿Hay riesgo significativo de propagación internacional? *

- [ ] Sí [ ] No. Si no, justifique: ____

• ¿Hay riesgo significativo de restricciones al comercio o viajes internacionales?

- [ ] Sí [ ] No. Si no, justifique: ____

____

País*:__________________ Fecha de Notificación*:_____/_____/_____

I- Localización y demografía de la región de ocurrencia:

NUTE: [ ] 0 (País) [ ] 1 (Región) [ ] 2 (Departamento/Provincia/Estados)

[ ] 3 (Municipios, cantones etc.) [ ] 4 (Distritos, parroquias, localidades etc.)

Nombre de la NUTE: ____

Localización geográfica de la NUTE: [ ] Norte [ ] Sur [ ] Este [ ] Oeste

Punto de entrada: [ ] Puerto [ ] Aeropuerto [ ] Frontera Terrestre [ ] No se aplica

País(es) de procedencia: ____

II- Datos epidemiológicos:

*Fecha estimativa de inicio de los síntomas del/ de los primero(s) caso(s) _____/_____/_____

*Fecha estimativa de inicio de la ocurrencia del evento: _____/_____/_____

*El evento afecta: [ ] Humanos [ ] Animales [ ] Ambiente [ ] Productos

Población: Nº de afectados ______________ Nº pob. en Riesgo __________________

Si afecta Humanos, especifique cuántos: [ ] No se aplica

Casos confirmados: ________ Casos sospechosos: ________

Obitos confirmados: ________ Obitos sospechosos: ________

Histórico de viaje internacional reciente (< 30 días): [ ] Si [ ] No

Si sí, cuál(es) país(es): ____

Si afecta animales, especifique: [ ] No se aplica

Especies de animales: ____

Enfermos: ________________ Muertos: ________________________________

Si afecta productos, especifique: [ ] No se aplica

Tipo de producto:

[ ] Alimento [ ] Medicamento [ ] Inmunobiológico [ ] Agrotóxicos

[ ] Otros: ____

III- Clínicos

Principales señales/síntomas entre los casos confirmados (máximo 5, si es posible con proporción (%)): [ ] No se aplica

____

Edad: Mediana ________ Intervalo: Mínimo________, Máximo________ [ ] Sin información

Sexo: Masculino ________%, Femenino________% [ ] Sin información

Hipótesis: Diagnósticas: ____

Fuentes del evento: [ ] Conocida [ ] Desconocida [ ] No se aplica

Si se conoce la fuente, especifique: ____

Laboratorio: [ ] Confirmado [ ] En investigación [ ] No se aplica

Si el confirmado fue identificado (agente, contaminante, etc.): ____________________

IV- Respuesta y acciones implementadas (tratamiento, inmunización, etc.)

Definición de caso confirmado adoptada:

____

____

Medidas de salud empleadas: ____

____

Otras informaciones relevantes: ____

____

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2138/2012

Apruébase la modificación de la NAG-318.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13.315, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95, la “Norma para dispositivos de encendido y de corte automático por extinción de llama utilizados en artefactos de gas” (NAG 318); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 86º de la Ley 24.076 dispone que las *“normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias mantendrán plena vigencia hasta que el Ente apruebe nuevas Normas Técnicas, en reemplazo de las vigentes, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 52, inciso b) de la presente Ley”*.

Que las Resoluciones ENARGAS Nº 2747/02 y Nº 2785/03 pusieron en vigencia el "Código Argentino de Gas - NAG".

Que la "Norma para dispositivos de encendido y de corte automático por extinción de llama utilizados en artefactos de gas" integra el citado Código en el grupo III Artefactos, bajo la denominación NAG-318.

Que dicha norma técnica tiene por objeto definir las características de funcionamiento, los métodos de ensayo y el marcado de los dispositivos destinados a asegurar el encendido de un quemador de gas y fundamentalmente a cortar el suministro de gas a dicho quemador en caso de extinguirse su llama.

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº I/1476 del 29 de octubre de 2010 la Autoridad Regulatoria aprobó la NAG-312 "Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos", donde se estableció que a partir del 1º de enero de 2013 dichos artefactos deben prever un medio para evitar cualquier acumulación peligrosa de gas sin quemar en el interior del espacio donde están instalados.

Que teniendo en cuenta que tal requisito se puede cumplir con la instalación de dispositivos de control de llama, se inició el proceso de revisión del citado documento normativo NAG-318 y del correspondiente a robinetes (NAG-327).

Que dentro de dicho trabajo de revisión se ha recibido una consulta por parte de un fabricante de accesorios sobre la posibilidad de modificar el apartado 6.3 de la NAG-318 hasta tanto se apruebe la nueva normativa, a los efectos de contar con dispositivos de seguridad por ausencia de llama acordes con las potencias de los quemadores de plancha fijadas en la NAG-312, es decir eliminar la exigencia del caudal mínimo de 5000 kcal/h.

Que el consumo medio de los quemadores de hornalla va desde 800 kcal/h para un quemador chico hasta 2000 kcal/h para un quemador grande, consecuentemente el caudal mínimo exigido por la norma vigente de 5000 kcal/h resulta excesivo y condena a las válvulas a un tamaño mayor, que incrementa su costo en forma innecesaria.

Que la solicitud de modificación del apartado 6.3 fue tratada con los integrantes de la Comisión Accesorios el 13 de junio de 2011, decidiéndose modificar el texto tanto del apartado 6.3 como del 7.5, para luego someterlo a discusión pública.

Que por medio de las Notas ENRG/GD Nº 6518 a 6527, 6529 a 6536, 6538 a 6542, 6544 a 6550 y 6552 del 22 de junio de 2011, se solicitó recabar la opinión de los Organismos de Certificación, Fabricantes e Importadores y Cámaras del sector.

Que las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS se hallan plasmadas en el Informe GD Nº 105/2011 obrante en el Expediente, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52, inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11 y 262/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de la NAG-318 "Norma para dispositivos de encendido y de corte automático por extinción de llama utilizados en artefactos de Gas", en sus apartados 6.3 y 7.5, que quedan redactados de la siguiente manera:

"6.3 Caudal nominal

El caudal nominal indicado por el fabricante debe ser el obtenido para una presión de entrada de 18 mbar y una caída de presión de 1,3 mbar. Para su determinación, ver el apartado 7.5 de esta norma".

"7.5 Determinación del caudal nominal

A través de la válvula totalmente abierta, se hace circular aire a una presión de 18 mbar.

A la entrada y a la salida del dispositivo de seguridad se conectan sendos tubos de diámetro igual a la conexión de entrada y de longitud igual a diez diámetros.

En los puntos medios de dichos tubo se practican tomas para las presiones estáticas, cuya diferencia se mide con un manómetro diferencial que permita leer directamente fracciones de 0,025 mbar (figura 18).

Se regula el caudal circulante y se traza la curva de variación de caudal en función de la caída de presión. El caudal correspondiente a 1,3 mbar se lee directamente de la curva y referido a las condiciones normales de 15º C y 101,3 kPa".

Art. 2º — La modificación aprobada en el Artículo anterior tendrá vigencia a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Art. 3º — Notifíquese de lo resuelto a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y por su intermedio a los fabricantes e importadores de los citados dispositivos, y a las Cámaras del Sector.

Art. 4º — Póngase en conocimento de lo resuelto a las Distribuidoras de gas y por su intermedio a los Subdistribuidores de su área de influencia.

Art. 5º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronsato.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS
RICARDO GUTIERREZ

DEPARTAMENTO DE 3 AMBIENTES
Larrea 224/6/8 3er. Piso UF.8
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sup. Cubierta: 52,16m² **BASE: $ 221.000.-**

SUBASTA: el próximo 14 de mayo a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más I.V.A. sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICION: a los fines de coordinar la visita al inmueble, se deberá comunicarse a los teléfonos 4962-2011 (Dirección del Hospital) o al (15) 6934-0169 a partir del 2 de mayo.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/3694, Fax: 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo $ 5,00 (I.V.A. incluido) **OFI 2761**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 02/05/2012 Nº 42242/12 v. 02/05/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.273; 24-04-2012

Expediente				
5010185	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 19	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJ) Editor: HBO
5010186	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 18 -	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJ) Editor: HBO
5010200	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: AMBER	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5010201	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo : OUT OF THE BLUE	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5010202	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: RITES OF PASSAGE	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5010268	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: 4 MIMOS	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5010269	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MALVONES	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5010270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ...	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5010271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM BIG FABIO	Autor: HECTOR FABIAN CARLUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5010273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIS ZAPATOS	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Autor: JONATHAN MIGUEL MOMBAGE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5010274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SAN JORGE	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Autor: CRISTIAN FABIAN SEQUEYRA Autor: GUILLERMO ALFREDO IRIGOYEN Autor: JONATHAN MIGUEL MOMBAGE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5010275	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SAN JORGE	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5010276	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIS ZAPATOS	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5010277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONDICIONADOS CUES IV	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5010278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOÑANDO POR BAILAR CUES IV	Autor: MAURICIO DANIEL MARANCHELLO Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Editor: IDEAS DEL SUR
5010279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOÑANDO POR CANTAR CUES I	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
5010280	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TODO ES POSIBLE	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5010281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODO ES POSIBLE	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Autor: SERGIO NESTOR ADDARIO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5010282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DOWNTOWN 02 CUES	Autor: DANTE SAULINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5010283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DOWNTOWN 01 CUES	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5010284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ID CM LOGO	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
5010286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ID CM 16 AÑOS	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
5010287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ID CMTV PRESENTA 2012	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
5010288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ID CM PRESENTA 2012	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
5010290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NBN 2012	Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING

5010291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CM ROCK 2012	Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SDP PUBLISHING
5010292	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TIENES TODO PARA DAR	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: PABLO NICOLAS CORREA
				Editor: IDEAS DEL SUR
5010293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIENES TODO PARA DAR	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: PABLO NICOLAS CORREA
				Editor: IDEAS DEL SUR
5010294	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALMACEN DE SANGUINA	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5010295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM PARRESIA	Autor: MARTIN ROBBIO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5010296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTEBAN PEÑA VOLUMEN I	Autor: ANSELMO ESTEBAN PEÑA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5010297	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTEBAN PEÑA VOLUMEN I	Autor: ANSELMO ESTEBAN PEÑA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5010298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTEBAN PEÑA VOLUMEN II	Autor: ANSELMO ESTEBAN PEÑA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5010299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS ASES VOLUMEN I	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5010300	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, COMO FORMA DE ACCION POLITICA	Autor: DUNCAN KENNEDY
				Traductor: TERESA ARIJON
				Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA
5010301	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS ASES VOLUMEN I	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5010302	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DELFINO ZELADA	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5010303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DELFINO ZELADA	Autor: FABIAN RAMON VIEIRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5010304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALMACEN DE SANGUINA	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP
				Autor: FABIAN RAMON VIEIRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5010321	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: REINO DIVIDIDO	Autor: WILLIAM MACDONALD
				Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTINA
5010324	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FLOR DE LALILA: HISTORIA DE UN MEDICO EN EMERGENCIAS	Autor: CLAUDIO MARCELO GOMEZ
				Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5010326	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: GPS+ GUIAS PARA SABER MAS MATEMATICA 4	Autor: ROMINA CACCIA
				Autor: ANGELA CROCHI
				Autor: JIMENA GONZALEZ
				Autor: CHAVETTA LEPIPE
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Autor: GABRIELA RICARDI
				Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5010327	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: GPS+ GUIAS PARA SABER MAS MATEMATICA 5	Autor: DORA CARRASCO
				Autor: DANIELA DI MARCO
				Autor: MARIA GABRIELA FREIRE
				Autor: CHAVETTA LEPIPE
				Autor: WALLY GOMEZ
				Autor: FABIAN ZACCARIA
				Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5010328	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA IDENTIFICACION CON CRISTO	Autor: HORACIO A. ALONSO
				Editor: LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5010329	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COLMOS. HUMOR EXAGERADO	Autor: CARLOS SILVEYRA
				Autor: LANGER (I)
				Editor: AGUILA ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5010330	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PHINEAS Y FERB: LOCA SORPRESA	Autor: HELENA MAYER (D)
				Traductor: ROCIO OLIVARES
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5010331	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EDUCACION Y JUSTICIA SOCIAL EN AMERICA LATINA	Autor: JUAN CARLOS TEDESCO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGEN
5010334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PAÑUELO DEL REY Y EL EMIGRANTE MADRILEÑO	Autor: NICOLAS CASTELLANOS
				Editor: WET EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
5010335	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: GPS + GUIAS PARA SABER MAS MATEMATICA 6	Autor: ROXANA ABALSAMO
				Autor: ROMINA CACCIA
				Autor: ANGELA CROCHI
				Autor: CHAVETTA LEPIPE
				Autor: MARTIN MELOGNO
				Autor: GABRIELA RICARDI
				Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5010336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PISA PISUELA COLOR DE CIRUELA POESIA DE TRADICION ORAL	Autor: SUSANA ITZCOVICH
				Autor: JULIAN ROLDAN
				Editor: LUGAR SA EDITORIAL
5010338	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: HAY OTRO MUNDO Y ESTA EN ESTE: VIVENCIAS DE MARCOS CERVIÑO	Autor: MONICA CAUDANA
				Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5010339	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LOS REMEDIOS DE LA ABUELA: MITOS Y VERDADES DE LA MEDICINA CASERA	Autor: VALERIA EDELSZTEIN
				Editor: SIGLO VEINTIUNO EDITORES SOCIEDAD ANONIMA
5010341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALTURAS DE MACHU PICCHU NERUDIANA DISPERSA	Autor: PABLO NERUDA
				Autor: GRAZIANO GASPARINI
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5010342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PINCELADAS HISTORICAS 1962/2010	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ARTURO PEREZ DOMINGUEZ
				Editor: FEDERACION DE SOCIEDADES ESPAÑOLAS DE ARGENTINA

5010346	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES - ALKYM 5	Autor: COLECTIVA
				Titular: AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING SA
5010350	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: M3C GESTION	Autor/Titular: SANTIAGO LUIS CONTI TURCATTI
				Autor/Titular: RICARDO DANIEL CANTORE AMARILLA
				Autor/Titular: ARIEL PABLO PISTARINO VELAZQUEZ
5010351	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MIID	Autor/Titular: OSVALDO RODOLFO CALLEGARI
				Titular: VANESA PAOLA PAGLIARO
5010352	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MULTICOTIZADOR	Autor/Titular: PABLO GERMAN ARAVINO
5010353	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RULETEANDO	Autor/Titular: EDGARDO EMMANUEL ALSINA CURCIO
5010354	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE GESTION COMERCIAL	Autor/Titular: ALEJANDRO SREBRNIC
5010355	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE RECORRIDO VIRTUAL	Autor/Titular: DIEGO GERARDO BOSCH
				Autor/Titular: ALEJANDRO FRANCISCO ROMERO
5010357	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBERA A TU DIOSA INTERIOR AHORA	Autor/Editor: JORGE TALLARICO
5010372	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CPCI	Autor/Titular: CARLOS MARIANO MARTINEZ BOURIO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 02/05/2012 Nº 44989/12 v. 02/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	19-JAN-12	12073MANI008047C	XXX15465931	BULTOS	1	varios
	22-JAN-12	12073MANI009226C	XXX04SI5732	BULTOS	2	Equipos
	22-JAN-12	12073MANI009659M	XXX41454846	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	23-JAN-12	12073MANI009296J	XXX98206106	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JAN-12	12073MANI010094U	XXX40267399	BULTOS	3	PRINTED
	24-JAN-12	12073MANI010502Y	XXX12010820	BULTOS	2	spare for forklift
	24-JAN-12	12073MANI010914V	XXX00336612	BULTOS	3	data processing
	26-JAN-12	12073MANI011254T	DDD75721835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-JAN-12	12073MANI011458C	XXX51898724	BULTOS	4	NETWORK
	26-JAN-12	12073MANI011638C	XXX00689329	BULTOS	1	spare parts
	26-JAN-12	12073MANI011638C	XXX00689336	BULTOS	2	VARIOS
	26-JAN-12	12073MANI012074U	XXX75704080	BULTOS	3	varios
	27-JAN-12	12073MANI012056U	XXX39153147	BULTOS	3	parts
	27-JAN-12	12073MANI012056U	XXX39153148	BULTOS	3	parts
	27-JAN-12	12073MANI012058W	XXX00009515	BULTOS	2	broadcasting
	27-JAN-12	12073MANI012058W	XXX00009521	BULTOS	3	broadcasting
	27-JAN-12	12073MANI014087D	XXX00738336	BULTOS	1	covering
	27-JAN-12	12073MANI014087D	XXX00738346	BULTOS	1	accesories
	28-JAN-12	12073MANI012362U	DDD67028808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JAN-12	12073MANI013034R	XXX00014503	BULTOS	1	redundante mainframe
	28-JAN-12	12073MANI013994J	XXX00335612	BULTOS	3	data processing
	29-JAN-12	12073MANI012549E	12901496412	BULTOS	2	EMPTY PACKING
	29-JAN-12	12073MANI012760W	XXX04TV5671	BULTOS	1	Equipos cientificos
	29-JAN-12	12073MANI013033Z	XXX00014527	BULTOS	3	tv parts
	29-JAN-12	12073MANI013464B	XXX20059924	BULTOS	1	repuestos
	29-JAN-12	12073MANI013473B	XXX20059935	BULTOS	1	repuestos
	30-JAN-12	12073MANI013071S	XXX46886701	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JAN-12	12073MANI014364B	XXX41455589	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	31-JAN-12	12073MANI014364B	XXX41455596	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	31-JAN-12	12073MANI014412S	XXX90219599	BULTOS	1	PARTS
	31-JAN-12	12073MANI014463B	XXX02158067	BULTOS	5	spare pars
	31-JAN-12	12073MANI014498J	XXX02507893	BULTOS	7	additives
	31-JAN-12	12073MANI014655E	XXX24061816	BULTOS	1	Telecom.
	31-JAN-12	12073MANI014914C	XXX04186318	BULTOS	1	control valves
	31-JAN-12	12073MANI014942D	XXX00120112	BULTOS	63	parts
	31-JAN-12	12073MANI014973H	XXX00689603	BULTOS	1	spare parts
	31-JAN-12	12073MANI014976K	XXX00336629	BULTOS	4	data processing
	31-JAN-12	12073MANI014976K	XXX00337639	BULTOS	1	computers
	31-JAN-12	12073MANI014976K	XXX00337642	BULTOS	1	computers
	31-JAN-12	12073MANI014976K	XXX00337644	BULTOS	1	computers
	31-JAN-12	12073MANI014976K	XXX00337646	BULTOS	1	computersspube1
	31-JAN-12	12073MANI014976K	XXX00337647	BULTOS	1	computers
	31-JAN-12	12073MANI014976K	XXX00818496	BULTOS	3	software
	31-JAN-12	12073MANI015995M	XXX53239163	BULTOS	5	spare parts
	01-FEB-12	12073MANI014810U	DDD72194211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-FEB-12	12073MANI015002Y	80510434970	BULTOS	1	HOUSEHOLD ACCS LADIES U
	01-FEB-12	12073MANI015671D	XXX87319130	BULTOS	2	varios
	02-FEB-12	12073MANI015462B	04589568824	BULTOS	1	SUPLIES OILWELL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD02730188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD03128602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD03173552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD04663007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD11555957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD11758002	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD13791730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD14504239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD33993590	BULTOS	5	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD42204171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD54608365	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD57279393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD69034166	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD69511084	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD74787014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD76560299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD79288954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD94133161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD94740058	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015468H	DDD95820467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX04369806	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX06364316	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX25082765	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX28100530	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX28100629	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX60820237	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX73166463	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX74024453	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX90016144	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015475F	XXX98435182	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-FEB-12	12073MANI015488J	04589238494	BULTOS	1	oilwell supplies
	02-FEB-12	12073MANI015526C	XXXPLA96212	BULTOS	1	partes y accesorios
	02-FEB-12	12073MANI015568X	02096045143	BULTOS	2	HYDRAULIC CYLIN
	02-FEB-12	12073MANI015725D	XXX01KZC834	BULTOS	11	parts
	02-FEB-12	12073MANI015726E	XXX01FID276	BULTOS	32	parts
	02-FEB-12	12073MANI015733C	XXX21251361	BULTOS	11	parts mlispube1
	02-FEB-12	12073MANI015772F	XXXCCA16049	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI015772F	XXXCCA16054	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI015772F	XXXCCA16055	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI015772F	XXXCCA16056	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI015788M	XXXCCA15998	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI015788M	XXXCCA15999	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI015788M	XXXCCA16003	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI015788M	XXXCCA16007	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI015845G	XXX00126757	BULTOS	2	CATALOGUES USED
	02-FEB-12	12073MANI015851D	XXX02184783	BULTOS	2	EQUIPMENT
	02-FEB-12	12073MANI015880F	XXX25356870	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI015880F	XXX51920512	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI015880F	XXX54144452	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI015880F	XXX81098252	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI015881G	XXX56425973	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI015912B	XXX00051328	BULTOS	11	garments
	02-FEB-12	12073MANI016021Z	XXX00033819	BULTOS	1	electric material
	02-FEB-12	12073MANI016050S	XXX00324334	BULTOS	1	medical supplies
	02-FEB-12	12073MANI016101P	XXXCCA16020	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI016141T	XXX52485971	BULTOS	1	mercadería
	02-FEB-12	12073MANI016199J	XXX05RXW186	BULTOS	12	partes
	02-FEB-12	12073MANI016220R	XXX05RXW440	BULTOS	2	partes
	02-FEB-12	12073MANI016220R	XXX05RXW629	BULTOS	4	partes
	02-FEB-12	12073MANI016224V	XXX80022949	BULTOS	1	ELECTRIC MOTOR
	02-FEB-12	12073MANI016279X	XXXCCA16025	BULTOS	1	parts
	02-FEB-12	12073MANI016327C	XXX01FNV804	BULTOS	1	RTHYL
	02-FEB-12	12073MANI016329E	XXX41456559	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	02-FEB-12	12073MANI016345C	XXX00004838	BULTOS	1	telecom
	02-FEB-12	12073MANI016350V	XXX00204002	BULTOS	11	machine spres
	02-FEB-12	12073MANI016377H	XXX22365832	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016377H	XXX68214233	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016377H	XXX73679340	BULTOS	2	varios
	02-FEB-12	12073MANI016377H	XXX77704886	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016377H	XXX81285630	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016377H	XXX98019705	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016380B	XXX29205875	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016380B	XXX56579052	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016390C	XXX62242265	BULTOS	5	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	02-FEB-12	12073MANI016390C	XXX75704426	BULTOS	2	varios
	02-FEB-12	12073MANI016390C	XXX79163542	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016390C	XXX80257184	BULTOS	2	varios
	02-FEB-12	12073MANI016447F	XXX84098491	BULTOS	1	varios
	02-FEB-12	12073MANI016448G	XXX82795915	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-FEB-12	12073MANI016463D	XXX00007355	BULTOS	1	medical equipment
	02-FEB-12	12073MANI016468X	XXX00033801	BULTOS	2	parts and pieces
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD02730269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD02730270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD02730280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD02730291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD08366321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD08768174	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD08822388	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD12618741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD14012720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD16768571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD23025390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD25217688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD26949257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD31246201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD33993590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD39707787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD40335752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD44969179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD51274160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD59909250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD59909309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD59909310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD75936858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD76330033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD80065541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD80615606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015962G	DDD89219668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-FEB-12	12073MANI015969N	XXX00109896	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-FEB-12	12073MANI015969N	XXX00109903	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-FEB-12	12073MANI015969N	XXX71035928	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-FEB-12	12073MANI016035V	XXX4872448T	BULTOS	2	COMP PARTS
	03-FEB-12	12073MANI016068E	XXX12000046	BULTOS	1	noctis linea sample
	03-FEB-12	12073MANI016103R	XXX00000694	BULTOS	1	mechanical seal
	03-FEB-12	12073MANI016137B	XXX11716875	BULTOS	1	ELECTRICAL
	03-FEB-12	12073MANI016189X	XXX01FRJ414	BULTOS	2	DISCO
	03-FEB-12	12073MANI016230S	XXX35702959	BULTOS	2	ACCESSORIES
	03-FEB-12	12073MANI016247D	XXX95008777	BULTOS	1	TESTED AUTOMOTIVE
	03-FEB-12	12073MANI016259G	01635522852	BULTOS	2	NEW AUTOPARTS
	03-FEB-12	12073MANI016283D	XXX10964240	BULTOS	1	Partes
	03-FEB-12	12073MANI016286G	XXX01FJV872	BULTOS	2	turbine
	03-FEB-12	12073MANI016308B	20539432595	BULTOS	5	PVC PRODUCTSbe1
	03-FEB-12	12073MANI016310R	XXX41456354	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	03-FEB-12	12073MANI016319D	XXX41456549	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	03-FEB-12	12073MANI016319D	XXX41456554	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	03-FEB-12	12073MANI016319D	XXX41456573	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	03-FEB-12	12073MANI016376G	15772160023	BULTOS	14	PHARMA
	03-FEB-12	12073MANI016561C	XXX00166973	BULTOS	4	Partes
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX01267151	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX14140170	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX50142923	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX54862525	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX65457590	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX65973575	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX67553132	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX69068163	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX70228973	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX87646652	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016781G	XXX93949390	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016841D	XXX20422734	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016841D	XXX21941406	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016841D	XXX58430552	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016841D	XXX71757323	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016841D	XXX71757334	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016846X	XXX28318091	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016846X	XXX86880205	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016853G	XXX64540723	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI016853G	XXX77276851	BULTOS	1	varios
	03-FEB-12	12073MANI017004S	XXX00016565	BULTOS	5	oilwell supplies
	03-FEB-12	12073MANI017009A	XXX11000034	BULTOS	1	spare parts
	03-FEB-12	12073MANI017027A	XXX00000512	BULTOS	2	pharmaceuticals
	03-FEB-12	12073MANI017097H	XXX00033785	BULTOS	2	parts and pieces
	03-FEB-12	12073MANI017097H	XXX00033786	BULTOS	3	parts and pieces
	03-FEB-12	12073MANI017097H	XXX00033801	BULTOS	2	parts and pieces
	03-FEB-12	12073MANI017097H	XXX00033803	BULTOS	1	parts and pieces
	03-FEB-12	12073MANI017097H	XXX00033804	BULTOS	4	parts and pieces
	03-FEB-12	12073MANI017097H	XXX00033805	BULTOS	1	parts and pieces
	03-FEB-12	12073MANI017097H	XXX00033814	BULTOS	1	parts and pieces
	03-FEB-12	12073MANI017142V	XXX12700070	BULTOS	25	KEYBOARD UNITS
	03-FEB-12	12073MANI017170W	XXX01201011	BULTOS	2	optical materials
	03-FEB-12	12073MANI017188X	XXX70004515	BULTOS	3	shirts

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	03-FEB-12	12073MANI017188X	XXX70004710	BULTOS	9	shirts
	03-FEB-12	12073MANI017239F	XXX88732068	BULTOS	2	mercadería
	03-FEB-12	12073MANI017239F	XXX98925690	BULTOS	1	mercadería
	03-FEB-12	12073MANI017293F	XXX00035388	BULTOS	1	stationflopube1
	04-FEB-12	12073MANI015193C	01659935341	BULTOS	2	LABORATORY REAGENTS
	04-FEB-12	12073MANI016465F	05731549081	BULTOS	1	ACCESORIES
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD05366940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD06069373	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD10899350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD14490840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD16156600	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD17690281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD19650641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD21889361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD34216803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD35679262	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD35919109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD38383160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD38395270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD44113770	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD51130277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD74649292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD83371588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD85540304	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD85540315	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD85540326	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD85795085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD89219680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016499M	DDD91078116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-FEB-12	12073MANI016526D	00179331265	BULTOS	10	EQUIPMENT
	04-FEB-12	12073MANI016626E	01465689131	BULTOS	2	HEADCHUTE ASSAMBLY
	04-FEB-12	12073MANI016654F	XXX20200486	BULTOS	4	Brochures
	04-FEB-12	12073MANI016657X	XXX31077654	BULTOS	1	Filtros
	04-FEB-12	12073MANI016660C	XXX02397389	BULTOS	2	Partes
	04-FEB-12	12073MANI016764H	XXX81511064	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016847J	XXX17810624	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016871G	XXX69554395	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016872H	XXX15538685	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016872H	XXX15974966	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016872H	XXX49996636	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016872H	XXX69727401	BULTOS	2	varios
	04-FEB-12	12073MANI016873X	XXX36305440	BULTOS	3	varios
	04-FEB-12	12073MANI016874J	XXX08783910	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016874J	XXX34114314	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016874J	XXX47334263	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI016874J	XXX49996614	BULTOS	2	varios
	04-FEB-12	12073MANI016874J	XXX74469965	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-FEB-12	12073MANI016874J	XXX80496120	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI017018A	XXX00064184	BULTOS	2	goods
	04-FEB-12	12073MANI017022S	XXX00011244	BULTOS	1	s,parts
	04-FEB-12	12073MANI017135A	XXX00051390	BULTOS	11	garments
	04-FEB-12	12073MANI017197X	XXXCCA16003	BULTOS	1	parts
	04-FEB-12	12073MANI017206W	XXXCCA16041	BULTOS	1	parts
	04-FEB-12	12073MANI017206W	XXXCCA16042	BULTOS	1	parts
	04-FEB-12	12073MANI017338F	XXX00324435	BULTOS	1	auto parts
	04-FEB-12	12073MANI017427E	XXX53459093	BULTOS	5	varios
	04-FEB-12	12073MANI017427E	XXX55087372	BULTOS	1	varios
	04-FEB-12	12073MANI017453D	XXX34346795	BULTOS	1	varios
	05-FEB-12	12073MANI016765X	01645156171	BULTOS	6	STEEL GRADE MOLD
	05-FEB-12	12073MANI016844G	01465689131	BULTOS	1	HEADCHUTE ASSAMBLY
	05-FEB-12	12073MANI017026W	XXX39153687	BULTOS	1	telecomm
	05-FEB-12	12073MANI017026W	XXX39153863	BULTOS	1	parts
	05-FEB-12	12073MANI017193E	XXX00251496	BULTOS	2	VARIOS
	05-FEB-12	12073MANI017254C	XXX00436746	BULTOS	1	mercadería
	05-FEB-12	12073MANI017254C	XXX20733026	BULTOS	3	mercadería
	05-FEB-12	12073MANI017254C	XXX24742706	BULTOS	1	mercadería
	05-FEB-12	12073MANI017322V	XXX00738382	BULTOS	1	aart. varios
	05-FEB-12	12073MANI017401T	XXX20120077	BULTOS	1	parts
	05-FEB-12	12073MANI017418E	XXX56147852	BULTOS	1	varios
	05-FEB-12	12073MANI017418E	XXX56305002	BULTOS	1	varios
	05-FEB-12	12073MANI017418E	XXX57253034	BULTOS	1	varios
	05-FEB-12	12073MANI017418E	XXX58614924	BULTOS	1	varios
	05-FEB-12	12073MANI017418E	XXX64711926	BULTOS	1	varios
	05-FEB-12	12073MANI017452C	XXX31971501	BULTOS	2	varios
	06-FEB-12	12073MANI016958M	XXX53420965	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-FEB-12	12073MANI016958M	XXX91695234	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	06-FEB-12	12073MANI017236C	XXX80008807	BULTOS	9	electrical
	06-FEB-12	12073MANI017257F	XXX04ZW0929	BULTOS	1	computers
	06-FEB-12	12073MANI017296X	XXX00027685	BULTOS	1	parts
	06-FEB-12	12073MANI017319E	XXX00062042	BULTOS	1	spare parts
	06-FEB-12	12073MANI017353C	XXX28011016	BULTOS	1	spare parts
	06-FEB-12	12073MANI017362C	XXX89061488	BULTOS	4	tiremaking
	06-FEB-12	12073MANI017438G	XXX00802543	BULTOS	2	meropenem and sodium ca

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	06-FEB-12	12073MANI017527F	XXX13613322	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-FEB-12	12073MANI017527F	XXX13616945	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-FEB-12	12073MANI017527F	XXX41194087	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-FEB-12	12073MANI017527F	XXX48840920	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-FEB-12	12073MANI017527F	XXX95648679	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-FEB-12	12073MANI017531A	XXX48686362	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-FEB-12	12073MANI017531A	XXX77088870	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	06-FEB-12	12073MANI017546G	XXX39153149	BULTOS	2	telecomm
	06-FEB-12	12073MANI017546G	XXX39153642	BULTOS	6	telecomm
	06-FEB-12	12073MANI017553E	XXX00569004	BULTOS	3	parts
	06-FEB-12	12073MANI017554F	XXX05RXP831	BULTOS	3	parts
	06-FEB-12	12073MANI017599Y	XXX54200581	BULTOS	1	spare parts
	06-FEB-12	12073MANI017623C	XXXH0968598	BULTOS	1	QDC: PHARMACEUTICALS
	06-FEB-12	12073MANI017630A	XXX63120637	BULTOS	1	mercadería
	06-FEB-12	12073MANI017685K	XXX04057053	BULTOS	3	varios
	06-FEB-12	12073MANI017685K	XXX68182663	BULTOS	1	varios
	06-FEB-12	12073MANI017685K	XXX69581963	BULTOS	1	varios
	06-FEB-12	12073MANI017685K	XXX95018723	BULTOS	2	varios
	07-FEB-12	12073MANI017497L	07585481480	BULTOS	1	CNSL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD02730340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD12235778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD13131560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD13636966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD14290248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD14356278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD14377180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD15934916	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD19404924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD22029153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD39705490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD41990937	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD42355332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD44989159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD58042167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD58042178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD58042189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD71354480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD72980414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD78917382	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD83806966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD86302728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD87955512	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD89078376	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD91590705	BULTOS	5	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD91785377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD92031591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD98493613	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017520V	DDD99741417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-FEB-12	12073MANI017598N	XXX64200257	BULTOS	1	chemicals
	07-FEB-12	12073MANI017598N	XXX64200258	BULTOS	2	chemicalsspube1
	07-FEB-12	12073MANI017608F	XXX00028153	BULTOS	15	auto spare parts
	07-FEB-12	12073MANI017648J	XXX00261006	BULTOS	1	parts
	07-FEB-12	12073MANI017681G	XXX02279340	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017681G	XXX04057064	BULTOS	2	varios
	07-FEB-12	12073MANI017681G	XXX09278305	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017681G	XXX38986013	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017681G	XXX80604680	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017681G	XXX81108855	BULTOS	3	varios
	07-FEB-12	12073MANI017681G	XXX87611782	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017731C	XXX00114579	BULTOS	1	spare parts
	07-FEB-12	12073MANI017735G	XXX09317255	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017735G	XXX34460782	BULTOS	2	varios
	07-FEB-12	12073MANI017735G	XXX63181406	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017735G	XXX76110444	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017755X	XXX99074579	BULTOS	5	SEWING THEADS
	07-FEB-12	12073MANI017771G	XXX04195421	BULTOS	1	Partes
	07-FEB-12	12073MANI017777M	XXX10022012	BULTOS	5	SIN
	07-FEB-12	12073MANI017778N	XXX24061901	BULTOS	3	Partes
	07-FEB-12	12073MANI017778N	XXX24061961	BULTOS	5	Telecom. partes
	07-FEB-12	12073MANI017878Y	XXX12003224	BULTOS	1	PARTS
	07-FEB-12	12073MANI017946K	XXX57966010	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017950F	XXX77277993	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017952H	XXX52006892	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017952H	XXX70554436	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017952H	XXX78031333	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017952H	XXX80569200	BULTOS	1	varios
	07-FEB-12	12073MANI017956L	XXX62740046	BULTOS	1	mercadería
	07-FEB-12	12073MANI017956L	XXX72621305	BULTOS	1	mercadería
	07-FEB-12	12073MANI017956L	XXX92981000	BULTOS	1	mercadería
	07-FEB-12	12073MANI017963J	XXX00028293	BULTOS	1	repuestos varios
	07-FEB-12	12073MANI017985N	XXX52940531	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI017810A	DDD17134540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-FEB-12	12073MANI017810A	DDD17135260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-FEB-12	12073MANI017810A	DDD26931333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-FEB-12	12073MANI017810A	DDD31889866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-FEB-12	12073MANI017810A	DDD54252357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-FEB-12	12073MANI017810A	DDD88285255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-FEB-12	12073MANI017814E	XXX13618069	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-12	12073MANI017814E	XXX13697484	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-12	12073MANI017814E	XXX50975263	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-12	12073MANI017814E	XXX96065504	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-12	12073MANI017814E	XXX98639813	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-FEB-12	12073MANI017874K	XXX23244681	BULTOS	1	mining machinery
	08-FEB-12	12073MANI017917X	XXX04XF8015	BULTOS	2	toxic
	08-FEB-12	12073MANI017971X	XXX39436801	BULTOS	2	varios
	08-FEB-12	12073MANI017971X	XXX94120126	BULTOS	2	varios
	08-FEB-12	12073MANI017973K	XXX25162177	BULTOS	2	SCALES
	08-FEB-12	12073MANI018018B	XXX20120001	BULTOS	8	agendas
	08-FEB-12	12073MANI018020R	XXX00948010	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018020R	XXX34428813	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018020R	XXX34492340	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018020R	XXX36684972	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018020R	XXX76790233	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018061W	69201107385	BULTOS	1	COMUNICATION ACCES
	08-FEB-12	12073MANI018132V	XXX03018405	BULTOS	1	repuestos
	08-FEB-12	12073MANI018162B	XXX98420293	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018209D	XXX32909064	BULTOS	39	varios
	08-FEB-12	12073MANI018209D	XXX33344703	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018209D	XXX40635512	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018209D	XXX65975071	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018209D	XXX71512262	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018259X	XXX00236933	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018259X	XXX21988041	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018259X	XXX32909064	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018259X	XXX34796486	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018259X	XXX92950950	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX35276115	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX35552626	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX35572370	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX36633533	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX36658696	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX36749921	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX36780463	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX55612345	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018273E	XXX88415351	BULTOS	1	varios
	08-FEB-12	12073MANI018279K	XXX95352873	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD00683196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD04397382	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD06802206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD24904441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD25549728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD40576470	BULTOS	3	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD42374614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD44257379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD52582752	BULTOS	4	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD75432762	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD75610289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD82206754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018095G	DDD97213946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX00173352	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX04722974	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX13698081	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX13698410	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX13698858	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX20013291	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX22266660	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX29006596	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX38636194	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX49046689	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX62436206	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX63727935	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX65208369	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX67497527	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018099K	XXX93952994	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	09-FEB-12	12073MANI018260A	XXX26928836	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018260A	XXX36502810	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018261B	XXX04VP2089	BULTOS	5	mining equip
	09-FEB-12	12073MANI018263D	XXX79846705	BULTOS	2	varios
	09-FEB-12	12073MANI018275G	XXX59411454	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018275G	XXX79283386	BULTOS	2	varios
	09-FEB-12	12073MANI018348H	15773301955	BULTOS	2	ARTISANAT
	09-FEB-12	12073MANI018397L	XXX00645726	BULTOS	1	parts
	09-FEB-12	12073MANI018437G	XXX75172619	BULTOS	1	parts
	09-FEB-12	12073MANI018453E	XXX15050353	BULTOS	9	motor protection system
	09-FEB-12	12073MANI018508F	XXX00345594	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-12	12073MANI018516E	XXX47764722	BULTOS	1	mercadería
	09-FEB-12	12073MANI018536G	XXX17327391	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018536G	XXX26413732	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018536G	XXX75361592	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018537H	XXX37390200	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018542D	XXX36197282	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	09-FEB-12	12073MANI018542D	XXX50179054	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018542D	XXX76110400	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018542D	XXX82524850	BULTOS	3	varios
	09-FEB-12	12073MANI018542D	XXX89003806	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018543E	XXX35562651	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018543E	XXX77454743	BULTOS	1	varios
	09-FEB-12	12073MANI018543E	XXX80466456	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD01133501	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD01876586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD02354260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD17257815	BULTOS	10	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD19361207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD29703680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD32939031	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD37955051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD38402359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD55272229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD56726044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018372E	DDD83553912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-FEB-12	12073MANI018379L	XXX57103006	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-FEB-12	12073MANI018379L	XXX57670050	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	10-FEB-12	12073MANI018379L	XXX57969411	BULTOS	1	CARGA GENERAL.
	10-FEB-12	12073MANI018457X	07585493063	BULTOS	2	PARTS FOR DIESEL
	10-FEB-12	12073MANI018551D	XXX35892093	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018551D	XXX37190055	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018752G	XXX01HBL405	BULTOS	1	Equipos
	10-FEB-12	12073MANI018766L	XXX50177525	BULTOS	2	varios
	10-FEB-12	12073MANI018769Y	XXX33355855	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018769Y	XXX48993571	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018769Y	XXX63668150	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018769Y	XXX76330856	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018769Y	XXX90604884	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018784L	XXX38839550	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI018906H	XXX54200994	BULTOS	1	partes
	10-FEB-12	12073MANI018958Y	XXX32909812	BULTOS	2	varios
	10-FEB-12	12073MANI018958Y	XXX36909860	BULTOS	1	varios
	10-FEB-12	12073MANI019247G	XXX01200148	BULTOS	2	electronic system
	10-FEB-12	12073MANI019290E	XXX20023100	BULTOS	1	parts
	11-FEB-12	12073MANI018677M	40630987552	BULTOS	2	COURIER
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD08287700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD09322561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD09788603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD10301475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD13502156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD30182361	BULTOS	7	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD34446845	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD44570840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD49689147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD56449454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD61684853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD68614086	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	11-FEB-12	12073MANI018697Y	DDD94625395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-FEB-12	12073MANI018707G	00137787035	BULTOS	1	UN1046
	11-FEB-12	12073MANI018778Y	XXX02900216	BULTOS	1	Repuestos
	11-FEB-12	12073MANI018783K	XXX38400470	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018783K	XXX59629165	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018792K	XXX49895780	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018933H	XXX05845245	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018933H	XXX21519854	BULTOS	4	varios
	11-FEB-12	12073MANI018933H	XXX25471300	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018933H	XXX38896843	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018933H	XXX60252802	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018933H	XXX93933540	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018959P	XXX32909801	BULTOS	2	varios
	11-FEB-12	12073MANI018959P	XXX37826683	BULTOS	2	varios
	11-FEB-12	12073MANI018959P	XXX39650603	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018959P	XXX43555841	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018959P	XXX74177706	BULTOS	2	varios
	11-FEB-12	12073MANI018959P	XXX75725850	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018959P	XXX79340790	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018960H	XXX16177791	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018960H	XXX32922444	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018960H	XXX39436812	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI018960H	XXX96774393	BULTOS	1	varios
	11-FEB-12	12073MANI019204W	XXXB1269924	BULTOS	1	QDC: GOLF BALLS, BROCHUR
	11-FEB-12	12073MANI019208D	XXXH0971915	BULTOS	1	QDC: PHARMACEUTICALS
	11-FEB-12	12073MANI019240W	XXX13953857	BULTOS	1	mercadería
	11-FEB-12	12073MANI019240W	XXX54860581	BULTOS	1	mercadería
	11-FEB-12	12073MANI019240W	XXX84335754	BULTOS	1	mercadería
	11-FEB-12	12073MANI019371E	XXX20213038	BULTOS	1	spare parts
	12-FEB-12	12073MANI018981K	00597352441	BULTOS	2	ROCK BITS
	12-FEB-12	12073MANI018995P	07587938642	BULTOS	1	CHEMICALS
	12-FEB-12	12073MANI018995P	07587938675	BULTOS	1	CHEMICALS
	12-FEB-12	12073MANI018997R	XXX04665706	BULTOS	1	varios
	12-FEB-12	12073MANI018997R	XXX39743806	BULTOS	1	varios
	12-FEB-12	12073MANI019018C	XXX01FFX331	BULTOS	1	parts
	12-FEB-12	12073MANI019020S	XXX05AR4752	BULTOS	3	parts
	12-FEB-12	12073MANI019028D	XXX04187052	BULTOS	2	parts
	12-FEB-12	12073MANI019028D	XXX04187075	BULTOS	1	parts
	12-FEB-12	12073MANI019121U	XXX04QK3224	BULTOS	1	adhesives
	12-FEB-12	12073MANI019128E	XXX05772012	BULTOS	3	REPUESTOS
	12-FEB-12	12073MANI019227E	XXX04VP2160	BULTOS	4	parts
	12-FEB-12	12073MANI019234C	XXX01FOA406	BULTOS	3	parts
	12-FEB-12	12073MANI019252C	XXX51953867	BULTOS	1	mercaderíapube1
	12-FEB-12	12073MANI019274G	XXX35649230	BULTOS	1	varios
	12-FEB-12	12073MANI019274G	XXX35680413	BULTOS	1	varios
	12-FEB-12	12073MANI019274G	XXX37391714	BULTOS	1	varios
	12-FEB-12	12073MANI019274G	XXX37393486	BULTOS	1	varios
	12-FEB-12	12073MANI019274G	XXX38546434	BULTOS	1	varios
	12-FEB-12	12073MANI019308E	XXX16793623	BULTOS	1	varios
	13-FEB-12	12073MANI019100R	72986776524	BULTOS	16	COMAT
	13-FEB-12	12073MANI019109D	XXX00015007	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-FEB-12	12073MANI019109D	XXX47420373	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-FEB-12	12073MANI019109D	XXX68262186	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	13-FEB-12	12073MANI019109D	XXX71466991	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-FEB-12	12073MANI019223A	30735833206	BULTOS	11	HORSES EQUIPMENTS
	13-FEB-12	12073MANI019439J	XXX74376211	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-FEB-12	12073MANI019439J	XXX93372883	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-FEB-12	12073MANI019473H	XXX61729625	BULTOS	41	spares
	13-FEB-12	12073MANI019473H	XXX85317654	BULTOS	1	s,parts
	13-FEB-12	12073MANI019507F	XXX54201068	BULTOS	1	partes
	13-FEB-12	12073MANI019525F	XXX61519010	BULTOS	1	varios
	13-FEB-12	12073MANI019546X	XXX04698481	BULTOS	1	varios
	13-FEB-12	12073MANI019546X	XXX18155605	BULTOS	1	varios
	13-FEB-12	12073MANI019546X	XXX21092945	BULTOS	1	varios
	13-FEB-12	12073MANI019546X	XXX37572756	BULTOS	1	varios
	13-FEB-12	12073MANI019546X	XXX40021345	BULTOS	7	varios
	13-FEB-12	12073MANI019546X	XXX73932404	BULTOS	1	varios
	13-FEB-12	12073MANI019546X	XXX75617320	BULTOS	1	varios
	13-FEB-12	12073MANI019566K	XXX04TX5481	BULTOS	2	adhesives
	13-FEB-12	12073MANI019579Y	XXX00395020	BULTOS	1	electricals
	13-FEB-12	12073MANI019592J	XXX45780893	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD06825068	BULTOS	11	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD07439038	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD17251769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD20413828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD30372300	BULTOS	5	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD31247480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD42806920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD42973068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD45180162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD47344942	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD48448042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD50225637	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD54252379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD66438418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD66438429	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD68920390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019435F	DDD76724978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-FEB-12	12073MANI019454G	00122174342	BULTOS	1	PIPE
	14-FEB-12	12073MANI019526G	07587773545	BULTOS	1	EXCAVATOR P
	14-FEB-12	12073MANI019589P	XXX13144534	BULTOS	12	parts
	14-FEB-12	12073MANI019641E	04590367981	BULTOS	1	COMSUMMER COMM
	14-FEB-12	12073MANI019646J	XXX05UTN776	BULTOS	24	parts
	14-FEB-12	12073MANI019709J	XXX94008428	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-FEB-12	12073MANI019764K	XXX70816942	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019790J	XXX36740636	BULTOS	1	mercadería
	14-FEB-12	12073MANI019790J	XXX51258988	BULTOS	1	mercadería
	14-FEB-12	12073MANI019795Y	XXX60081164	BULTOS	1	GRINDING WHEELS
	14-FEB-12	12073MANI019861X	XXX67477330	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX26161993	BULTOS	2	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX37160295	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX38984103	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX41144075	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX52119172	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX67478041	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX67482193	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX79341921	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX90274261	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019865M	XXX98405581	BULTOS	1	varios
	14-FEB-12	12073MANI019892M	XXX80189711	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI019544G	12595810702	BULTOS	8	REP
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD07114009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD19361891	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD20081570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD22041680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD22515573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD31581205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD41037830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD45977864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019689Z	DDD66856695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-FEB-12	12073MANI019710B	XXX52293310	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	15-FEB-12	12073MANI019845K	XXX02717959	BULTOS	2	GENERATOR
	15-FEB-12	12073MANI019872K	XXX62690362	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI019872K	XXX62690373	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020057U	XXX18502149	BULTOS	1	mercadería
	15-FEB-12	12073MANI020057U	XXX50834523	BULTOS	1	mercadería
	15-FEB-12	12073MANI020058V	XXX07532415	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020058V	XXX12385086	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020058V	XXX17198570	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-FEB-12	12073MANI020058V	XXX54931782	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020058V	XXX75942384	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020058V	XXX80779364	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020064S	XXX40731226	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020133P	XXX06091030	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020133P	XXX39926462	BULTOS	1	varios
	15-FEB-12	12073MANI020176W	XXX01FIA494	BULTOS	1	parts
	16-FEB-12	12073MANI019937M	05771810233	BULTOS	1	SHIP SPARES
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD01404649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD03656984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD03927934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD08825376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD20201624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD20301693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD22670374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD25296567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD27116678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD30728095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD45549623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD50991403	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD51158730	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD53540770	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD56023539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD56613008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD66062980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD73251057	BULTOS	12	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD75248491	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD76572608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD78687371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD87450215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019971K	DDD99781146	BULTOS	3	CARGA GRAL
	16-FEB-12	12073MANI019972L	72967760136	BULTOS	1	USED PERSONAL EFFECTS
	16-FEB-12	12073MANI019998T	00172880592	BULTOS	3	SURGERY
	16-FEB-12	12073MANI020051Y	07588580413	BULTOS	1	EXCAVATOR P
	16-FEB-12	12073MANI020061P	XXX28020888	BULTOS	1	parts
	16-FEB-12	12073MANI020188C	XXX83102561	BULTOS	1	mercadería
	16-FEB-12	12073MANI020254T	XXX00337547	BULTOS	7	parts
	16-FEB-12	12073MANI020254T	XXX00338459	BULTOS	1	parts
	16-FEB-12	12073MANI020309U	XXX14070314	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020309U	XXX52860865	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020309U	XXX76549376	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020323Z	XXX02570542	BULTOS	1	couirer
	16-FEB-12	12073MANI020323Z	XXX13696990	BULTOS	1	Mercadería Pube1
	16-FEB-12	12073MANI020323Z	XXX57460250	BULTOS	1	mercadería
	16-FEB-12	12073MANI020329W	XXX42754511	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020329W	XXX70057110	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020344T	XXX11469154	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020347W	XXX07034681	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020382V	XXX39807193	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020382V	XXX58356182	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020382V	XXX80508961	BULTOS	2	varios
	16-FEB-12	12073MANI020405R	XXX58373343	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020415S	XXX78133205	BULTOS	2	varios
	16-FEB-12	12073MANI020430P	XXX37033674	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020430P	XXX43376040	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020430P	XXX43403863	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020430P	XXX71737113	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020430P	XXX85467192	BULTOS	1	varios
	16-FEB-12	12073MANI020430P	XXX88402363	BULTOS	7	varios
	16-FEB-12	12073MANI020430P	XXX93998125	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD08825446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD18244624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD20240816	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD23632900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD25460159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD32632617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD34436436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD35085198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD38635768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD54229996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD56646694	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD57862751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD61073392	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD62944698	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD64714829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD72277595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD74608953	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD80577861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020240Y	DDD98344849	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-FEB-12	12073MANI020241P	XXX91290897	BULTOS	1	carga general
	17-FEB-12	12073MANI020241P	XXX94498887	BULTOS	1	carga general
	17-FEB-12	12073MANI020241P	XXX94517012	BULTOS	1	carga general
	17-FEB-12	12073MANI020241P	XXX94825979	BULTOS	1	carga general
	17-FEB-12	12073MANI020381U	07581655184	BULTOS	3	DGR GENER
	17-FEB-12	12073MANI020381U	07581655210	BULTOS	2	GENERATOR
	17-FEB-12	12073MANI020389F	XXX00451616	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	17-FEB-12	12073MANI020402Y	XXX00111591	BULTOS	1	vitamins
	17-FEB-12	12073MANI020477D	15772991461	BULTOS	1	SPARE PARTS
	17-FEB-12	12073MANI020498G	XXX00017959	BULTOS	3	active rad
	17-FEB-12	12073MANI020599X	XXX1662890T	BULTOS	1	MOLDES
	17-FEB-12	12073MANI020609A	XXX16628866	BULTOS	1	MOLDES
	17-FEB-12	12073MANI020617W	XXX01FOA696	BULTOS	1	Químicos
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX18476603	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX41556051	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX43542141	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX44315646	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX74339692	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX75664146	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX77789393	BULTOS	3	varios
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX78236936	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI020652V	XXX94250421	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI021069B	XXX48269922	BULTOS	1	varios
	17-FEB-12	12073MANI021069B	XXX77285343	BULTOS	3	varios
	17-FEB-12	12073MANI021735B	XXX00000238	BULTOS	3	PARTS
	17-FEB-12	12073MANI024308A	XXX01151539	BULTOS	3	MEDICAL EQUIPMENT
	18-FEB-12	12073MANI020511P	05513016511	BULTOS	1	ELECTRONIC
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD02762718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD03128999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD03434772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD07335826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD10748989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD21959410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD22356650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD25365230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD27375200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD30632670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD33752711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD36394391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD39301239	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD40897142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD42006990	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD44684577	BULTOS	10	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD45839510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD62852613	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD63144566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD66187007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD72527873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD83559358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-FEB-12	12073MANI020542T	DDD93111658	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-FEB-12	12073MANI020643V	XXX11228131	BULTOS	3	Bolsos
	18-FEB-12	12073MANI020722T	15717305761	BULTOS	2	VALSARTANN
	18-FEB-12	12073MANI020735A	95787037602	BULTOS	9	SPARE PARTS
	18-FEB-12	12073MANI020803T	XXX18558285	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020803T	XXX41021692	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020803T	XXX53904534	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020803T	XXX77436910	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020803T	XXX81344555	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020834A	XXX01FIG626	BULTOS	6	parts
	18-FEB-12	12073MANI020856E	XXX07325803	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020856E	XXX43250854	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020856E	XXX45284170	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020856E	XXX50181346	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020856E	XXX58911410	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020856E	XXX75824605	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020856E	XXX79039696	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI020856E	XXX82137392	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021030M	XXX04747750	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021030M	XXX45395411	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021030M	XXX61741974	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021030M	XXX78619114	BULTOS	2	varios
	18-FEB-12	12073MANI021030M	XXX82136751	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021229W	XXX41456384	BULTOS	1	COMP PARTS
	18-FEB-12	12073MANI021255V	XXX35520641	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021643W	XXX17606194	BULTOS	3	varios
	18-FEB-12	12073MANI021643W	XXX36613701	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021643W	XXX44218674	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021643W	XXX78092060	BULTOS	1	varios
	18-FEB-12	12073MANI021685F	XXX00066708	BULTOS	1	parts
	18-FEB-12	12073MANI021744B	XXX00107660	BULTOS	6	food suppl.
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951329924	BULTOS	1	ONE HORSE
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951329935	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951329946	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951329950	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951329961	BULTOS	2	TWO LIVE HORSES

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951329972	BULTOS	3	THREE LIVE HORSES
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951329983	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951329994	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	19-FEB-12	12073MANI019838M	36951330005	BULTOS	2	TWO LIVE HORSES
	19-FEB-12	12073MANI020810R	XXX25162177	BULTOS	1	SCALES
	19-FEB-12	12073MANI020835B	XXX56107807	BULTOS	1	parts
	19-FEB-12	12073MANI020843A	XXX22004854	BULTOS	1	pharma
	19-FEB-12	12073MANI020845C	XXX35807892	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-FEB-12	12073MANI020887X	XXX05CW0054	BULTOS	1	parts
	19-FEB-12	12073MANI021043Z	XXX89045271	BULTOS	1	varios
	19-FEB-12	12073MANI021068A	XXX21658204	BULTOS	1	varios
	19-FEB-12	12073MANI021068A	XXX45543870	BULTOS	1	varios
	19-FEB-12	12073MANI021068A	XXX53894466	BULTOS	2	varios
	19-FEB-12	12073MANI021075V	XXX51203014	BULTOS	1	varios
	19-FEB-12	12073MANI021218U	XXX50116301	BULTOS	10	CD PUMPS AND DVD
	19-FEB-12	12073MANI021218U	XXX90220400	BULTOS	4	COMP PARTS
	19-FEB-12	12073MANI021264V	XXX03270503	BULTOS	1	varios
	19-FEB-12	12073MANI021264V	XXX25515330	BULTOS	1	varios
	20-FEB-12	12073MANI020991E	12593115444	BULTOS	3	químicos
	20-FEB-12	12073MANI021247W	XXX00832285	BULTOS	1	parts
	20-FEB-12	12073MANI021257A	XXX10177994	BULTOS	3	varios
	20-FEB-12	12073MANI021286C	XXX16060810	BULTOS	1	parts
	20-FEB-12	12073MANI021312P	XXX20120145	BULTOS	1	parts
	20-FEB-12	12073MANI021329A	XXX30007383	BULTOS	1	game conversion kits
	20-FEB-12	12073MANI021329A	XXX30007429	BULTOS	2	game conversion kits
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX16603267	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX43370391	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX46141464	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX48027976	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX49080219	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX51671939	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX54291049	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX54326021	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX55470774	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX61354291	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX66216590	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX86895011	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX94668804	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021387E	XXX99017936	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-FEB-12	12073MANI021475C	XXXNI102522	BULTOS	1	PETROLEUM DISTILLANTES
	20-FEB-12	12073MANI021718C	XXX17721506	BULTOS	1	varios
	20-FEB-12	12073MANI021718C	XXX64192770	BULTOS	1	varios
	20-FEB-12	12073MANI021745C	XXX28013407	BULTOS	1	mercadería
	20-FEB-12	12073MANI021758G	XXX31118970	BULTOS	1	mercadería
	20-FEB-12	12073MANI021758G	XXX67127625	BULTOS	1	mercadería
	20-FEB-12	12073MANI021765E	XXX85039025	BULTOS	1	mercadería
	20-FEB-12	12073MANI021765E	XXX93060669	BULTOS	1	mercadería
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD04794476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD11559003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD23239058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD24558437	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD35904761	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD39906347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD40150454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD41284423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD42719747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD43307096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD43621856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD45064374	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD50226151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD50477284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD53974930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD61032150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD62474635	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD71420405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD71638232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD73585783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD74504720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD87629857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD87826483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD87895851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD97363900	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD99121087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021168B	DDD99428342	BULTOS	4	CARGA GRAL
	21-FEB-12	12073MANI021294B	XXX00615128	BULTOS	1	Tarjetas electrónicas
	21-FEB-12	12073MANI021347A	99915864450	BULTOS	17	WETSUITS
	21-FEB-12	12073MANI021530R	XXX41457499	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.
	21-FEB-12	12073MANI021582B	XXX07488273	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021582B	XXX26281734	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021582B	XXX26404014	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021582B	XXX38899625	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021582B	XXX54028600	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021582B	XXX98432215	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021590A	XXX45056424	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021590A	XXX51534180	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021590A	XXX54027653	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	21-FEB-12	12073MANI021590A	XXX78767245	BULTOS	1	varios
	21-FEB-12	12073MANI021648E	XXX00603961	BULTOS	1	parts
	21-FEB-12	12073MANI021751W	XXX30000182	BULTOS	2	RAILROAD EQUIPMENT
	22-FEB-12	12073MANI021375B	DDD27985707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-12	12073MANI021375B	DDD31859705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-12	12073MANI021375B	DDD31914150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-12	12073MANI021375B	DDD45825490	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-FEB-12	12073MANI021375B	DDD58616640	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	22-FEB-12	12073MANI021375B	DDD72217568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-12	12073MANI021375B	DDD97626960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-FEB-12	12073MANI021388F	30800043433	BULTOS	2	CATALOGOS
	22-FEB-12	12073MANI021779J	XXX24899514	BULTOS	1	juguetes
	22-FEB-12	12073MANI021798K	XXX00001342	BULTOS	1	musical instruments
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX14324928	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX14380457	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX46407455	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX59942710	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX71443193	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX91059372	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX91555207	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX91804330	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021846E	XXX92085093	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-FEB-12	12073MANI021914A	XXX90604851	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021914A	XXX95652256	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021918E	XXX48547850	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021919F	XXX55529363	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021920U	XXX40008315	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021920U	XXX47897211	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021920U	XXX47926736	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021921V	XXX59881541	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021962D	XXX00338520	BULTOS	19	data processin
	22-FEB-12	12073MANI021966H	XXX23156767	BULTOS	1	parts
	22-FEB-12	12073MANI021972E	XXX15059684	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021972E	XXX17311126	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021972E	XXX22860974	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI021972E	XXX72550506	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI022007R	XXX44570870	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI022007R	XXX67106905	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI022007R	XXX72550484	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI022007R	XXX76783593	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI022007R	XXX78912571	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI022007R	XXX95420740	BULTOS	1	varios
	22-FEB-12	12073MANI022057W	XXX00220005	BULTOS	2	spart part
	23-FEB-12	12073MANI021805W	05772050985	BULTOS	1	AGRICULTURAL
	23-FEB-12	12073MANI021852B	40647691906	BULTOS	1	COURIER
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD04467290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD15527051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD51255417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD57689690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD82374720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD84810894	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD85834337	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD86635577	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-FEB-12	12073MANI021854D	DDD97150391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX03346990	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX09683948	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX20034845	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX34012653	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX44819430	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX72575818	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX86084056	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX91016932	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021856F	XXX94782022	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-FEB-12	12073MANI021906B	07587930566	BULTOS	1	FLUDARABINE
	23-FEB-12	12073MANI022056V	XXX83102572	BULTOS	1	carga general
	23-FEB-12	12073MANI022060Z	XXX10174823	BULTOS	1	parts
	23-FEB-12	12073MANI022150Z	XXX75173260	BULTOS	1	parts
	23-FEB-12	12073MANI022233S	XXX02894671	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022236V	XXX18419826	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022236V	XXX79846856	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022267C	XXX03282731	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022267C	XXX41981186	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX02969332	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX14312100	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX18807033	BULTOS	2	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX21532851	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX25853144	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX26329651	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX46174231	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX48886156	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX54020830	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX62617703	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022271U	XXX95251731	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022277D	XXX82373776	BULTOS	1	mercadería
	23-FEB-12	12073MANI022361U	XXX39437066	BULTOS	1	varios
	23-FEB-12	12073MANI022361U	XXX40429691	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	24-FEB-12	12073MANI022093W	12901639503	BULTOS	1	kits for veterinary
	24-FEB-12	12073MANI022143S	XXX14597152	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-12	12073MANI022143S	XXX43622032	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-12	12073MANI022143S	XXX78031883	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-12	12073MANI022143S	XXX94092535	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	24-FEB-12	12073MANI022143S	XXX97878630	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-FEB-12	12073MANI022145U	02093456285	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24-FEB-12	12073MANI022157A	95786940022	BULTOS	4	ATOMIC CLOCKbe1
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD01094737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD03513164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD14549682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD18445722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD39613522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD39613533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD49960220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD52973435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD62797220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD69849020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD75019612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD78169427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD86731534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD86781647	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022249C	DDD87145134	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-FEB-12	12073MANI022323S	XXX39153864	BULTOS	1	telecomm
	24-FEB-12	12073MANI022330Z	XXX00003103	BULTOS	2	qdc papers and plastic
	24-FEB-12	12073MANI022547D	XXX01FJW161	BULTOS	1	Partes
	24-FEB-12	12073MANI022554B	XXX75173320	BULTOS	2	Autopartes
	24-FEB-12	12073MANI022582C	XXX08919343	BULTOS	1	varios
	24-FEB-12	12073MANI022582C	XXX20226165	BULTOS	1	varios
	24-FEB-12	12073MANI022582C	XXX26348503	BULTOS	1	varios
	24-FEB-12	12073MANI022582C	XXX28612912	BULTOS	1	varios
	24-FEB-12	12073MANI022582C	XXX29264563	BULTOS	1	varios
	24-FEB-12	12073MANI022582C	XXX48546715	BULTOS	5	varios
	24-FEB-12	12073MANI022582C	XXX60620435	BULTOS	1	varios
	24-FEB-12	12073MANI023362W	XXX54201353	BULTOS	6	spare parts
	25-FEB-12	12073MANI022457D	05772037232	BULTOS	1	SPARES
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD03129079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD06666338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD24927590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD27329824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD31728303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD42719817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD48454286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD54989777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD58730672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD61555173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD61613332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD64800370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD67755628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD70475900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD79766059	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD83916548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD84843435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022491B	DDD96916669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-FEB-12	12073MANI022522T	07581279903	BULTOS	1	REPUESTOS
	25-FEB-12	12073MANI022626B	XXX32202445	BULTOS	7	Autopartes
	25-FEB-12	12073MANI022787J	XXX08365896	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI022787J	XXX22104462	BULTOS	4	varios
	25-FEB-12	12073MANI022787J	XXX33951853	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI022787J	XXX67651664	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI022791E	XXX84100952	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI022798L	XXX15291851	BULTOS	3	varios
	25-FEB-12	12073MANI022798L	XXX21765502	BULTOS	2	varios
	25-FEB-12	12073MANI022798L	XXX47571254	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI022798L	XXX50961425	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI022798L	XXX83162533	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI022826D	XXX01FII258	BULTOS	7	parts
	25-FEB-12	12073MANI022987L	XXX21545024	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI022987L	XXX52339602	BULTOS	1	varios
	25-FEB-12	12073MANI023018U	XXX01G92854	BULTOS	1	madical
	25-FEB-12	12073MANI023310P	XXX00035339	BULTOS	1	valves parts
	25-FEB-12	12073MANI023402R	XXXCL002296	BULTOS	2	parts
	25-FEB-12	12073MANI023402R	XXXCL002297	BULTOS	1	part
	26-FEB-12	12073MANI022691D	13909869882	BULTOS	1	70MM FILM
	26-FEB-12	12073MANI022698K	00104431022	BULTOS	2	ELECTRONIC
	26-FEB-12	12073MANI022788K	XXX27315464	BULTOS	1	varios
	26-FEB-12	12073MANI022788K	XXX56514944	BULTOS	1	varios
	26-FEB-12	12073MANI022790D	XXX86144922	BULTOS	1	varios
	26-FEB-12	12073MANI022812V	XXX33238656	BULTOS	1	parts
	26-FEB-12	12073MANI022820U	XXX01486174	BULTOS	1	parts
	26-FEB-12	12073MANI022823A	XXX05EG0887	BULTOS	1	parts
	26-FEB-12	12073MANI022850A	XXX05EL1535	BULTOS	1	parts
	26-FEB-12	12073MANI023011N	XXX30453920	BULTOS	11	goods
	26-FEB-12	12073MANI023036U	XXX48987785	BULTOS	1	varios
	26-FEB-12	12073MANI023239C	XXX02005060	BULTOS	1	mercadería
	26-FEB-12	12073MANI023239C	XXX81737745	BULTOS	1	mercadería
	26-FEB-12	12073MANI023239C	XXX81737756	BULTOS	1	mercadería
	26-FEB-12	12073MANI023239C	XXX81737760	BULTOS	1	mercadería
	26-FEB-12	12073MANI023352V	XXX64200381	BULTOS	2	prod químicos
	26-FEB-12	12073MANI023395F	XXX12007728	BULTOS	2	PARTS
	26-FEB-12	12073MANI023440T	XXX1253730A	BULTOS	1	parts
	26-FEB-12	12073MANI023440T	XXX1253730B	BULTOS	1	parts
	26-FEB-12	12073MANI023440T	XXX1253730C	BULTOS	2	parts
	26-FEB-12	12073MANI023440T	XXX1253730D	BULTOS	2	parts mlispube1
	26-FEB-12	12073MANI023440T	XXX1253730E	BULTOS	1	parts
	26-FEB-12	12073MANI023440T	XXX1253730F	BULTOS	1	parts
	27-FEB-12	12073MANI022930W	XXX00843111	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI022930W	XXX08588873	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI022930W	XXX50096850	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI022930W	XXX57932100	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI022930W	XXX61451001	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI022930W	XXX61966204	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI022930W	XXX92361904	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI022930W	XXX92604115	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI022939X	12596783035	BULTOS	1	MACHINARY
	27-FEB-12	12073MANI023034S	XXX52628324	BULTOS	1	varios
	27-FEB-12	12073MANI023034S	XXX89884226	BULTOS	2	varios
	27-FEB-12	12073MANI023072U	XXX02901628	BULTOS	2	Artículos
	27-FEB-12	12073MANI023095C	XXX00292578	BULTOS	1	Partes
	27-FEB-12	12073MANI023095C	XXX00292579	BULTOS	2	Speakers
	27-FEB-12	12073MANI023095C	XXX00337511	BULTOS	2	Partes
	27-FEB-12	12073MANI023095C	XXX00338645	BULTOS	2	Partes
	27-FEB-12	12073MANI023095C	XXX00338647	BULTOS	4	Partes
	27-FEB-12	12073MANI023095C	XXX00338649	BULTOS	7	Partes
	27-FEB-12	12073MANI023104Z	XXX12506702	BULTOS	5	Materia prima
	27-FEB-12	12073MANI023106S	XXX02696754	BULTOS	10	Materia prima
	27-FEB-12	12073MANI023120Y	XXX00235790	BULTOS	1	extracts
	27-FEB-12	12073MANI023167C	XXX14666943	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI023167C	XXX43109723	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI023167C	XXX46472357	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI023167C	XXX48668797	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI023167C	XXX92247494	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI023167C	XXX95990619	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI023167C	XXX98028666	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-FEB-12	12073MANI023193B	XXX32202445	BULTOS	3	Autopartes
	27-FEB-12	12073MANI023198G	XXX00261177	BULTOS	6	parts
	27-FEB-12	12073MANI023235V	XXX72683670	BULTOS	1	mercadería
	27-FEB-12	12073MANI023283B	XXXN0072771	BULTOS	1	PCB MAIN
	27-FEB-12	12073MANI023328B	XXX54201455	BULTOS	4	spare parts
	27-FEB-12	12073MANI023399J	XXX10587670	BULTOS	1	varios
	27-FEB-12	12073MANI023399J	XXX67220000	BULTOS	1	varios
	27-FEB-12	12073MANI023451V	XXX29280372	BULTOS	1	varios
	27-FEB-12	12073MANI023451V	XXX38584531	BULTOS	1	varios
	27-FEB-12	12073MANI023471A	P0115775920	BULTOS	1	parts
	27-FEB-12	12073MANI023479X	XXX75847976	BULTOS	1	varios
	27-FEB-12	12073MANI023726D	XXX20052056	BULTOS	5	parts
	28-FEB-12	12073MANI023191W	04441506076	BULTOS	12	ETIQUETAS AUTOADHESIVAS
	28-FEB-12	12073MANI023204R	12597509871	BULTOS	1	FLUOROURAC
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD00399656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD03114574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD06153937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD07175581	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD07176029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD07176100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD07402707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD08890515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD20658133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD23222109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD25572770	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD46320496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD48919576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD55633605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD59569162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD62487311	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD67705561	BULTOS	3	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD68205903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD68205925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD69018224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD69030854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD83532160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD84326651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD88171182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD90902221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD91376933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD92099827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD96176995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD96608675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD96731047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD96952176	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023400P	DDD99346677	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-FEB-12	12073MANI023432U	72431947204	BULTOS	1	PHARMA
	28-FEB-12	12073MANI023528D	XXX20164972	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	28-FEB-12	12073MANI023528D	XXX59098252	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023528D	XXX70299764	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023649H	XXX00025129	BULTOS	5	POLYCARBONATE LENS
	28-FEB-12	12073MANI023715B	XXX00339388	BULTOS	26	parts
	28-FEB-12	12073MANI023826E	XXX22986381	BULTOS	1	mercadería
	28-FEB-12	12073MANI023826E	XXX35958860	BULTOS	1	mercadería
	28-FEB-12	12073MANI023826E	XXX43624505	BULTOS	4	mercadería
	28-FEB-12	12073MANI023826E	XXX57973899	BULTOS	3	mercadería pube1
	28-FEB-12	12073MANI023826E	XXX59993865	BULTOS	1	mercadería
	28-FEB-12	12073MANI023854F	XXX05RYB839	BULTOS	3	spare
	28-FEB-12	12073MANI023867J	XXX28652254	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023867J	XXX48843211	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023867J	XXX54610160	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023867J	XXX61983132	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023867J	XXX90125122	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023867J	XXX92681253	BULTOS	2	varios
	28-FEB-12	12073MANI023870D	XXX32685435	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023870D	XXX37467153	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023871E	XXX22865970	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023871E	XXX51310380	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023876J	XXX05710965	BULTOS	2	varios
	28-FEB-12	12073MANI023876J	XXX22917306	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023876J	XXX50260674	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023876J	XXX52758454	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023876J	XXX61239356	BULTOS	1	varios
	28-FEB-12	12073MANI023885J	XXX71717356	BULTOS	1	varios
	29-FEB-12	12073MANI023688K	XXX46428693	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-FEB-12	12073MANI023688K	XXX90845995	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-FEB-12	12073MANI023693G	XXX07948069	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-FEB-12	12073MANI023693G	XXX40497001	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-FEB-12	12073MANI023693G	XXX91882646	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-FEB-12	12073MANI023694H	DDD11787546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-FEB-12	12073MANI023694H	DDD59540311	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-FEB-12	12073MANI023694H	DDD71925058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-FEB-12	12073MANI023694H	DDD77572686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-FEB-12	12073MANI023694H	DDD78237117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-FEB-12	12073MANI023694H	DDD90298356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-FEB-12	12073MANI023694H	DDD94282068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-FEB-12	12073MANI023875X	XXX92681264	BULTOS	3	varios
	29-FEB-12	12073MANI024106T	XXX32003731	BULTOS	2	parts
	29-FEB-12	12073MANI024149D	XXX23375161	BULTOS	1	mercadería
	29-FEB-12	12073MANI024149D	XXX72683697	BULTOS	1	mercadería
	29-FEB-12	12073MANI024149D	XXX80336374	BULTOS	1	mercadería
	29-FEB-12	12073MANI024208W	XXX31254108	BULTOS	3	parts
	29-FEB-12	12073MANI024212R	XXX71747456	BULTOS	1	varios
	29-FEB-12	12073MANI024213S	XXX58911440	BULTOS	1	varios
	29-FEB-12	12073MANI024217W	XXX70515644	BULTOS	1	varios
	29-FEB-12	12073MANI024269G	XXX16514393	BULTOS	6	varios
	29-FEB-12	12073MANI024269G	XXX22760575	BULTOS	1	varios
	29-FEB-12	12073MANI024269G	XXX79820502	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD00238494	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD01934673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD07177275	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD09139467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD10220320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD22027452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD22423740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD22984631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD23027121	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD29419100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD29728596	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD30187672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD37868332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD39488431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD42171552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD46711946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD52984540	BULTOS	5	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD54252210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD57869672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD62802697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD67199712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD75710857	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD76657567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD76945533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD79351380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD81058421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD97823910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024008U	DDD99528367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-MAR-12	12073MANI024023R	XXX16837345	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-MAR-12	12073MANI024023R	XXX42907887	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-MAR-12	12073MANI024023R	XXX63257598	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-MAR-12	12073MANI024023R	XXX67531976	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-MAR-12	12073MANI024023R	XXX98163451	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	01-MAR-12	12073MANI024023R	XXX99614962	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-MAR-12	12073MANI024097F	XXX10025160	BULTOS	6	cuchillas
	01-MAR-12	12073MANI024105S	XXX12860782	BULTOS	30	parts
	01-MAR-12	12073MANI024171V	XXX02902061	BULTOS	1	spare
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX03303252	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX22516053	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX23248942	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX23475963	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX27476790	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX28970146	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX48819613	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX68465746	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX71674940	BULTOS	3	varios
	01-MAR-12	12073MANI024224U	XXX80226155	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024239D	XXX64200293	BULTOS	4	prod químicos
	01-MAR-12	12073MANI024239D	XXX64200294	BULTOS	4	prod químicos
	01-MAR-12	12073MANI024272A	XXX06007269	BULTOS	1	parts
	01-MAR-12	12073MANI024278G	XXX12003467	BULTOS	1	DATA PROCESSING MACHINE
	01-MAR-12	12073MANI024298X	XXX0MVD1257	BULTOS	4	chemicals
	01-MAR-12	12073MANI024305U	04584231350	BULTOS	12	HONGOS
	01-MAR-12	12073MANI024312S	XXX10157135	BULTOS	156	resin
	01-MAR-12	12073MANI024461A	XXX80338032	BULTOS	1	mercadería
	01-MAR-12	12073MANI024507B	XXX86144944	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024507B	XXX99024764	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024508C	XXX32189575	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024520T	XXX17349370	BULTOS	1	Fármacos
	01-MAR-12	12073MANI024538F	XXX95013920	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024542A	XXX64472014	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024542A	XXX69474173	BULTOS	1	varios
	01-MAR-12	12073MANI024542A	XXX71347060	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024296G	05514681800	BULTOS	1	PHARMA
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD03297523	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD09109590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD13147503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD21252070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD24933518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD44117488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD46945006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD59367735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD71834119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD82005471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD82381983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024348E	DDD86270660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-MAR-12	12073MANI024354B	13313609050	BULTOS	1	STC KIT COMPLETO CON BA
	02-MAR-12	12073MANI024355C	XXX29553870	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAR-12	12073MANI024355C	XXX44599170	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAR-12	12073MANI024355C	XXX45596966	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAR-12	12073MANI024355C	XXX64762058	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	02-MAR-12	12073MANI024368G	00112297235	BULTOS	1	CONSOL
	02-MAR-12	12073MANI024368G	00112297272	BULTOS	1	CONSOL
	02-MAR-12	12073MANI024418C	04584251075	BULTOS	1	ORGANO PHOSPHORUS
	02-MAR-12	12073MANI024430T	XXX47367474	BULTOS	5	BACK
	02-MAR-12	12073MANI024511T	00597014120	BULTOS	2	AIRCRAFT PARTS
	02-MAR-12	12073MANI024585H	XXX00086380	BULTOS	1	partes automotrices
	02-MAR-12	12073MANI024594H	XXX15664020	BULTOS	2	varios
	02-MAR-12	12073MANI024594H	XXX22308440	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024594H	XXX36422594	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024594H	XXX47073811	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024594H	XXX72779610	BULTOS	2	varios
	02-MAR-12	12073MANI024594H	XXX72915104	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024594H	XXX90826645	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024613W	XXX19508274	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024613W	XXX25968613	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024613W	XXX47282183	BULTOS	8	varios
	02-MAR-12	12073MANI024620U	XXX23178135	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024620U	XXX70150325	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024637F	XXX05EG1557	BULTOS	3	electronics
	02-MAR-12	12073MANI024643C	XXX00338653	BULTOS	1	parts
	02-MAR-12	12073MANI024645E	P3300002172	BULTOS	13	mat. courier
	02-MAR-12	12073MANI024670C	XXX11056505	BULTOS	1	Válvulas
	02-MAR-12	12073MANI024783H	XXX70729984	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024824D	XXX00505923	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024824D	XXX07340362	BULTOS	3	varios
	02-MAR-12	12073MANI024824D	XXX09239470	BULTOS	2	varios
	02-MAR-12	12073MANI024824D	XXX17563790	BULTOS	3	varios
	02-MAR-12	12073MANI024824D	XXX24866535	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024824D	XXX44482395	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024824D	XXX70729925	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024824D	XXX78491101	BULTOS	1	varios
	02-MAR-12	12073MANI024885K	XXX11281346	BULTOS	1	Molde sola

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	02-MAR-12	12073MANI025343A	XXX00343789	BULTOS	1	SPECTACLE LENSES
	02-MAR-12	12073MANI025459X	XXX75318307	BULTOS	1	mercadería
	02-MAR-12	12073MANI025459X	XXX86536837	BULTOS	1	mercadería
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD03129182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD12306077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD14495682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD14600975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD16753599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD17836848	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD43407841	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD47615352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD61069467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD65328752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD65544543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD73933335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD75786553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD75849321	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD79109918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD84608399	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD89875350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD92339744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024781F	DDD92540179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAR-12	12073MANI024806D	XXX00338652	BULTOS	8	Partes
	03-MAR-12	12073MANI024806D	XXX00339479	BULTOS	8	Data
	03-MAR-12	12073MANI024827G	XXX54070072	BULTOS	1	AUTO CIR
	03-MAR-12	12073MANI024840B	XXX20685661	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI024840B	XXX53652166	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI024840B	XXX73761150	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI024840B	XXX73780120	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI024891H	XXX66505529	BULTOS	1	Autopartes
	03-MAR-12	12073MANI024894K	04528426801	BULTOS	1	ALBUMINA
	03-MAR-12	12073MANI025011P	XXX04TM1858	BULTOS	3	parts
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX15530411	BULTOS	4	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX25776060	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX26227851	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX47073866	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX58688020	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX70343724	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX72030912	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX73047414	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX73643896	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025030Z	XXX74113560	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025065B	XXX05322133	BULTOS	3	parts
	03-MAR-12	12073MANI025096F	XXX15666444	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025096F	XXX25535840	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025097G	XXX21027173	BULTOS	7	varios
	03-MAR-12	12073MANI025097G	XXX51252850	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025097G	XXX71651641	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025097G	XXX74976884	BULTOS	2	varios
	03-MAR-12	12073MANI025097G	XXX75135180	BULTOS	3	varios
	03-MAR-12	12073MANI025097G	XXX86926060	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025111Z	XXX07BSA982	BULTOS	1	parts
	03-MAR-12	12073MANI025310R	XXX00981186	BULTOS	5	goods
	03-MAR-12	12073MANI025329E	XXX00001384	BULTOS	1	reguladores p control a
	03-MAR-12	12073MANI025500S	XXX65406381	BULTOS	2	KITS
	03-MAR-12	12073MANI025621W	XXX70670296	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025621W	XXX78093353	BULTOS	1	varios
	03-MAR-12	12073MANI025621W	XXX95965445	BULTOS	3	varios
	04-MAR-12	12073MANI024963H	53024534786	BULTOS	2	EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO
	04-MAR-12	12073MANI024995M	07587302935	BULTOS	1	LAB EQUIPspube1
	04-MAR-12	12073MANI025001Y	74511459291	BULTOS	1	MEDICAL
	04-MAR-12	12073MANI025061U	XXX00022595	BULTOS	2	subassembly
	04-MAR-12	12073MANI025094D	XXX36025050	BULTOS	1	varios
	04-MAR-12	12073MANI025098H	XXX25772265	BULTOS	1	varios
	04-MAR-12	12073MANI025098H	XXX28462321	BULTOS	1	varios
	04-MAR-12	12073MANI025121R	XXX05CW3255	BULTOS	1	parts
	04-MAR-12	12073MANI025165C	04589729555	BULTOS	1	HEARING AIDS
	04-MAR-12	12073MANI025186F	15717303521	BULTOS	9	CAPECITABINE
	04-MAR-12	12073MANI025186F	15773529595	BULTOS	5	PHARMA
	04-MAR-12	12073MANI025270W	XXX85318225	BULTOS	1	SPARE PARTS
	04-MAR-12	12073MANI025279X	XXX00100248	BULTOS	1	spare parts
	04-MAR-12	12073MANI025405W	XXX00167708	BULTOS	2	electricals
	04-MAR-12	12073MANI025574G	XXX94020006	BULTOS	1	machinery
	04-MAR-12	12073MANI025622A	XXX31273560	BULTOS	1	varios
	04-MAR-12	12073MANI025622A	XXX78093526	BULTOS	1	varios
	04-MAR-12	12073MANI025632B	XXX12287093	BULTOS	1	MACH
	04-MAR-12	12073MANI025632B	XXX12289700	BULTOS	1	MACH
	04-MAR-12	12073MANI025632B	XXX12290624	BULTOS	1	MACH
	04-MAR-12	12073MANI025640A	XXX05183587	BULTOS	1	parts
	05-MAR-12	12073MANI025127A	12593130181	BULTOS	1	QUIMICO NR
	05-MAR-12	12073MANI025226A	XXX29587441	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025226A	XXX48682397	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025226A	XXX56977922	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025226A	XXX90929057	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025226A	XXX95391495	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025226A	XXX98510214	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025226A	XXX99374695	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025230S	54921415586	BULTOS	8	ALARM AND PARTS
	05-MAR-12	12073MANI025233V	13909591890	BULTOS	7	AMIKACIN SULPHATE
	05-MAR-12	12073MANI025235A	XXX12860874	BULTOS	23	tarjetas
	05-MAR-12	12073MANI025398K	XXX90005810	BULTOS	1	ELEC SAPRE PARTS
	05-MAR-12	12073MANI025502U	XXX32003759	BULTOS	2	spare parts
	05-MAR-12	12073MANI025504W	XXX12568725	BULTOS	6	machine
	05-MAR-12	12073MANI025545E	XXX07CSI032	BULTOS	10	spare parts
	05-MAR-12	12073MANI025633C	XXX05CU9193	BULTOS	2	patrs
	05-MAR-12	12073MANI025801W	XXX41204622	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025801W	XXX42352169	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAR-12	12073MANI025821B	XXX00338870	BULTOS	10	data process
	05-MAR-12	12073MANI025862G	XXX57161467	BULTOS	1	machinery spare parts
	05-MAR-12	12073MANI025939L	XXX95789876	BULTOS	1	mercadería
	05-MAR-12	12073MANI025958M	XXX73769900	BULTOS	1	varios
	05-MAR-12	12073MANI025978Y	XXX62015096	BULTOS	1	varios
	05-MAR-12	12073MANI025989Z	XXX00083080	BULTOS	37	OPHTALMIC LENSES
	05-MAR-12	12073MANI025992K	XXX00299013	BULTOS	1	turbine parts
	05-MAR-12	12073MANI025997P	XXX86374953	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD01062820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD03129230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD03238780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD07179510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD12884272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD15491250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD18691313	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD20669225	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD23053955	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD25086798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD35567755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD40464621	BULTOS	10	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD54251968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD54252015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD54252232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD57867182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD82327464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD82340728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD83238410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD83951285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD86863191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD87040762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD87762422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD88509582	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD89833824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025809H	DDD90020016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAR-12	12073MANI025829J	12565805821	BULTOS	1	zileuton
	06-MAR-12	12073MANI025893K	XXX00339483	BULTOS	33	computers
	06-MAR-12	12073MANI025904D	XXX1503276T	BULTOS	1	VETERINARY
	06-MAR-12	12073MANI025945X	XXX01032942	BULTOS	1	parts
	06-MAR-12	12073MANI026012R	XXX40439541	BULTOS	11	kinegram tko
	06-MAR-12	12073MANI026032T	XXX28866856	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026032T	XXX37258712	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026032T	XXX38902720	BULTOS	3	varios
	06-MAR-12	12073MANI026032T	XXX52012384	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026032T	XXX59389290	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026032T	XXX63284060	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026060U	XXX12030005	BULTOS	22	qdc.- refinex silicone
	06-MAR-12	12073MANI026100P	XXX70372735	BULTOS	9	Ansolar
	06-MAR-12	12073MANI026117A	XXX00338672	BULTOS	2	data process
	06-MAR-12	12073MANI026117A	XXX00338870	BULTOS	4	data processbe1
	06-MAR-12	12073MANI026118B	XXX00001179	BULTOS	1	parts
	06-MAR-12	12073MANI026155C	XXX62697046	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	06-MAR-12	12073MANI026321U	XXX71603970	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026323W	XXX27126253	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026329F	XXX14401634	BULTOS	1	mercadería
	06-MAR-12	12073MANI026329F	XXX48323714	BULTOS	1	mercadería
	06-MAR-12	12073MANI026329F	XXX84344552	BULTOS	1	mercadería
	06-MAR-12	12073MANI026348G	XXX75247051	BULTOS	2	varios
	06-MAR-12	12073MANI026348G	XXX84752462	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026385H	XXX05114411	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026385H	XXX25952224	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026385H	XXX73759613	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026385H	XXX73958663	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026385H	XXX84057050	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026385H	XXX95597936	BULTOS	1	varios
	06-MAR-12	12073MANI026390D	XXX75246531	BULTOS	19	TRACTOR PARTS
	07-MAR-12	12073MANI026111R	05766160404	BULTOS	1	ID8000
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD01483650	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD02413086	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD02870727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD07113561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD23153230	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD32823591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD45658940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD52942290	BULTOS	5	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD73724757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD79885061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD80054758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD93573010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026156D	DDD98543263	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-MAR-12	12073MANI026163B	XXX22311676	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAR-12	12073MANI026163B	XXX58171136	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAR-12	12073MANI026163B	XXX90589186	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	07-MAR-12	12073MANI026193E	30736216110	BULTOS	1	HI FLOW
	07-MAR-12	12073MANI026352B	XXX16031559	BULTOS	3	parts
	07-MAR-12	12073MANI026370B	XXX46493251	BULTOS	1	mercadería
	07-MAR-12	12073MANI026371C	XXX20030110	BULTOS	1	monitores
	07-MAR-12	12073MANI026377X	XXX58698465	BULTOS	1	mercadería
	07-MAR-12	12073MANI026402U	XXX05AJ4490	BULTOS	1	drill
	07-MAR-12	12073MANI026509F	04584229202	BULTOS	1	DOCUMENTOS
	07-MAR-12	12073MANI026563F	XXX00331399	BULTOS	2	parts
	07-MAR-12	12073MANI026570D	XXX00899557	BULTOS	3	parts
	07-MAR-12	12073MANI026647X	XXX76621593	BULTOS	1	variosmlispube1
	07-MAR-12	12073MANI026647X	XXX91449746	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026651D	XXX27263442	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026651D	XXX30093552	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026651D	XXX75316196	BULTOS	2	varios
	07-MAR-12	12073MANI026651D	XXX76718333	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026651D	XXX81157590	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026652E	XXX21995525	BULTOS	2	varios
	07-MAR-12	12073MANI026652E	XXX27698621	BULTOS	2	varios
	07-MAR-12	12073MANI026652E	XXX69444980	BULTOS	4	varios
	07-MAR-12	12073MANI026652E	XXX76221585	BULTOS	8	varios
	07-MAR-12	12073MANI026654G	XXX00345092	BULTOS	1	mercadería
	07-MAR-12	12073MANI026654G	XXX21991504	BULTOS	1	mercadería
	07-MAR-12	12073MANI026654G	XXX63081086	BULTOS	1	mercadería
	07-MAR-12	12073MANI026654G	XXX75645602	BULTOS	1	mercadería
	07-MAR-12	12073MANI026659L	XXX27769932	BULTOS	9	varios
	07-MAR-12	12073MANI026659L	XXX27937925	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026659L	XXX64387635	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026659L	XXX74784992	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026659L	XXX77529456	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026742E	XXX00023927	BULTOS	1	Módulo de circuito
	07-MAR-12	12073MANI026746X	XXX71332953	BULTOS	1	varios
	07-MAR-12	12073MANI026746X	XXX76297385	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI026519G	95787352554	BULTOS	5	SEMEN BOVINO
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD07061137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD07315819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD23153230	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD25872084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD26459953	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD26543995	BULTOS	6	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD45814517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD46831970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD48457321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD54251980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD57435227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD69281227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD69292677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD75556645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD75944660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD76620546	BULTOS	4	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD76923811	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD78778828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD78778839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD78778861	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD91567340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026530W	DDD96862810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAR-12	12073MANI026531A	XXX58004757	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-MAR-12	12073MANI026531A	XXX93218979	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	08-MAR-12	12073MANI026531A	XXX95714519	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	08-MAR-12	12073MANI026531A	XXX96422292	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-MAR-12	12073MANI026548X	00130820031	BULTOS	1	DIPLOMATIC
	08-MAR-12	12073MANI026567J	02089614151	BULTOS	3	VALVE SPARE PARTS
	08-MAR-12	12073MANI026658K	07585998636	BULTOS	2	VEGET
	08-MAR-12	12073MANI026658K	07587492672	BULTOS	1	SHIP SPARES
	08-MAR-12	12073MANI026661E	XXX30454771	BULTOS	3	goods
	08-MAR-12	12073MANI026661E	XXX30454793	BULTOS	8	goods
	08-MAR-12	12073MANI026665X	XXX00092370	BULTOS	14	CHEMICAL
	08-MAR-12	12073MANI026666J	00597328685	BULTOS	1	DRILLING EQUIPMENT
	08-MAR-12	12073MANI026676K	XXX53617182	BULTOS	1	mercadería
	08-MAR-12	12073MANI026737X	XXX00105653	BULTOS	5	products
	08-MAR-12	12073MANI026763H	XXX14410444	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI026763H	XXX35928351	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI026763H	XXX61965293	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI026763H	XXX77851876	BULTOS	2	varios
	08-MAR-12	12073MANI026763H	XXX91250236	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI026763H	XXX92128656	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI026775K	XXX05100657	BULTOS	1	rotor
	08-MAR-12	12073MANI026792J	XXX88321925	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI026861G	XXX20039208	BULTOS	1	PLOYMER SOLUTION
	08-MAR-12	12073MANI026894M	15772875843	BULTOS	10	CONDROITIN SULFATO
	08-MAR-12	12073MANI027008A	XXXN0076635	BULTOS	6	BASE TOP
	08-MAR-12	12073MANI027008A	XXXN0076636	BULTOS	11	BASE TOP
	08-MAR-12	12073MANI027093E	XXX05RYE204	BULTOS	3	parts
	08-MAR-12	12073MANI027112T	XXX06091833	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027112T	XXX06091844	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027112T	XXX41229130	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027112T	XXX44887280	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027112T	XXX61349680	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027112T	XXX73803050	BULTOS	2	varios
	08-MAR-12	12073MANI027112T	XXX78969916	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027112T	XXX89931663	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027116A	XXX60341953	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027143A	XXX05378005	BULTOS	1	mercadería
	08-MAR-12	12073MANI027143A	XXX63749612	BULTOS	1	mercadería
	08-MAR-12	12073MANI027143A	XXX82245912	BULTOS	1	mercadería
	08-MAR-12	12073MANI027143A	XXX88252248	BULTOS	1	mercadería
	08-MAR-12	12073MANI027156E	XXX07BSB267	BULTOS	2	resin mlispube1
	08-MAR-12	12073MANI027157F	XXX13992713	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027157F	XXX46221496	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027157F	XXX75835331	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027157F	XXX89543771	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027157F	XXX89857441	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027226C	XXX77819362	BULTOS	1	varios
	08-MAR-12	12073MANI027280C	XXX10003374	BULTOS	1	parts
	08-MAR-12	12073MANI028909L	XXX00020479	BULTOS	1	s.t.c. testing machines

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 02/05/2012 Nº 46020/12 v. 02/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe de la Div. Sumarial y Repeticiones del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12212-83-2005

INCONDUCTA: Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: BLINDATEC S.A.

CUIT: 30-70817911-2

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2012 Nº 45642/12 v. 02/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12193-17200-2006

INCONDUCTA: Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PANAMERICANA LOGISTIC S.A.

CUIT: 30-70820496-6

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2012 Nº 45657/12 v. 02/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los Arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION Nº: 13705-175-2007

INCONDUCTA: Art. 97, Ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ARGAMAN S.A.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/05/2012 Nº 45658/12 v. 02/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70861346-7	AGROMIRAL S.R.L.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/05/2012 N° 46310/12 v. 02/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20061509039	VIVALDO AURELIO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20216619820	DIDEK SERGIO FABIAN	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI B) 8.
23175769749	LJUBICH MARCELO JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.
27236105437	SANCHEZ DANIELA NOEMI	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI B) 8.
30666367398	RECIO ELENA Y RECIO JOSE A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30693340361	CACIORGNA RAUL N Y CACIORGNA HECTOR P	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707948538	AGROACTIVA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710721684	EDUARDO P. MACHELLO E HIJO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708057009	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30708613467	AGROMIRAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.
30709312673	GALLI CEREALES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/05/2012 N° 46313/12 v. 02/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20225769010	ARRIOLA MARCELO SILVIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20238130779	ZAVALA ELISEO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708698721	SANCHEZ MIGUEL ANGEL Y SANCHEZ FRANCISCO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708803045	AGROGANADERA BOCA DE LA SIERRA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710265026	BIZAGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30710666012	COOPERATIVA DE TRABAJO AGUILA BLANCA LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/05/2012 N° 46315/12 v. 02/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.333. 10/4/2012. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5089. Modificaciones a la reglamentación vigente.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto las siguientes modificaciones en la reglamentación dada a conocer a través de la Comunicaciones "B" 9911 y 10209:

1. Reemplazar el punto 1.1. de la Comunicación "B" 9911 por el siguiente:

"1.1. Los fondos deberán ser utilizados para financiar proyectos de inversión y/o proyectos de capital de trabajo que, para ambos destinos, sean seleccionados por la Unidad de Evaluación de Proyectos (en adelante Unidad) creada en el ámbito de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Industria y de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 783/10 y disposiciones complementarias".

2. Sustituir el primer párrafo del punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911 por el siguiente:

"2.4.3.1. El BCRA procederá a la adjudicación de fondos a las entidades que financien proyectos implementados con desembolsos únicos o escalonados, comprendiendo ello a financiaciones que sean otorgadas a los clientes por una sola entidad o por varias entidades mediante préstamos compartidos o sindicados."

3. Reemplazar el punto 2.5.1.1. de la Comunicación "B" 9911 por el siguiente:

"2.5.1.1. Las entidades financieras podrán solicitar la acreditación total o parcial de los adelantos adjudicados —en cada una de las subastas citadas en el punto 2.4.— a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación por parte de esta Institución y dentro de los 180 días corridos contados desde ese día. Ello, una vez que hayan efectuado los desembolsos a sus clientes por las financiaciones computables bajo este régimen y por hasta ese importe.

Los proyectos de financiación de capital de trabajo deberán estar destinados exclusivamente a facilitar la producción de bienes de capital, conforme lo establecido en el punto 3.2. de la Comunicación "A" 5089 (texto según Comunicación "A" 5278) y podrán implementarse a un plazo máximo de 2 ó 5 años (incluido el período de gracia, de existir) según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.5. de dicha norma.

Con respecto al cupo del 20% al que alude el punto 3.2. anteriormente citado, el cálculo del mismo se efectuará sobre el monto total adjudicado en aquellas subastas cuyo plazo máximo de 180 días corridos previsto punto 7.1. de la Comunicación "A" 5089 se encuentre vencido al momento de presentar al BCRA el respectivo pedido de fondos, neto de los importes no aplicados en ese mismo lapso en dichas subastas.

La aplicación de fondos a financiar proyectos de inversión no implicará la reducción del cupo acumulado para financiar proyectos de capital de trabajo de hasta 2 años de plazo.

Asimismo, tampoco implicará la reducción de dicho cupo la aplicación de fondos para financiar proyectos de capital de trabajo (financiación de hasta 5 años de plazo) en los cuales los prestatarios trasladen como mínimo las mismas condiciones de esta línea a los compradores de los bienes de capital a producir.

En el caso de fondos adjudicados en una subasta con destino a financiar proyectos con desembolsos escalonados, la entidad deberá solicitar la acreditación de los fondos de la primera cuota indefectiblemente en el lapso de 180 días corridos anteriormente citado. En caso contrario, el monto total del proyecto no será considerado para el cálculo de la aplicación mínima del 75% que se cita en el acápite 2.5.1.4.

Si por las características particulares del proyecto quedaran etapas pendientes para la acreditación de los respectivos fondos, las entidades financieras contarán con un plazo adicional de hasta 360 días corridos para efectuar los desembolsos correspondientes. A tales efectos, las entidades deberán justificar dicha extensión adecuadamente con la documentación respaldatoria del caso y la misma deberá integrar el legajo específico de crédito citado en el punto 6.5. de la Comunicación "A" 5089.

Para los proyectos que se implementen por etapas —en las subastas citadas en el punto 2.4.—, las entidades deberán llevar a cabo el seguimiento integral de la evolución de las obras y/o trabajos respectivos, a fin de verificar la aplicación en tiempo y forma de los recursos correspondientes, cuyas constancias deberán formar parte del legajo específico de crédito.

En el caso de financiaciones de capital de trabajo con un plazo máximo de dos años, cuyos proyectos se desarrollen en forma escalonada, el cupo acumulado vigente para ese fin se verá reducido por el monto total del respectivo proyecto informado en la primera solicitud de fondos.

En la subasta de préstamos sindicados, todas las entidades participantes de dicho contrato deberán solicitar en forma individual la acreditación de fondos según los montos adjudicados a cada una de ellas, dentro del plazo correspondiente."

4. Sustituir el acápite iii) del punto 2.5.1.2. de la Comunicación "B" 9911 por el siguiente:

"iii) Solicitud de Acreditación de fondos adjudicados, parcial o total, por tipo de proyecto y por triplicado, según el modelo que consta en el Anexo IV."

5. Agregar, como acápite vii) del punto 2.5.1.2. de la Comunicación "B" 9911, el siguiente:

"vii) Declaración Jurada sobre financiaciones con destino a capital de trabajo, según el modelo que consta en el Anexo X. En el caso de que las mismas se implementen mediante desembolsos escalonados, este Anexo deberá presentarse en el primer pedido de fondos por única vez."

6. Reemplazar los párrafos segundo y tercero del punto 2.5.1.4. de la Comunicación "B" 9911 por los siguientes:

"En el caso de que los fondos adjudicados se destinen a financiar proyectos con desembolsos únicos y la entidad no hubiera presentado ningún pedido de fondos al BCRA o con los pedidos solicitados no hubiera alcanzado ese mínimo, la entidad no podrá participar de la siguiente subasta.

Para los proyectos con desembolsos por etapas y a los efectos de verificar la citada aplicación mínima del 75%, se considerará el monto total a financiar de dichos proyectos informado oportunamente por la entidad."

7. Incorporar, como segundo párrafo del punto 3.2. de la Comunicación "B" 9911, el siguiente:

"De existir período de gracia en los proyectos para financiar capital de trabajo, aquél deberá estar incluido dentro del correspondiente plazo máximo previsto."

8. Reemplazar el punto 3.3. de la Comunicación "B" 9911 por el siguiente:

"3.3. Las entidades deberán verificar que las financiaciones otorgadas en esta línea tengan un plazo promedio igual o superior a dos años y medio al momento del otorgamiento, considerando para ello los vencimientos de capital a estructurarse sobre la base de las características y plazos del proyecto a financiar, con la excepción para los proyectos de financiación de capital de trabajo prevista en el tercer párrafo del punto 5.2. de la Comunicación "A" 5089 (texto según la Comunicación "A" 5278)."

9. Reemplazar el punto 3.6.2. de la Comunicación "B" 9911 por el siguiente:

"3.6.2. La financiación de los proyectos aprobados podrá ser compartida entre varias entidades financieras, sin constituir entre ellas un préstamo sindicado.

En este último caso, se deberá constatar que con el nuevo financiamiento a otorgar no se supera el monto total del respectivo proyecto aprobado.

En el caso de un préstamo compartido, para dar curso al primer pedido de fondos que efectúe una de las entidades financieras participantes del mismo, todas ellas deberán haber presentado la Declaración Jurada del Anexo IX de la Comunicación "B" 9911, firmada con certificación notarial."

10. Agregar, como punto 3.6.3., de la Comunicación "B" 9911, el siguiente:

"3.6.3. Con relación a los proyectos destinados a financiar capital de trabajo por un plazo de hasta 5 años, en los cuales el prestatario de la entidad financie a su vez a los compradores de los bienes de capital a producir, la entidad deberá requerir a dicho prestatario un informe extendido por Auditor Externo o Contador Público independiente (debidamente certificado por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas), en el cual se deje constancia que se ha verificado que en la correspondiente documentación respaldatoria de la operación se trasladaron como mínimo las mismas condiciones de esta línea. Dicho informe deberá ser incorporado al legajo específico de crédito del respectivo prestatario.

11. Sustituir el punto 4.4. de la Comunicación "B" 9911 por el siguiente:

"4.4. En el caso de préstamos con desembolsos sucesivos solicitados en el plazo de 180 días corridos contados desde el día hábil siguiente al de notificación del resultado de cada subasta y/o en el plazo adicional de 360 días corridos, los distintos cronogramas de pago de cada etapa deberán mantener las fechas de vencimiento informadas —en la parte respectiva— en el primer cronograma global presentado respecto de la primera acreditación de fondos efectuada por el BCRA.

En los proyectos que se implementen en forma escalonada, el plazo máximo que corresponda comenzará a partir de la fecha de la primera acreditación de fondos por el BCRA para ese proyecto.

En los proyectos con desembolsos escalonados en los cuales la incidencia de distintos factores inherentes al grado de avance del respectivo proyecto amerite adecuaciones a los cronogramas de pago ya presentados al BCRA, se admitirá —con carácter de excepción y dejando constancia de ello en el legajo específico de crédito del prestatario— la pertinente modificación de los vencimientos de dichos cronogramas de pago, debiendo mantener inalterable el vencimiento final originalmente informado. Los nuevos cronogramas de pago deberán ser presentados al BCRA con el título de "Rectificativo" y acompañados en cada caso de una nota explicativa al efecto.

En los proyectos para financiar capital de trabajo a un plazo máximo de dos años (incluyendo el período de gracia, de existir), las entidades deberán verificar que las condiciones de pago que los prestatarios acuerden con los compradores de los bienes de capital a producir sean coincidentes con los vencimientos a informar en los respectivos cronogramas de pago a presentar al BCRA."

12. Reemplazar el primer párrafo del punto 5.2. de la Comunicación "B" 9911 por el siguiente:

"5.2. En el caso de que la Unidad de Evaluación de Proyectos a que se refiere el Decreto Nº 783/10 estableciera que un determinado proyecto no ha cumplido con los términos y condiciones que oportunamente posibilitaron su inclusión en el Programa y ello determinara la exclusión del citado proyecto, cuando dicha Unidad informe tal situación al BCRA, esta Institución notificará a la entidad financiera de tal circunstancia y ésta a su vez al respectivo prestatario."

13. Sustituir los Anexos II, IV y IX de la Comunicación "B" 9911 por los que obran como Anexos a la presente.

14. Incorporar, como Anexo X a la Comunicación "B" 9911 la Declaración Jurada sobre Financiaciones con Destino a Capital de Trabajo que se adjunta como Anexo a la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXOS

B.C.R.A.	ANEXO II A LA COMUNICACION "B" 9911	Anexo I a la Com. "B" 10333

MODELO PODER ESPECIAL -…………………….. a favor de……………………..

ESCRITURA NUMERO*.________________

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los * días del mes de * del año *, ante mí, el Escribano Autorizante, COMPARECE: *, ********; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe.- Y DICE: Que viene por este acto a conferir PODER, en los términos de los artículos ... del Código Civil a favor de ************, argentino, nacido ****************, titular del Documento Nacional de Identidad número ……………………, CDI ………………………, para que en su nombre y representación del Banco …………………… realice los siguientes actos ante la Gerencia de Créditos del Banco Central de la República Argentina en el marco de lo previsto en el inciso f) del artículo 17 de la Carta Orgánica, Comunicación "A" 5089: 1) Solicitar adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. 2) Participar de las subastas efectuadas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). 3) Afectar en garantía a favor del Banco Central, activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional: títulos públicos nacionales y/o Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional. Dichas garantías deberán representar al menos el 125% del saldo total de los adelantos solicitados manteniéndose dicha proporción durante toda la vigencia respecto del saldo adeudado. 4) Solicitar los desembolsos de los adelantos en forma total o parcial, en función de las acreditaciones que se hayan efectuado a los clientes de la entidad de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos que se financien. A tal efecto lo faculta para que: 1.- participe en las subastas correspondientes a los adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo, a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.; 2.- suscriba las solicitudes de participación, de fondos y de acreditación —total o parcial— de los montos adjudicados; 3.- firme las solicitudes de fondos, anexos que integran las mismas, autorización de débitos en cuenta, contratos de prenda, formularios declaraciones juradas, grillas de presentación de la documentación; 4.- suscriba toda la documentación necesaria para la correcta implementación del adelanto previsto en la Comunicación "A" 5089; 5.- constituya, reemplace, incorpore nuevas garantías necesarias para mantener el aforo requerido normativamente, como así también solicite la desafectación de las mismas; 6.- abone gastos notariales de la documentación que necesite dicha intervención conforme a lo previsto en la Comunicación "A" 5089, y 7.- realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato. Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe.

Nota. Las entidades podrán incorporar la siguiente Cláusula Optativa: Monto hasta el cual el apoderado puede participar en la subasta en nombre y representación de la entidad.

B.C.R.A.	ANEXO IV A LA COMUNICACION "B" 9911	Anexo II a la Com. "B" 10333

SOLICITUD DE ACREDITACION DE FONDOS ADJUDICADOS

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación "A" 5089. Solicitud de acreditación de fondos adjudicados. Tipo de Subasta: (*)

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº…………… (Comunicación "B" 00000), llevada a cabo el día 00/00/00, en la cual nos fuera adjudicado el monto de $……………. (pesos ………………).

Sobre el particular, en esta oportunidad solicitamos la acreditación parcial/total de $ …………………… (pesos ……………………), considerando los desembolsos previos de $ ……………. queda como saldo pendiente la suma de $ ……………… (pesos…………………).

Finalmente, con carácter de declaración jurada se informa que las sumas solicitadas por la presente fueron previamente acreditadas a los respectivos clientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO

Firma y aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto)

(*) Indicar Subasta General Nº......... o de Préstamos Sindicados Nº ....

ENTIDAD FINANCIERA:

TIPO DE SUBASTA: (**)

FECHA DE SUBASTA:
TIPO DE PROYECTO FINANCIADO EN EL PRESENTE PEDIDO: (***)

	Cantidad de operaciones	Tipo de desembolso (*)	Préstamos otorgados (únicos) y/o comprometidos (escalonados)	Acreditación solicitada	Monto Acreditado Acumulado	Saldo pendiente de acreditación
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-[(2)+(3)]
Operaciones Previas						
Operaciones Nuevas						
	Subtotal (A)					
	Pendiente de aplicación (B)					
	Monto adjudicado en la Subasta (A+B)					

Operaciones previas: son las acreditadas y/o comprometidas en pedidos anteriores, relativas a la misma subasta.

Operaciones nuevas: son las que se incorporan en el presente pedido de fondos al BCRA, relativas también a la misma subasta.

Cantidad de operaciones: cantidad de casos comprendidos, tanto por desembolsos únicos y/o escalonados. Por ejemplo: 1, 2, 3, etc.

Tipo de desembolso: único o escalonado.

Préstamos otorgados (únicos) y/o comprometidos (escalonados): monto total de préstamos otorgados y/o comprometidos (ya sea por desembolsos únicos y/o escalonados) a los clientes.

Acreditación solicitada: monto solicitado al BCRA en la fecha.

Monto acreditado acumulado: son todas las acreditaciones del BCRA realizadas con anterioridad. Subtotal (A): suma de las operaciones previas y nuevas.

Pendiente de aplicación (B): monto pendiente de aplicación a proyectos de inversión (no otorgados (único) ni comprometidos (escalonado) con los clientes).

(*) Los sindicados pueden ser únicos o escalonados

(**) Indicar Subasta General Nº.... o de Préstamos Sindicados Nº .....

(***) Indicar si se trata de Proyecto de Inversión o de Capital de Trabajo (en cuyo caso distinguir entre aquellos de hasta 2 ó 5 años de plazo).

B.C.R.A.	ANEXO IX A LA COMUNICACION "B" 9911	Anexo III a la Com. "B" 10333

Lugar y fecha,

A la Gerencia de Créditos,
del Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación "A" 5089. Proyecto financiado en forma compartida por varias de entidades.

Nos dirigimos a Uds. con relación a los adelantos del BCRA destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº .... (Comunicación "B"…………), llevada a cabo el día ……… y, en particular, a la operación de préstamo celebrada con la empresa (CUIT Nro. …………………) cuyos datos se detallan más abajo, la cual será financiada conjuntamente por las entidades que detallamos en la presente, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.6.2 de la Comunicación "B" 9911.

En tal sentido, se acompaña en anexo copia del Informe de Evaluación correspondiente al Proyecto objeto de la financiación, el cual compartiremos con las siguientes entidades:

Banco…………,

Banco…………, y

Banco…………

Asimismo, con relación a la mencionada operación, informamos con carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

1. Monto total de la operación (total de la financiación): $ ………………….

2. Monto que nuestra entidad se compromete a financiar al cliente: hasta $ ……………..

Sin otro particular, saludamos a Uds. atte.

firma y aclaración   firma y aclaración

(1) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines y contar con certificación notarial.

e. 02/05/2012 Nº 44271/12 v. 02/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 80/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nro. 42.307/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de personal de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 43 del 31 de octubre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado del personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión

CUIL	Apellido	Nombre
23-11838260-9	Davila	Oscar Octavio

e. 02/05/2012 Nº 44693/12 v. 02/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 87/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nro. 8718/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de personal de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 44 del 31 de octubre de 2011, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio del Interior

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaria de Asuntos Municipales

CUIL	Apellido	Nombre
20-16707434-1	González	Oscar
23-22818045-9	Greco	Hernán Gastón

e. 02/05/2012 Nº 44696/12 v. 02/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 84/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nro. 10292-2011 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de personal de la planta permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 47 del 30 de noviembre de 2011 obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Desarrollo Social

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Unidad de Análisis: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

CUIL	Apellido	Nombre
27-10305979-3	Alcoba	María Isabel
27-17586143-8	Ale	Liliana Mirta
20-14575863-8	Alvariñas	Marcelo Ruben
27-18310505-7	Ardolino	Roxana Elida

CUIL	Apellido	Nombre
20-13018505-4	Argüello	Ramón Héctor
20-22347867-1	Balbuena	Marcelo
27-17436931-9	Baranano	Stella Maris
27-05591142-3	Bavastro de Goyheneche	Sara
27-04968132-7	Benchuya de Martínez	María Ester
27-10896814-7	Benítez de Rodoni	Silvia Teresa
27-21351088-1	Berger	Mónica Alejandra
27-04651664-3	Brodsky	Silvia Irene
27-04662721-6	Caggiano	Dolores Teresa
27-11133401-9	Cano	María Irene
27-11904857-0	Carmona de Said	Silvia
27-18123994-3	Casmuz	María Josefina
23-16055833-4	Ciancia	María Silvia
27-21072552-6	Clivaggio	Gisela Judith
27-01446075-1	Danchuk de Sánchez	Elena
27-11593393-6	De Bonis	Marta Hebe
27-06130554-3	Díaz de Reynaga	Amanda Argelia
20-14434513-5	Domínguez	Fernando Luis
24-20026827-6	Emmi	Mónica Mabel
27-11872829-2	Ericsson	Cristina
27-23859918-6	Figueredo	Gabriela Fernanda
27-13480837-9	Filipis	Silvia Concepción
23-16151672-4	García Cabriada	Analía Bibiana Rita
20-13239066-6	Gasparri	Enzo Alejandro
20-04519194-0	Gauthier	Rodolfo Alfredo
27-14700521-6	Gómez	Carmen Patricia
20-14872465-3	González	Mario Alberto
27-16705347-0	González	Teresa de Jesús
24-20726894-8	Grassi	Guillermo
27-10613685-3	Grosso de Canelo	María
23-13083530-9	Gutiérrez	José María
27-06658010-0	Hourquebie	Noemí Elena
20-11360370-5	Lerino	Osvaldo Enrique
27-18170402-6	Jaime	María Elena
23-04257228-4	Jerez	Dominga Rosa
20-05386927-1	Lasa	Alberto Ulises
27-17874393-2	Lucero	Patricia Gladys
27-05964746-1	Marangio de Velasco	Estela Aída
27-20028703-2	Mazzocchetti	María Isabel
20-08066282-4	Medina	Miguel Segundo
27-17602708-3	Montivero	Sonia Liliam
20-17691511-1	Moscato	Jorge Omar
27-05929005-9	Moyano	Juana Rosa
27-17457076-6	Moyano	María Alejandra
20-05016150-2	Moyano	María Teresa
27-16493225-2	Muina	Alejandra Cristina
27-13523434-1	Noguera de Sánchez	Myriam Teresa
27-18459475-0	Olveira	Silvia Mariel
23-03045334-4	Oviedo	María Luisa
27-05652784-8	Palacios	María Elena
27-05734284-1	Penacca	María Silvina
27-13072962-8	Pérez	Mónica Graciela
27-11892123-8	Pigretti de Pfund	María
27-04947748-7	Pisani	Cesarea Victoria
24-18380037-6	Portaluppi	Daniela Paula
27-11676163-2	Quipildor	Visitación Eulalia
27-18068343-2	Revora	Rosana
27-05692570-3	Rizzardi	María Ester
24-13127792-6	Robles	Alicia Esther
27-22215402-8	Robles	Haydee Raquel Selva
27-05574421-7	Rocha de Randazzo	Rosa Ester
27-01838977-6	Roman de Ramírez	Estela
27-06429330-9	Romero	María Cristina
27-13276721-7	Roselli de Franchi	Viviana Mónica
27-05427251-6	Rossini	Eva Mirta
23-06371607-3	Saban	Celia Inés
20-05709031-7	San Martín	Hugo Omar
27-14712213-1	Sánchez de Pollet	Teresa Liliana
23-08312047-9	Sancho	Jorge Omar
27-12463390-2	Santo	Liliana Irene
27-05972986-7	Segade	María Cristina
27-04658888-1	Simonini	Catalina Elba
27-21483657-8	Skerk	Silvia Beatriz
23-08502575-9	Soaje	Héctor Daniel
27-16832016-2	Spagna	Mónica Susana
27-14059490-9	Suárez	Marcela Noemí
20-13745537-5	Torres	Mario Alfredo
23-11960032-4	Vázquez	Silvia Nélida
27-16803222-1	Vilanoba	Mónica Elizabeth
27-11542766-6	Vilar	Ana María
27-05012551-9	Vitale	Mirta Nélida
27-05691905-3	Zulawski	Fermina Norma

e. 02/05/2012 N° 44698/12 v. 02/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 83/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nro. 42.310/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de personal de la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 43 del 31 de octubre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría Legal y Administrativa

CUIL	Apellido	Nombre
27-11026668-0	CARDINALI	MARIA ANDREA DEL CARMEN
27-13855136-4	DURRUTTY	VIVIANA GRACIELA
20-12285434-6	GOBERNA	ALEJANDRO GUSTAVO
27-10709906-4	SPIDALIERI	GRACIELA ADRIANA

e. 02/05/2012 Nº 44702/12 v. 02/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 82/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nro. S02:0007731/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTE-

RIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 42 del 31 de octubre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2008
(Expediente S02:0007731/2011 - J.G.M. Nro. 39926/2011)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	AGUIRRE, ADRIANA NOEMI	27-16900148-6
2	ALVAREZ, VICTOR LEONARDO	20-25239742-7
3	FIDYKA, LEOPOLDO JAVIER	20-17241622-6
4	LEPIESIEVICZ, PATRICIA ELIDA	27-16832126-6
5	LUJAN, CLAUDIO ALEJANDRO	20-14100682-8
6	PALAVECINO, CARLOS ALFREDO	20-14163935-9
7	SENRA, MIGUEL ANGEL	20-11368555-8
8	VILLAR, BEATRIZ LUCRECIA	27-05296490-9

e. 02/05/2012 Nº 44756/12 v. 02/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 88/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nro. S02:0007729/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995) y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado del agente de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2007, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. Acta Nro. 42 del 31 de octubre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 75 del Anexo I al Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995) y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE PROVINCIAS

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2007
(Expediente S02:0007729/2011 - J.G.M. Nro. 39910/11)

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	RAGO, HECTOR OMAR	L.E. Nº 4.405.196

e. 02/05/2012 Nº 44760/12 v. 02/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2362/2012

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-17-12-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 3475/05, por parte de la droguería NEO SALUD propiedad de PRISAL GROUP S.A., con domicilio en la calle Conesa Nº 3774/78 CABA.

Que asimismo señala que la droguería fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que mediante expediente Nº 1-47-617-10-5 la droguería de referencia inició el trámite para obtener la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, dentro del plazo previsto, por lo cual continuó vigente la autorización otorgada mediante Certificado de Inscripción Nº 421.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que por Orden de Inspección Nº 1816/11, se concurrió al establecimiento de la droguería de referencia con el objetivo de realizar una inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14º, segundo párrafo de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a los apartados C), E), F), G) y L) de la Disposición ANMAT Nº 5037/09.

Que en consecuencia, se procedió a otorgar a la droguería un plazo de cinco días hábiles para la implementación de las medidas correctivas oportunamente indicadas, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D 5 de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que con posterioridad, el mencionado programa informa que, mediante Nota Nº 86 del 6/1/12, la droguería presentó evidencia parcial del cumplimiento de lo indicado en OI Nº 1816/11, solicitando plazos para la implementación de la totalidad de las medidas correctivas indicadas, los cuales resultaron ser excesivos.

Que atento ello, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que corresponde proceder a la suspensión de la autorización vigente de la droguería hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que cabe señalar que, mediante Nota Nº 86, la firma de referencia notificó además un cambio en la Dirección Técnica, sin aportar documentación alguna que lo acredite.

Que el mencionado Programa sostiene que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como Muy Graves, Graves, Moderadas y Leves.

Que paralelamente, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que las deficiencias señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley N° 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición ANMAT Nº 3475/05 y Disposición ANMAT Nº 5054/09), por lo que corresponde en opinión de ese Programa iniciar sumario a sus autores.

Que en virtud de lo expuesto, el mencionado programa sugiere la continuación del trámite a fin de suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería NEO SALUD propiedad de PRISAL GROUP S.A., con domicilio en la calle Conesa Nº 3774/78 CABA, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada firma y a quien ejerza la Dirección Técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados en los párrafos anteriores.

Que asimismo sugiere comunicar la medida prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración así como notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º, inciso q), del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de las demás medidas aconsejadas por el mencionado Programa, es necesario destacar que las mismas resultan proporcionadas y acordes a las facultades otorgadas por el artículo 8º, incisos n) y ñ), del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería NEO SALUD propiedad de PRISAL GROUP S.A., con domicilio en la calle Conesa Nº 3774/78 CABA, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería NEO SALUD propiedad de PRISAL GROUP S.A., con domicilio en la calle Conesa Nº 3774/78 CABA, y a quien ejerza la Dirección Técnica por los presuntos incumplimientos al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, y a los Apartados C), E), F), G) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales, como así también a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese la medida prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/05/2012 Nº 44896/12 v. 02/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2332/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-50-12-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes actuados por los que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades detectadas en la comercialización de medicamentos por parte del establecimiento ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA INSTITUTO BENITO FEIJOO, con domicilio en la calle Fray Manuel Torres s/n, localidad de Jáuregui, Provincia de Buenos Aires, al no encontrarse inscripta ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la OI Nº 39.267, efectuada en la sede de la farmacia BRIANSO, en la que se observó la Factura tipo C Nº 0001-00017491 del 28/12/10 emitida por el establecimiento ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA INSTITUTO BENITO FEIJOO.

Que de acuerdo con lo informado por el mencionado Programa, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de la citada operación comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Area de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informó que no se encuentra en dicha provincia “ningún establecimiento habilitado con el nombre de ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA INSTITUTO BENITO FEIJOO ni tampoco en la calle Fray Manuel de la Torres s/n, localidad de Jáuregui, Partido de Luján”.

Que en consecuencia, y a la luz de las constancias en autos, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Programa sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional al establecimiento ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA INSTITUTO BENITO FEIJOO, con domicilio en la calle Fray Manuel Torres s/n, localidad de Jáuregui, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario al establecimiento, informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ), del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales en todo el territorio nacional al establecimiento ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA INSTITUTO BENITO FEIJOO, con domicilio en la calle Fray Manuel Torres s/n, localidad de Jáuregui, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario al establecimiento ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA INSTITUTO BENITO FEIJOO, con domicilio en la calle Fray Manuel Torres s/n, localidad de Jáuregui, Provincia de Buenos Aires, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de Provincia de Buenos Aires. Comuníquese al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/05/2012 Nº 44902/12 v. 02/05/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución Nº 3/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0140342/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Don Carlos Roberto RODRIGUEZ (M.I. N° 22.849.710) ha presentado su renuncia a partir del día 9 de abril de 2012 al cargo Nivel B, de Responsable Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Secretaría Privada y Ceremonial de la Unidad Secretario dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa, que

no existen constancias de tramitación de sumarios administrativos donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aceptada, a partir del día 9 de abril de 2012, la renuncia presentada por el señor Don Carlos Roberto RODRIGUEZ (M.I. N° 22.849.710) al cargo Nivel B, de Responsable Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Secretaría Privada y Ceremonial de la Unidad Secretario dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 02/05/2012 N° 45666/12 v. 02/05/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 353/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO los Expedientes MS Nros. 24.490/11 y 12.950/12 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente MS Nº 24.490/11 tramita la nota de la señora Representante Especial para Temas de la Mujer en el ámbito Internacional del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde solicita convalidar el documento adjunto en su última versión, producto del trabajo llevado a cabo los días 6 y 7 de octubre de 2011 en el “Taller para la elaboración de un Plan Nacional de Acción sobre la Resolución 1325 (2000)”, del que participaron distintos representantes de la sociedad civil y de organismos del PODER EJECUTIVO, entre ellos, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y que incluye las modificaciones y adiciones sugeridas por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones en el punto 4º de la Resolución 1325 (2000) “Insta (…)al Secretario General a que trate de ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente, entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias”, y en su punto 5º “expresa su voluntad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, e insta al Secretario General a que vele por que, cuando proceda, las operaciones sobre el terreno incluyan un componente de género”.

Que, en el mes de julio de 2007, el ESTADO ARGENTINO fue elegido por el Departamento de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO, por sus siglas en inglés) para el desarrollo de un plan piloto de implementación de la Resolución Nº 1325 en el marco de las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz.

Que la Representación Especial para Temas de la Mujer en el Ambito Internacional del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, fue designada como punto focal y de articulación entre las distintas instancias gubernamentales involucradas en la temática.

Que en el mes de mayo del año 2008 tuvo lugar el “Primer Taller Regional para el desarrollo de una política de género en el marco de las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz y misiones humanitarias”, organizado por el ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE DEFENSA, en el que participaron diversas instituciones del Estado, representantes de la sociedad civil y países con Planes de Acción en marcha.

Que también en el año 2008, mediante Resolución Nº 1226/08, el ex MINISTERIO DE DEFENSA aprobó el “Plan de Acción en el ámbito de la Defensa para la efectiva implementación de la perspectiva de género en el ámbito de las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz”.

Que, como continuación de dicho proceso, en el mes de octubre de 2011, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO convocó a distintas instancias del PODER EJECUTIVO, entre ellas, al MINISTERIO DE SEGURIDAD para participar en el “Taller para la elaboración de un Plan Nacional de Acción sobre la Resolución 1325 (2000)”, donde cada organismo, a través de los funcionarios designados a tal fin, realizó sus observaciones y aportes.

Que, en este sentido, a partir de su creación, el MINISTERIO DE SEGURIDAD asumió como eje transversal de su gestión el impulso, evaluación y supervisión de acciones tendientes a incorporar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas en el área de seguridad.

Que por todo ello, corresponde aprobar los objetivos del “Plan Nacional de Acción de la República Argentina para la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” que involucran las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Seguridad es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los objetivos del “Plan Nacional de Acción de la República Argentina para la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” que involucran las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD y que se adjuntan como ANEXO I a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD para que ponga en conocimiento de la Representación especial para temas de la mujer en el ámbito internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Hácese saber de lo dispuesto en la presente Resolución al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

Objetivos del “Plan Nacional de Acción de la República Argentina para la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” que involucran las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

El Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a realizar las siguientes acciones:

Objetivo 1) Incrementar la presencia de mujeres en las misiones de paz y en las organizaciones humanitarias y su participación en los puestos de dirección.

1. Fortalecerá la labor de las instancias específicas para garantizar la igualdad entre mujeres y varones al interior de las fuerzas policiales y de seguridad.

2. Dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad se definirán acciones tendientes a incrementar la participación de las mujeres en Operaciones de Paz.

3. Revisará los criterios para la conformación de las misiones de paz con el fin de garantizar una mayor participación de las mujeres en la composición de los contingentes, así como en cargos de Observadores Militares y de Enlace mujeres en las Operaciones de Paz.

4. Incentivará la capacitación en género del personal que participará en las operaciones de paz y en las misiones de asistencia humanitaria a través de instancias académicas especializadas en la temática.

5. Promoverá la participación equitativa de mujeres en puestos decisorios en temas de paz y seguridad internacional.

6. Se elaborará una base de datos con posibles candidatas a ocupar puestos decisorios a nivel regional e internacional.

7. Identificará la conformación del personal desplegado en misiones de paz y asistencia humanitaria conforme a sexo y función desarrollada.

8. Incluirá información estadística sobre la voluntariedad de las candidatas femeninas a desplegar en las misiones de paz.

9. Continuará con la difusión de las experiencias de mujeres en misiones de paz y asistencia humanitaria, utilizando medios institucionales y otros.

Objetivo 2) Incrementar la participación política de las mujeres en la toma de decisión de todas las etapas del proceso de paz y seguridad, prevención del conflicto, procesos de resolución del conflicto y negociación de la paz, mantenimiento de la paz, reconstrucción y postconflicto.

1. Continuará promoviendo el incremento de la participación política de las mujeres, a nivel local, provincial y nacional.

Objetivo 3) Incluir la perspectiva de género en todas las actividades de construcción de la paz y misiones de ayuda humanitaria, incluyendo las actividades para el desarme, la desmovilización y la reintegración.

1. Capacitará a los efectivos a ser desplegados en misiones de paz en temas de DDR (desarme, desmovilización, reintegración) incorporando la perspectiva de género.

2. Continuará transversalizando la perspectiva de género en la currícula de los centros de formación para el personal de las fuerzas armadas y de seguridad en general y aquellos que serán desplegados en las Misiones de Paz, generando estrategias para el efectivo tratamiento de contenidos curriculares relacionados con la temática, monitoreando la realización de dichas estrategias.

3. Continuará fortaleciendo la labor de los centros de entrenamiento y el aumento del personal femenino en los mismos.

4. Reforzará la formación predespliegue incorporando la resolución 1325 y subsiguientes. Garantizará que el entrenamiento del personal de las misiones de paz continúe durante todas las etapas de las operaciones de paz a través de la articulación de los Centros de Formación con actores locales y organismos internacionales en los países en conflicto y postconflicto.

5. Gestionará la continuidad en la asignación de los recursos necesarios para la implementación del presente plan.

6. Fomentará la incorporación de la temática de mujeres, paz y seguridad en el marco de las reuniones regionales de OEA, MERCOSUR, UNASUR.

7. En Naciones Unidas, promoverá la transversalidad de género en todas las fases de las misiones de paz en las que participe, desde la planificación y el envío de la misión hasta su seguimiento y evaluación, haciendo especial valoración de los aspectos logísticos, sanitarios y de infraestructuras.

8. Contribuirá mediante acciones de cooperación horizontal con perspectiva de género al fortalecimiento de las instituciones de los países en la etapa postconflicto y de aquellos afectados por desastres socionaturales.

9. Promoverá esfuerzos de coordinación con otros países intervinientes, para cumplir con los acuerdos internacionales vigentes en materia de igualdad y no discriminación de las mujeres, continuando con las acciones vigentes que se están realizando en coordinación con el Sistema de Naciones Unidas para el cumplimiento de acuerdos sobre igualdad de género en las misiones de paz y asistencia humanitaria.

10. Definirá mecanismos de monitoreo y seguimiento sobre los avances en la transversalización del enfoque de género en los contingentes desplegados.

11. Promoverá procesos de consulta y diálogo con grupos locales de mujeres y niñas para identificar la forma más adecuada de llevar a cabo el mandato de protección y asistencia.

12. En todas las misiones de paz, asistencia humanitaria y acciones de cooperación técnica horizontal en zonas de conflicto y desastre natural se recogerá información sobre el terreno desagregada por sexo/edad/etnia y otras variables.

Objetivo 4) Proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en países en conflicto y postconflicto incluyendo campos de personas refugiadas y desplazadas, especialmente frente a la violencia basada en género y la violencia sexual, promoviendo un ambiente de seguridad y bienestar.

1. Los Ministerios de Defensa y Seguridad y la Comisión Cascos Blancos garantizarán que su personal integrante de las misiones de paz y asistencia humanitaria conozca y respete los códigos de conducta en su totalidad relativos a la Resolución 1325 y sus subsidiarias y reforzarán la supervisión de su personal en terreno.

2. A través de los centros de entrenamiento capacitará al personal participante de misiones de paz y asistencia humanitaria en el respeto por los derechos de las mujeres y protección contra todas las formas de violencia, y en la detección y atención de víctimas de trata de personas.

3. Garantizará las sanciones correspondientes al personal que estando desplegado en una misión de paz incurra en el no cumplimiento del Código de Conducta de las Naciones Unidas para los Cascos Azules.

4. Velará para que dentro de los límites establecidos por el mandato de la misión los efectivos argentinos realicen actividades de prevención ante posibles actos de violencia de género y brinden atención a mujeres que hayan sufrido violencia en conflictos, incluida la violencia sexual, procurando su acceso a centros de denuncia y atención.

5. Instará a que la autoridad correspondiente del contingente incluya en los reportes periódicos y de final de comisión, información estandarizada sobre los casos de violación del Código de Conducta de la ONU para los Cascos Azules por parte del personal argentino desplegado en el terreno; y sobre los casos de violencia sexual y de género en la población de los que haya tomado conocimiento.

6. Promoverá la difusión de derechos de las mujeres, mecanismos internacionales y nacionales de protección de los mismos y las resoluciones 1325 y siguientes en materia de mujeres, paz y seguridad, dentro de las organizaciones locales de mujeres.

7. Compartirá con los gobiernos de los países afectados por conflicto armado o desastres socionaturales su experiencia en materia de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres derivada de la aplicación de la Ley Nº 26.485 y buscará la forma de contribuir en el desarrollo de iniciativas legislativas locales en este ámbito.

8. A partir de los avances en la implementación de la Ley Nº 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” se definirán instancias de cooperación técnica para la formación del sector de seguridad local.

Monitoreo y evaluación

1. Las instituciones que suscriben el siguiente Plan acuerdan pautar un Mecanismo Interinstitucional y Participativo de Monitoreo y Seguimiento del Plan de Acción Nacional.

e. 02/05/2012 Nº 43903/12 v. 02/05/2012



INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 61/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el expediente N° 1-20024638000184/12-9 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados

Que por lo expuesto ha sido necesaria gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos N° 436/2000 y 1023/2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 23 ABR. 2012, Acta Nº 10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Transmítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Enrique Titakis	$ 4.851,25
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Pert-Papel S.R.L.	$ 2.490,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Sixis S.A.	$ 1.143,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Teltron S.A.	$ 458,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Aktion S.R.L.	$ 2.297,50
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Malvasi, Mauricio	$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	4 Colores S.A.	$ 4.945,09
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Fathia S.R.L.	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 08/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 2.490,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Wise Image S.A.	$ 4.600,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 2.494.00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Constantino de Ada S.A.	$ 3.093,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Porta, Carlos Alberto	$ 504,55
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Artes Gráficas Papiros SACI	$ 4 735,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	4 Colores S.A.	$ 4.401,76
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Amilcar S.A.	$ 735,20
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Viviana Gimenez	$ 80,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Nazer S.R.L.	$ 1.990.00
Pagaré	Licitación Privada 02/11	Chloride Koexa S.A.	$ 4.300,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	La Stampa Impresores	$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Sacerdoti S.A.	$ 4.900,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Grupo Galleries Revi ew S.R.L.	$ 3.258,70
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Artes Gráficas Alexander Fleming	$ 2.498,00
Pagaré	Contratación Directa 04/10	Datastar Argentina S.A.	$ 357,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Microlat S.R.L.	$ 2.900,00
Pagaré	Contratación Directa 12/10	Max Pharma S.R.L.	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 10/10	ITEA S.A.	$ 2.000.00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Triveza S.R.L.	$ 660,00
Pagaré	Contratación Directa 15/10	ITEA S.A.	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 21/10	Euqui S.A.	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 26/10	Facundo Pablo Negro	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 28/10	Da Ronco, Ricardo O.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 28/10	Seminco S.A.	$ 375,00
Pagaré	Contratación Directa 27/10	Errede S.R.L.	$ 296,96
Pagaré	Contratación Directa 27/10	Limayo S.R.L.	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 27/10	limas S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 30/10	El Ingale S.R.L.	$ 830,00
Pagaré	Contratación Directa 02/11	Dinatech S.A.	$ 183,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Texel S.R.L.	$ 764,00
Pagaré	Contratación Directa 01/11	Righi, Gabriel Cesar	$ 2.950,35
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Lead Cables y Accesorios S.R.L.	$ 1.500,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Barreiro Aguirre, César	$ 2.199,85
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Rotativos Unicom S.R.L.	$ 995,50
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Universal Solutions S.R.L.	$ 2.448,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Universal Solutions S.R.L.	$ 2.448,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Erre-De S.R.L.	$ 2.585.36
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Erre-De S.R.L.	$ 2.585,36
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Niemand, Alejandro	$ 4.107,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Poggi Raúl Jorge León	$ 4.450,00
Pagaré	Contratación Directa 10/11	ASC S.A.	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Cía. Fumigadora del Norte S.R.L.	$ 720,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Empresa Fumigadora Ralo Arg	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Carmen Castañeda	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 09/11	Eglis S.A.	$ 2.431,00
Pagaré	Contratación Directa 11/11	Viviana González VIG	$ 1.146,39
Pagaré	Contratación Directa 11/11	Marcelo Kertzman	$ 208,50
Pagaré	Contratación Directa 16/11	La italo Comercial S.R.L.	$ 2.046,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Medi Sistem S.R.L.	$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Becton Dickinson Arg. S.R.L.	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Eglis S.A.	$ 280,80

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Americantec S.R.L.	$ 3.200,00
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Insumos Argentina S.R.L.	$ 2.365,35
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Integral Computación S.A.	$ 4.100,00
Pagaré	Contratación Directa 20/11	DLF Electrónica S.R.L.	$ 683,17
Pagaré	Contratación Directa 21/11	Dynacorp S.A.	$ 295,00
Pagaré	Contratación Directa 21/11	Servicios Globales de Informática	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 25/11	Lombardozzi, Héctor	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 22/11	Servicios Globales de Informática	$ 490,00

Devolución de depósitos bancarios recibidos en concepto de garantía de oferta y de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Dep. Bancario	Licitación Privada 07/04	Hosp. Escuela José de San Martín Oferta	$ 1.050,00
Dep. Bancario	Licitación Privada 07/04	Hosp. Escuela José de San Martín Cumplimiento	$ 525,00

Devolución de cheques certificados recibidos en concepto de garantía de oferta y de cumplimiento

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
C. Certificado	Licitación Pública 08/10	Accompany S.R.L. - oferta	$ 2.415,00
C. Certificado	Licitación Privada 01/11	WTF Advertising S.A. - oferta	$ 10.665,60
C. Certificado	Licitación Privada 01/11	Accompany S.R.L. - cumplimiento	$ 615,00

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 20/08	Telmex Argentina S.A.	$ 871,20
Pagaré	Contratación Directa 06/09	Instalaciones Termomecánicas Buenos Aires S.A.	$ 706,00
Pagaré	Licitación Privada 05/09	Instruequipos S.A.	$ 4.188,00
Pagaré	Nota N° 169/10	Datastar Argentina S.A.	$ 1.850,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Enrique Titakis	$ 660,00
Pagaré	Licitación Pública 04/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 4.597,00
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Instruequipos S.A.	$ 320,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Malvasi, Mauricio	$ 4.460,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Dasta Impresores S.A.	$ 3.970,00
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 4.462,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 4.988,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	4 Colores S.A.	$ 2.341,30
Pagaré	Contratación Directa 18/09	Deam S.R.L.	$ 4.999,90
Pagaré	Contratación Directa 16/09	DLF Electrónica S.A.	$ 404,00
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 985,20
Pagaré	Contratación Directa 03/10	Ricardo Omar Da Ronco	$ 502,00
Pagaré	Contratación Directa 05/10	Roux Ocefa S.A.	$ 218.00
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Casa Ambar S.A.	$ 180,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Microlat S.R.L.	$ 2.830,00
Pagaré	Contratación Directa 13/10	Concepto Norte S.R.L.	$ 190,00
Pagaré	Contratación Directa 13/10	Centro de Equipamientos S.R.L.	$ 221,00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Triveza S.R.L.	$ 1.313,00
Pagaré	Contratación Directa 17/10	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	$ 440,00
Pagaré	Contratación Directa 15/10	ITEA S.A.	$ 1.463.00
Pagaré	Contratación Directa 19/10	Da Ronco, Ricardo O.	$ 640,00
Pagaré	Contratación Directa 21/10	Euqui S.A.	$ 964,85
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Distriagua S.A.	$ 1.146,60
Pagaré	Contratación Directa 30/10	Facundo Pablo Negro	$ 1.721,00
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 985,20
Pagaré	Contratación Directa 33/10	Media Research S.A.	$ 1.440,00
Pagaré	Contratación Directa 02/11	Dinatech S.A.	$ 365,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Lead Cables y Accesorios S.R.L.	$ 1.820,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Texel S.R.L.	$ 1.040,00
Pagaré	Contratación Directa 09/11	Eglis S.A.	$ 2.431,00
Pagaré	Contratación Directa 20/11	DLF Electrónica S.R.L.	$ 684,00
Pagaré	Contratación Directa 16/11	Euqui S.A.	$ 1.691,40
Pagaré	Contratación Directa 22/11	Soluciones Informáticas Arg S.A.	$ 1.451,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Privada 13/09	Telmex Argentina S.A.	$ 18.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 02/10	Telmex Argenitna S.A.	$ 18 000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Coop. de Trabajo CSI Ltda.	$ 21.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 04/10	Texel S.R. L.	$ 13.865,05
P. de Caución	Licitación Privada 07/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	$ 9.345,80
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Gráfica Pinter S.A.	$ 13.779,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Coop. De Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 13.900,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Melenzane S.A.	$ 6.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	TEXEL S.R.L.	$ 9.669,55
P. de Caución	Licitación Pública 05/10	CEMIC	$ 59.400,00
P. de Caución	Licitación Privada 10/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	$ 6.534,00
P. de Caución	Contratación Directa 03/11	Formato S.A.	$ 1.039,50
P. de Caución	Licitación Privada 01/11	Arteses gráficas Integradas S.A.	$ 5.977,55
P. de Caución	Licitación Privada 01/11	Ediciones Emedé S.A.	$ 5.000,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Privada 03/11	Peugeot Citroën Argentina S.A.	$ 5.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/11	Bausch & Lom S.R.L.	$ 25.389,00
P. de Caución	Licitación Privada 02/11	Emelec S.A.	$ 3.600,00
P. de Caución	Licitación Pública 04/11	C&R Seguridad Privada S.R.L.	$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 04/11	Goya Corrientes S.R.L.	$ 48.000,00
P. de Caución	Contratación Directa 10/11	Consultora Integral de Producción y Servicios	$ 1.000,00
P. de Caución	Contratación Directa 09/11	Droguería Bioweb S.A.	$ 2.543,75
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Melenzane S.A.	$ 17.700,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Sixis S.A.	$ 6.600,00
P. de Caución	Contratación Directa 17/11	Data Memory S.A.	$ 1.750,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 01/09	Procar Seg. Privada S.R.L.	$ 26.325,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Instituto Salesiano de Artes Gráficas	$ 6.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 03/10	Peugeot Citroën Arg. S.A.	$ 16.238,00
P. de Caución	Licitación Privada 07/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	$ 654,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Coop. de Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 10.647,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Gráfica Pinter S.A.	$ 6.992,90
P. de Caución	Licitación Pública 11/10	Pricai S.A.	$ 80.750,00
P. de Caución	Licitación Pública 01/11	Sifar Argentina S.A.	$ 69.401,00
P. de Caución	Contratación Directa 17/11	Data Memory S.A.	$ 1.560,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Dasta Impresores S.A.	$ 5.390,00

e. 26/04/2012 N° 44767/12 v. 02/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL DE RESIDENTES PARAGUAYOS (AMURPA), Matrícula CF 1656 (Expte. N° 806/2005, Resolución N° 2935/2006); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A LA TERCERA EDAD, Matrícula CF 1484 (Expte. N° 1156/2005, Resolución N° 3821/2006); AFIANZAR ASOCIACION MUTUAL, Matrícula CF 1959 (Expte. 246/2005, Resolución N° 3373/2006); ASOCIACION DE PROTECCION JURIDICA RECIPROCA, Matrícula CF 2045 (Expte. 814/2005, Resolución N° 3405/2006); ASOCIACION MUTUAL NUEVO MILENIO, Matrícula CF 2082 (Expte. 1536/2005, Resolución N° 3209/2006); AYUDA MUTUA EMPLEADOS REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (A.M.E.R.P.I.), Matrícula CF 1334 (Expte. 1424/2005, Resolución N° 2853/2006); MUTUAL OPTICA ARGENTINA, Matrícula CF 1953 (Expte. 395/2005, Resolución N° 3448/2006); "MUVIC" MUTUAL DE VIAJANTES DE INDUSTRIA COMERCIO (Expte. 1145/2005, Resolución 3235/2006); ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES E INSTRUCTORES EN BIO-ENERGETICA, Matrícula CF 1459 (Expte. 320/2005, Resolución N° 4405/2006); SOCIEDAD DE AHORROS LA MUTUA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION, Matrícula CF 1147 (Expte. 1704/2005, Resolución N° 3210/2006); ASOCIACION MOVIMIENTO AUTONOMO DE REMISEROS, Matrícula CF 2083 (Expte. 279/2005, Resolución N° 4303/2006); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ASOCIADOS, Matrícula CF 2405 (Expte. 7060/2004, Resolución 1484/2006); MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA GENERAL SAN MARTIN DE TRANSPORTES, Matrícula CF 914 (Expte. 385/2007, Resolución N° 813/2007); ALBA ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES, Matrícula CF 2089 (Expte. 268/2006, Resolución N° 4366/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles. El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/04/2012 N° 44072/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: EMBAJADA DEL MUNDO ADAR-AMNA ASOCIACION DE AYUDA RECIPROCA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS NACIONES, Matrícula CF 821 (Expte. N° 283/2005, Resolución N° 3818/2006); ASOCIACION MUTUAL "EL MADRUGADOR" DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, Matrícula CF 2155 (Expte. N° 160/2005, Resolución N° 3397/2006); ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS CIUDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula CF 2064 (Expte. 752/2005, Resolución N° 2932/2006); MUTUAL 29 DE ENERO DE LA LINEA 28 DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS, Matrícula CF 970 (Expte. 6420/2004, Resolución N° 2455/2006); ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX SOLIDARIA DE TUCUMAN, Matrícula TUC 369 (Expte. 108/2007, Resolución N° 401/2007); MUTUAL SAN JUAN BAUTISTA, Matrícula TUC 199 (Expte. 6657/2004, Resolución N° 2644/2006); ASOCIACION MUTUAL "DE LA LEY", Matrícula TUC 349 (Expte. 216/2006, Resolución N° 3740/2006); ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO, Matrícula TUC 314 (Expte. 3355/2005, Resolución 3503/2006); ASOCIACION MUTUAL CORO POLIFONICO DE RAFAELA, Matrícula SF 1191 (Resolución N° 3474/2006), ASOCIACION MUTUAL JUVENTUD ORGANIZADA CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA J.O.V.E.N., Matrícula MZ 447 (Expte. 6446/2004, Resolución N° 936/2006); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS PORCELANAS VERBANO, Matrícula SF 436 (Expte. 3322/2005, Resolución N° 4430/2006); ASOCIACION MUTUAL ANDINA, Matrícula MZ 357 (Expte. 5305/2004, Resolución 882/2006); ASOCIACION MUTUAL UNION DOCENTES ARGENTINOS (AMUDA), Matrícula MZ 268 (Expte. 4963/2004, Resolución N° 1099/2006); MUTUAL DE VIGILADORES DE MENDOZA MU.VI.

MEN., Matrícula MZ 168 (Expte. 4469/2004, Resolución N° 937/2006); CENTRO AYUDA MUTUA PERSONAL ILUM (C.A.M.P.I.), Matrícula CF 1343 (Expte. 1396/2005, Resolución N° 4421/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/04/2012 N° 44076/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESMERALDA DEL SUR LTDA., Matr. N° 25.951, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el expediente N° 707/08 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la disposición "S" N° 179 de fecha 29 de marzo de 2012, la que, en lo sustancial, expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1°, inc. e), ap. 8, de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma". — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/04/2012 N° 44078/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA., Matr. N° 16.217, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTISIMA TRINIDAD LTDA., Matr. N° 33.411, con domicilio legal en la provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA 12 DE OCTUBRE LTDA., Matr. N° 17.561, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. N° 683/06; 3722/09 y 5137/09) han recaído sendas disposiciones sumariales, las que, en lo sustancial, expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1°, inc. e), ap. 8, de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS —más el que corresponda en razón de la distancia, teniendo en cuenta el domicilio legal de las sumariadas— a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/04/2012 N° 44081/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL "11 DE MARZO" Matrícula BA 1664 (Expte. N° 205/2007 Resolución N° 378/2007), CENTRO MUTUAL SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DE PASO DE LOS LIBRES Matrícula CTES 55 (Expte. N° 76/2005 Resolución N° 2768/2006), ASOCIACION MUTUAL TEXTIL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS, TECNICOS Y PROFESIONALES AFILIADOS A LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL SECCIONAL MAR DEL PLATA Matrícula BA 997 (Expte. 148/2007 Resolución N° 490/2007), ASOCIACION MUTUAL "LA QUINTA" Matrícula BA 1661 (Expte. 167/2007 Resolución N° 376/2007), ASOCIACION MUTUAL "JOSE LODICO" Matrícula BA 1660 (Expte. 176/2007 Resolución N° 375/2007), ASOCIACION MUTUAL INGENIERO BUDGE Matrícula BA 1316 (Expte. 138/2007 Resolución N° 488/2007), ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES DE MAR DEL PLATA Matrícula BA 1409 (Expte. 255/2007 Resolución N° 465/2007), ASOCIACION MUTUAL ITALIANA "CRISTOFOLO COLOMBO" DE PINAMAR DE LA CIUDAD DE PINAMAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES Matrícula BA 1569 (Expte. 219/2007 Resolución 492/2007), ASOCIACION MUTUAL SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matrícula BA 2169 Resolución N° 377/2007), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SYNTEX S.A. Matrícula BA 1402 (Expte. 188/2007 Resolución N° 374/2007), ASOCIACION MUTUAL VIDA SOLIDARIA Matrícula BA 2539 (Expte 166/2007 Resolución N° 491/2007), MUTUAL DE EMPLEADOS DE HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.I. Matrícula BA 662 (Expte 231/2007 Resolución 484/2007), ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE BUXTON S.A. Matrícula BA 1162 (Expte. 260/2007 Resolución N° 464/2007). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/04/2012 N° 44084/12 v. 03/05/2012



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE ASALARIADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, Matr. Ex Inam N° 1356 B.A., que en el expediente N° 603/08 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial N° 212 de fecha 4 de abril de 2012, la cual, en lo sustancial, expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1°, inc. e), ap. 8, de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/04/2012 N° 44093/12 v. 03/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA "BRAZO LARGO" LIMITADA, matrícula 36056, (EXPTE. N° 2109/11, RES. N° 3193/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRO TECHO LIMITADA, matrícula 33251, (EXPTE. N° 3862/11, RES. N° 3262/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "IRISA" LIMITADA, matrícula 32184 (EXPTE. N° 2969/11, RES. N° 3199/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 31935 (EXPTE. N° 2968/11, RES. N° 3198/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO DIFERENTE LIMITADA, matrícula 32891 (EXPTE. N° 2363/11, RES. N° 2889/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CACUMAI LIMITADA, matrícula 33054 (EXPTE. N° 2878/11, RES. N° 3011/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y FUTURO LIMITADA, matrícula 32025 (EXPTE. N° 2970/11, RES. N° 3196/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES COSECHAR LIMITADA, matrícula 32128 (EXPTE. N° 3141/11, RES. N° 3003/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHA Y LIBERTAD LIMITADA, matrícula 32368 (EXPTE. N° 2877/11, RES. N° 3007/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA CEREALERA BRANDSEN LIMITADA, matrícula 31670 (EXPTE. N° 2875/11, RES. N° 3009/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION HACE LA FUERZA LIMITADA, matrícula 33250 (EXPTE. N° 3863/11, RES. N° 3263/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRANSPARENCIA Y DIGNIDAD LIMITADA, matrícula 31796 (EXPTE. N° 3137/11, RES. N° 3001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICHICOMES LIMITADA, matrícula 31979 (EXPTE. N° 2966/11, RES. N° 3195/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PORTAL LIMITADA, matrícula 13010 (EXPTE. N° 7056/09, RES. N° 3247/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS CONSTRUCTOR LIMITADA, matrícula 34510 (EXPTE. N° 1007/10, RES. N° 3264/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AYENCHE LIMITADA, matrícula 33968 (EXPTE. N° 3711/11, RES. N° 3258/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES "LA NUEVA ARGENTINA" LIMITADA, matrícula 32330 (EXPTE. N° 2881/11, RES. N° 3190/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 33608 (EXPTE. N° 3858/11, RES. N° 3261/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA CASA PROPIA LIMITADA, matrícula 32418 (EXPTE. N° 2971/11, RES. N° 3257/11); "RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL" COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA matrícula 33974 (EXPTE. N° 3713/11, RES. N° 3259/11); ASOCIACION MUTUAL "15 DE ENERO", matrícula 132 San Juan (EXPTE. N° 110/11, RES. N° 1139/11); ASOCIACION MUTUAL ORGULLO REGIONAL DE TUCUMAN A.M.O.R.T., matrícula 324 Tucumán (EXPTE. N° 4171/09, RES. N° 3271/11); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.MU.TE.P.A.S.), matrícula 71 Neuquén (EXPTE. N° 2509/11, RES. N° 3254/11); MUTUAL "AYUDARSE UNO A OTRO" (NTAUNA'T), matrícula 133 Chaco (EXPTE. N° 2559/11, RES. N° 3269/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f., de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 27/04/2012 N° 44096/12 v. 03/05/2012

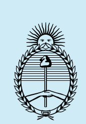
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA: Que en el Expediente N° 1242/05 recayó la Resolución N° 1401/12 de fecha 20/04/12, que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Sustitúyese en el Visto y en el Artículo 1° de la Resolución N° 2617 de fecha 12 de diciembre de 2008 la 'ASOCIACION MUTUAL KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA', por 'ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA', 'ART. 2°.- De forma'". Queda notificada de acuerdo con lo previsto en el Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/04/2012 N° 43444/12 v. 02/05/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 427/2012

Registro Nº 346/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.435.858/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que la empresa abonará a cada trabajador representado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable, no graciable, y por única vez, equivalente a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000), la cual será abonada el 10 de marzo de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ellos,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.435.858/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2, del Expediente N° 1.435.858./11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Cumuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.435.858/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 427/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 346/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de dos mil once, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en calle Lima N° 163, piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Rubén Darío BETTINOTTI, Miguel DE LA ROSA, Claudio BALLARDO y Raúl HERRERO, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO, con domicilio en la calle Paraguay 1135 de la ciudad de Rosario, pcia. de Santa Fe, los Señores Juan Alfredo ROMERO y Alberto BOTTO, en su condición de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, ambas en su conjunto en adelante EL GREMIO; y en representación de TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane N° 150, 9no. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Guillermo NACCACHIAN y Diego LOPEZ CERVERO, en su carácter de Jefe de Administración y RR.HH. y Asesor Legal respectivamente, en adelante LA EMPRESA, por la otra; ambas entidades, en adelante LAS PARTES, acuerdan:

PRIMERO. LA EMPRESA abonará a cada trabajador representado por el Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable, no graciable y, por única vez, equivalente a la suma de pesos tres mil ($ 3.000), la cual será abonada el 10 de marzo de 2011. Dicha suma se establece en correspondencia con el Acta Acuerdo Convencional que LAS PARTES se comprometen en este acto a concluir en el transcurso del mes de marzo de 2011

SEGUNDO. LAS PARTES convienen en reanudar las negociaciones durante el mes de marzo del cte. año a los fines de acordar la futura pauta salarial.

TERCERO. EL GREMIO presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación esta Acta Acuerdo a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 430/2012

Registro N° 347/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.430.196/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.430.196/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece la modalidad de liquidación de la Bonificación Anual por Eficiencia para los trabajadores que se encuentren en condiciones de acceder a alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.241.

Que los actores intervinientes en autos son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/03 “E”.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con las prescripciones del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) deberá tenerse presente lo manifestado a foja 6.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.430.196/11, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA, SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.430.196/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/03 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.430.196/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 430/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 347/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 29 días de diciembre de 2010, entre LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio real en calle Lima 163 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. RUBEN BETTINOTI en su calidad de Secretario Gremial, el SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la ciudad de Mendoza, representada en este acto por los señores URBANO JUSTINO OTERO en calidad de Secretario General y MIGUEL ANGEL MARIN en calidad de Secretario Gremial en adelante denominado el Sindicato y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MENDOZA S.A. (EDEMSA) constituyendo domicilio real calle Belgrano 815 de la ciudad de Mendoza, representada por los señores SERGIO PASQUIER, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, en adelante la Empresa con poder amplio y suficiente otorgado por su mandante para la ejecución de este acto, se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan: EDEMSA, FATLYF y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán LAS PARTES:

PRIMERO: Que para aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales entre la Empresa y sus empleados y que hayan reunido los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la Ley 24.241, un año antes de la fecha estimada de jubilación (en un todo de acuerdo al Art. 252 de la Ley de Contrato de Trabajo), se procederá a liquidar en forma mensual la Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.) establecida en el Art. 41 del mencionado convenio.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que lo reglado en el punto precedente sólo tendrá vigencia si el trabajador solicita en forma expresa esta metodología de pago ante las autoridades de la Empresa.

TERCERO: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 419/2012

Registro N° 349/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 289.293/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante las Actas glosadas a fojas 34 y 45, la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, ratificaron el Acuerdo de marras.

Que en el mentado plexo, las partes convienen los montos e ítems diarios a pagar en concepto de viáticos, para el personal comprendido en las categorías de choferes y auxiliares abordo, que se encuentren fuera de residencia.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de las partes empresarias signatarias y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANONIMA, EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y las Actas de ratificación labradas por la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), obrantes a fojas 1/2, 34 y 45 del Expediente N° 289.293/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las Actas de ratificación obrantes a fojas 1/2, 34 y 45 del Expediente N° 289.293/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 289.293/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 419/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2, 34 y 45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 349/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, siendo las 11:00 horas del día 21 de noviembre de dos mil once, comparecen por ante la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en forma espontánea, el Sr. RODOLFO MARIO CALCAGNI, D.N.I. N° 12.192.421, el Sr. JUAN CARLOS ESCODA, D.N.I. N° 12.860.596, ambos por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, con domicilio en calle Bandera de los Andes 508, San José, Guaymallén - Mendoza, y el Sr. DAVID ISMAEL CORTEZ, D.N.I. N° 12.287.589, quien lo hace en carácter de apoderado de las empresas Autotransportes Andesmar S.A., Tramat S.A. y Empresa El Rápido S.R.L., con domicilio legal en Rodríguez Peña N° 2831 - Godoy Cruz - Mendoza y por la firma LA UNION S.R.L., el Sr. ALEXANDER MAJSTRUK, D.N.I. 26.264.664 en su calidad de apoderado de la firma según documentación que adjunta. Abierto el acto por el funcionario interviniente, Enrique Emilio Ribes y cedida la palabra a los comparecientes, éstos expresan lo siguiente:

PRIMERO: Como consecuencia de reuniones mantenidas entre la parte gremial (SIPEMOM), y las partes empresarias comprendidas dentro de la larga distancia, y en el marco del acuerdo que las mismas han arribado, las empresas ofrecen abonar en concepto de Viáticos (reintegro de gastos), a partir del día veintiuno de noviembre de dos mil once (21/11/2011), para el personal comprendido en las categorías de choferes y auxiliares de abordo, que se encuentren fuera de residencia o lleguen a ella, los montos que se detallan a continuación:

1) Desayuno: Pesos Veinte	($ 20,00)
2) Almuerzo: Pesos Sesenta	($ 60,00)
3) Merienda: Pesos Veinte	($ 20,00)
4) Cena: Pesos Sesenta	($ 60,00)
5) Cama: Pesos Ciento Veinte	($ 120,00)

También se acordó que dichos montos serán abonados retroactivamente a partir del día uno de noviembre de dos mil once (1/11/2011).

SEGUNDO: El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza (SI.PE.M.O.M.) presta expresa conformidad a los montos, plazos y modalidades fijados en el punto precedente.

TERCERO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

Ref. Expte. N° 1-217-289293-2011

En la ciudad de Mendoza, siendo las 11:00 horas del día 22 de noviembre de dos mil once, comparece por ante la Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en forma espontánea, el Sr. CARLOS RAUL ROMERO, D.N.I. N° 06.870.562 en carácter de Vicepresidente Segundo de la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTORES DE MENDOZA, adjuntando copia del estatuto de la entidad y quien comparece a efectos de prestar conformidad al acuerdo celebrado en las actuaciones de referencia, a fs. 1/2 solicitando la homologación del mismo por esta autoridad. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

Mendoza, 16 de diciembre de 2011

Ref. Expte. N° 1-217-289293-2011

En la fecha comparece ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea, el Sr. DANIEL JAIME en su calidad de apoderado de la firma CATA INTERNACIONAL LIMITADA, según poder que adjunta, y quien lo hace a efectos de prestar conformidad al acuerdo celebrado en las actuaciones de referencia a fs. 1 - 2, solicitando la homologación del mismo por esta autoridad. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando el compareciente para constancia por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 452/2012

Registro N° 351/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.230.768/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 225/227 del Expediente N° 1.230.768/07 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E" con vigencia a partir del mes de abril de 2011, conforme los lineamientos previstos en el texto al cual se remite.

Que el ámbito personal y el territorial de aplicación se circunscriben a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y el Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 225/227 del Expediente Nº 1.230.768/07, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 225/227 del Expediente N° 1.230.768/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y el Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.230.768/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 452/12 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 225/227 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 351/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL 2011

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN (CGPQ) representado en este acto por su Presidente Arq. Ernesto Jesús Costanzo con el asesoramiento del Dr. Marcelo Rivero, con domicilio legal en Avda. Juan de Garay 850 de la ciudad de Quequén - provincia de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, la ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE FF.AA., AGP Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA) representada por su Secretario General Adjunto e Interior Comisión Directiva Sr. Alberto Luis Mayo, el Secretario Administrativo Seccional Bs. As. Puerto Sur Sr. Oscar Mario Rossi y el Delegado del Personal Sr. Favio Oscar Rossi, con domicilio legal en Billinghurst 426/28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, todo ello dentro del marco normativo del CCT N° 164/75.

En virtud de las conversaciones mantenidas en el ámbito de las reuniones paritarias y la buena predisposición de las partes, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 28,40 % para el personal representado por la organización gremial APDFA para el período 2011, el cual se implementará en dos tramos:

a) Incrementar a partir del 1/4/2011 los salarios básicos de dicho personal en un 20%.

b) Incrementar a partir del 1/6/2011 los salarios básicos de dicho personal en un 7%.

Todo ello, de conformidad, con las nuevas estructuras salariales a partir del 1/4/2011 y del 1/6/2011, que se adjuntan al presente acta.

SEGUNDO: Las diferencias de haberes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto 2011, se abonarán en dos (2) cuotas iguales, la primera de ellas se abonará con los haberes del mes de septiembre 2011 y la segunda y última cuota se abonará el día 15/01/2012.

TERCERO: Ambas partes acuerdan fijar, para la primera semana del mes de mayo de 2012, la fecha en la cual comenzarán las reuniones para fijar el aumento salarial correspondiente al mencionado año. Asimismo, ambas partes acuerdan en comenzar las reuniones para la confección de un nuevo convenio colectivo de trabajo, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la presente acta.

CUARTO: Ambas partes se comprometen a presentar la presente acta para su homologación y registración ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como así también el dictado de los nuevos topes indemnizatorios dentro del marco paritario del convenio colectivo de trabajo correspondiente.

Leída y ratificada la presente las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de conformidad, en la ciudad de Necochea, a lo 27 días del mes de septiembre de 2011.

Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén

Nueva Estructura Salarial vigente desde el 1/4/11 - APDFA

Categoría	Básico Actual	abril 20%	Presentismo 24%	Ant. / Año 1%
Jefe Departamento 1°	12.254,84	14.705,81	3.529,39	147,06
Jefe Departamento 2°	8.884,61	10.661,53	2.558,77	106,62
Jefe División 1ª	7.788,77	9.346,52	2.243,17	93,47
Jefe División 2ª	7.324,52	8.789,42	2.109,46	87,89
Jefe División 3ª	6.553,22	7.863,86	1.887,33	78,64
Jefe Sección 1ª	5.825,57	6.990,68	1.677,76	69,91
Jefe Sección 2ª	5.680,04	6.816,05	1.635,85	68,16
Jefe Sección 3ª	5.537,42	6.644,90	1.594,78	66,45

Títulos
Secundario 5% Básico
Terciario 10% Básico
Universitario 15% Básico

Nueva Estructura Salarial vigente desde el 1/6/11 - APDFA

Categoría	Básico Actual	junio 7%	Presentismo 24%	Ant. / Año 1%
Jefe Departamento 1°	14.705,81	15.735,21	3.776,45	157,35
Jefe Departamento 2°	10.661,53	11.407,84	2.737,88	114,08
Jefe División 1ª	9.346,52	10.000,78	2.400,19	100,01
Jefe División 2ª	8.789,42	9.404,68	2.257,12	94,05
Jefe División 3ª	7.863,86	8.414,33	2.019,44	84,14
Jefe Sección 1ª	6.990,68	7.480,03	1.795,21	74,80
Jefe Sección 2ª	6.816,05	7.293,17	1.750,36	72,93
Jefe Sección 3ª	6.644,90	7.110,05	1.706,41	71,10

Títulos

Secundario 5% Básico
Terciario 10% Básico
Universitario 15% Básico

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 446/2012

Registro N° 352/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.920/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/38 del Expediente N° 1.489.920/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06.

Que el Convenio precitado, en cuanto a su ámbito de aplicación personal, comprende a todos los trabajadores que se desempeñen en las Instituciones Deportivas y Asociaciones Civiles que pertenezcan a las Ramas Administrativas, de Maestranza o cualquier otro servicio, involucrando además al personal administrativo y obrero de las instituciones que cuentan con socios directos, tales como las Confederaciones, Asociaciones Civiles y Deportivas y Afines, Asociaciones Profesionales, etc.

Que cabe destacar que la Cámara celebrante del presente acuerdo, conforme surge de su estatuto social, es una Asociación Civil.

Que asimismo, el ámbito de aplicación personal del acuerdo que se pretende homologar en autos, comprende a “todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la CACBB que pertenezcan a las Ramas de “Supervisión”, “Administración”, “Servicio Técnico Analítico”, “Mantenimiento y Maestranza” o cualquier otro servicio, según lo descripto en el Anexo I”.

Que en consecuencia, el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen las condiciones laborales y salariales que regirán para los trabajadores a partir del 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013, en todo el territorio de la República Argentina en que la Cámara desarrolle cualquier tipo de actividad, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que con relación al listado de personal obrante en el Anexo II de fojas 39, cabe destacar que el mismo no resulta susceptible de homologación a la luz de la normativa vigente en la materia, toda vez que a través del mismo, las partes han individualizado a cada trabajador alcanzado por el presente, vulnerando así la naturaleza colectiva que deben revestir los convenios y acuerdos a efectos de su homologación.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la CAMARA ARBITRAL DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA, por el sector empleador, que luce a fojas 31/38 del Expediente N° 1.489.920/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/38 del Expediente N° 1.489.920/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.489.920/12

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 446/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/38 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 352/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

SUSCRIPTO ENTRE UTEDYC - CACBB

Lugar y fecha de celebración: Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 29 de diciembre de 2011.

PARTES INTERVINIENTES: La Representación Sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), representada por Carlos Bonjour en carácter de Secretario General, Jorge Ramos en carácter de Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero en carácter de Subsecretaria Gremial Nacional, Jorgelina Del Mazzo como Secretaria General de la Seccional Necochea, Oscar Lopez como Secretario General de la Seccional Bahía Blanca y los cros Anibal Diaz y Guillermo Sahagun; y por la Representación Empleadora: CAMARA ARBITRAL DE CEREALES, OLEAGINOSOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE BAHIA BLANCA (CACBB), representada en este acto por los Señores Alberto Oscar Díaz y Marcelo Hugo Insausti, en el carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad, convienen en celebrar el presente ACUERDO, en el marco del CCT 462/06, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

MARCO DE CONCERTACION: Las partes firmantes del presente Acuerdo, en forma mutua, dejan expresa constancia de las siguientes manifestaciones que comparten plena y recíprocamente.

Considerando las propias características de la organización del trabajo de la CACBB, las partes han decidido suscribir el presente ACUERDO en el marco del CCT 462/2006. Se hace constar que el CCT 462/06 —o aquel que en el futuro lo reemplace— resulta de aplicación al personal dependiente de la CACBB, salvo en lo que respecta a las cuestiones y artículos aquí modificados —que serán de aplicación en lugar de lo previsto en el citado convenio colectivo de trabajo— y que a continuación se detallan.

VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°: Vigencia: Desde el 1° de octubre de 2011, hasta el 30 de setiembre de 2013, es decir, dos años. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

Artículo 2°: Ambito geográfico: Todo el territorio de la República Argentina en que la CACBB desarrolle cualquier tipo de actividad de acuerdo con sus fines estatutarios.

Artículo 3°: Ambito personal: Están comprendidos dentro de los beneficios de esta Convención todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la CACBB que pertenezcan a las Ramas de “Supervisión”, “Administración”, “Servicio Técnico Analítico”, “Mantenimiento y Maestranza” o cualquier otro servicio, según lo descripto en el Anexo I.

Artículo 4°: Cantidad de beneficiarios: Aproximadamente 110 (ciento diez).

CATEGORIAS Y FUNCIONES

Artículo 5°: Categorías y funciones: Las categorías y funciones que serán de aplicación en la CACBB integran las ramas o niveles de “Supervisión”, “Administración”, “Servicio Técnico Analítico” y “Mantenimiento y Maestranza”. Las mismas se consignan en el ANEXO I que se adjunta y se firma como formando parte del presente acuerdo. Asimismo, conforme las nuevas categorías y funciones, los trabajadores que actualmente se desempeñan en la CACBB tendrán las categorías que surgen del listado que se adjunta como ANEXO II: el que firmado por las partes también integra el presente acuerdo.

Cambios de tarea, facultades: el empleador podrá asignar al personal otras tareas acordes a su calificación profesional y aptitudes de acuerdo a sus necesidades y a las características imperantes en la CACBB. Asimismo está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidad de la prestación del trabajo, en tanto los mismos no sean un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. Si eso ocurriera, al trabajador le asiste la posibilidad de accionar por sus legítimos derechos. De igual forma, los trabajadores deberán prestar servicios de modo de cumplir con todas aquellas tareas asignadas y necesarias, de forma tal que un trabajador pueda prestar colaboración con otro, se trate o no de tareas específicas de su función o sector. En consecuencia, cuando se requiera el servicio del trabajador en otra función o sector, el mismo deberá realizar las tareas que resulten propias, específicas o accesorias a dicho sector o función. Si el trabajador, con carácter transitorio, fuese destinado a tareas superiores, distintas a aquellas para la que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su desempeño.

Artículo 6°: Remuneraciones: Las remuneraciones básicas que corresponden a cada categoría de las establecidas en este Acuerdo de empresa, serán determinadas de conformidad con los salarios previstos para el CCT 462/06, o los que en el futuro lo reemplacen, a saber:

Supervisión

Categoría 1ra. y 2da: Los que correspondan a las mismas categorías del CCT 462/06

Administración y Servicio Técnico Analítico

Categoría 1ra.: El correspondiente a 1ra. de Administración.

Categoría 2da.: El correspondiente a 2da. de Administración.

Categoría 3ra. Superior: El correspondiente a 3ra. de Maestranza y Servicios, siempre que sea igual o superior a 3ra. de Administración. Caso contrario se aplicará este último.

Categoría 3ra.: El correspondiente a 3ra. de Administración.

Categoría 4ta.: El correspondiente a 5ta. de Maestranza y Servicios.

Mantenimiento y Maestranza

Los que corresponden a las mismas categorías de Maestranza y Servicios.

Los valores fijados incluyen el reconocimiento de las funciones de cada técnico y/o profesional. En las modificaciones salariales del CCT 462/06 o los que en el futuro lo reemplacen, se aplicará el mismo criterio que resulta de lo expuesto anteriormente, en el presente artículo.

Artículo 7°: Mayores beneficios: Los trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por este convenio, la conservarán. La aplicación de este convenio en modo alguno significa la supresión de las condiciones de trabajo más favorables que estuvieran o fueran estipuladas en los contratos individuales de trabajo.

Artículo 8°: Adicionales: Se establecen en reemplazo de los previstos en el CCT 462/06, exclusivamente, los siguientes adicionales para los trabajadores de la CACBB: a) “Antigüedad”: A fin de mejorar las condiciones salariales del personal y premiar el tiempo de servicio a favor la entidad, se establece una mejora por antigüedad de 0,50% (cero cincuenta por ciento), alcanzando de este modo el 1,5 % (uno y medio por ciento) de la remuneración básica fijada por CCT 462/06 (o el que en el futuro lo reemplace) para la 1ra. categoría de supervisión, por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador, continuos o discontinuos, en la CACBB. b) “Presentismo”: Se aplicará el Art. 20 inciso b) del CCT 462/06, sus modificaciones o los que en el futuro lo reemplacen. c) “Zona desfavorable”. Se aplicará en caso de corresponder este adicional, lo dispuesto en el Art. 20. inciso c) del CCT 462/06, sus modificaciones o los que en el futuro lo reemplacen. d) Adicional CACBB. Con carácter de estímulo adicional destinado a lograr la perfecta asistencia y puntualidad de sus dependientes, la CACBB abonará un adicional equivalente al 5% (cinco por ciento) de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador, cuando este

hubiese realizado durante todas las jornadas del mes respectivo, una efectiva, puntual y normal prestación del trabajo; excepto que la ausencia laboral hubiera obedecido a alguna de las causas que con carácter taxativo se enumeran seguidamente. 1) Hasta dos días corridos por nacimiento o adopción de hijos; 2) Doce (12) días corridos por matrimonio; 3) Los días que correspondan por vacaciones; y 4) Hasta tres días corridos por fallecimiento de padre, cónyuge o hijos, y dos días corridos por fallecimiento de hermano/a.

Artículo 9: Cualquiera de las partes podrá presentar este ACUERDO ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la su homologación.

Ratificadas en su contenido las partes suscriben el presente en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I - CATEGORIAS (Acuerdo UTEDYC - CACBB)

SUPERVISION

Categoría 1ra.

Comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir y distribuir el trabajo entre el personal de la sede, establecimiento o sector, recibiendo órdenes de la gerencia general, gerentes o subgerentes o funcionarios con responsabilidades similares y/o del órgano directivo de la entidad.

Categoría 2da.

Comprende al personal responsable de los recursos humanos y físicos de áreas y secciones, que reportan en forma directa al nivel inmediato superior. Se rige con criterio propio para impartir órdenes e instrucciones al personal a su cargo.

ADMINISTRACION

Categoría 1ra.

Comprende al personal especializado en todas las funciones de su área, cumpliendo las mismas. Recibe órdenes e indicaciones directas del personal superior. Puede asignar tareas a personal de categorías inferiores y es responsable de su realización y control. Capacita al personal de categorías inferiores y organiza sus tareas. Atiende los servicios externos y supervisa su cumplimiento. Está integrada por personal Administrativo de 1ra., que cumpliendo los requisitos anteriormente indicados, realiza y está especializado en todos los trabajos de su área como, por ejemplo, certificación, facturación, contaduría, secretaría, cómputos, liquidaciones.

Categoría 2da.

Comprende al personal especializado que ha adquirido conocimientos en varias funciones de su área, ejecutando sus aptitudes con suficiencia y autonomía. Recibe directivas del personal superior o de 1ra. categoría del área y se maneja con criterio propio en su implementación. Puede asignar tareas a personal de categorías inferiores y es responsable de su realización y control. Colabora en la capacitación del personal de categorías inferiores y en la organización de sus tareas. Está integrada por personal Administrativo de 2da. especializado en varios de los trabajos como los enunciados en la Categoría 1ra. cumpliendo los mismos, así como también las demás actividades mencionadas en esta categoría.

Categoría 3ra. Superior

Comprende al personal calificado, es decir, los trabajadores con idoneidad y experiencia que han adquirido conocimientos prácticos como para realizar tareas relativas a algunas funciones determinadas, asignadas bajo la supervisión de un superior. Está integrada por personal Administrativo de 3ra. Superior, calificado en algunos trabajos administrativos como los enunciados precedentemente, para las categorías superiores.

Categoría 3ra.

Comprende a los auxiliares calificados, que realizan y/o colaboran en tareas en general, asignadas y bajo la supervisión de un superior, ya sea en forma manual, mecánica, electrónica y/o computarizada. Poseen conocimientos prácticos para realizar al menos una función determinada. Está integrada por personal Administrativo, calificados en alguna tarea de administración o en puestos como recepcionista, telefonista, cadete.

Categoría 4ta.

Comprende a los auxiliares que colaboran en tareas en general asignadas bajo la supervisión de un superior. Está integrada por Auxiliares, que realizan tareas generales y de ordenamiento y archivos.

SERVICIO TECNICO ANALITICO

Categoría 1ra.

Comprende al personal especializado en todas las funciones de su área cumpliendo las mismas. Recibe órdenes e indicaciones directas del personal superior. Puede asignar tareas a personal de categorías inferiores y es responsable de su realización y control. Capacita al personal de categorías inferiores y organiza sus tareas. Atiende los servicios externos y supervisa su cumplimiento. Está integrada por Analistas de 1ra., que cumpliendo los requisitos anteriormente indicados, realizan y están especializados en todos los trabajos analíticos de laboratorio como, por ejemplo, control y emisión de resultados, calibración de equipos, ensayos interlaboratorios, determinación de condición de los granos, recibos oficiales.

Categoría 2da.

Comprende al personal especializado que ha adquirido conocimientos en varias funciones de su área, ejecutando sus aptitudes con suficiencia y autonomía. Recibe directivas del personal superior o de 1ra. categoría del área y se maneja con criterio propio en su implementación. Puede asignar tareas a personal de categorías inferiores y es responsable de su realización y control. Colabora en la capacitación del personal de categorías inferiores y en la organización de sus tareas. Está integrada por Analistas de 2da., especializados en varios de los trabajos analíticos de laboratorio como, entre otros, control de resultados, verificación de funcionamiento de equipos, preparación de muestras y análisis, determinación de condición de los granos, y que realizan los mismos, así como también la demás actividades mencionadas en esta categoría.

Categoría 3ra. Superior

Comprende al personal calificado, es decir, los trabajadores con idoneidad y experiencia que han adquirido conocimientos prácticos como para realizar tareas relativas a algunas funciones determinadas, asignadas bajo la supervisión de un superior. Está integrada por Analistas de 3ra. Superior, calificados en algunos trabajos analíticos de laboratorio como, por ejemplo, manejo de equipos, preparación de muestras y análisis de rutina, determinación de condición de los granos.

Categoría 3ra.

Comprende a los auxiliares calificados, que realizan y/o colaboran en tareas en general asignadas bajo a supervisión de un superior, ya sea en forma manual, mecánica, electrónica y/o computarizada Poseen conocimientos prácticos para realizar al menos una función determinada. Está integrada por personal de 3ra. calificados en alguna tarea analítica de laboratorio como, entre otras, análisis simples, ordenamiento, limpieza, movimiento de muestras y reactivos, archivos.

Categoría 4ta.

Comprende a los auxiliares que colaboran en tareas en general asignadas bajo la supervisión de un superior. Está integrada por Auxiliares, que realizan tareas generales, limpieza, ordenamiento, archivos.

MANTENIMIENTO Y MAESTRANZA

Categoría 1ra.

Comprende al personal especializado en todas las funciones de su área, cumpliendo las mismas. Recibe órdenes e indicaciones directas del personal superior. Puede asignar tareas a personal de categorías inferiores y es responsable de su realización y control. Capacita al personal de categorías inferiores y organiza sus tareas. Atiende los servicios externos y supervisa su cumplimiento Está integrada por personal de Mantenimiento de 1ra., que cumpliendo los requisitos anteriormente indicados, realiza y está especializado en los trabajos de mantenimiento —preventivo y correctivo— de instalaciones edilicias y equipamiento de laboratorios, control de suministro de servicios públicos y control de elementos de seguridad del edificio.

Categoría 2da.

Comprende al personal especializado que ha adquirido conocimientos en varias funciones de su área, ejecutando sus aptitudes con suficiencia y autonomía. Recibe directivas del personal superior o de 1ra. categoría del área y se maneja con criterio propio en su implementación. Puede asignar tareas a personal de categorías inferiores y es responsable de su realización y control. Colabora en la capacitación del personal de categorías inferiores y en la organización de sus tareas. Está integrada por personal de Mantenimiento de 2da., especializado en varios de los trabajos de mantenimiento —preventivo y correctivo— de instalaciones edilicias y equipamiento de laboratorios y que realizan los mismos, así como también la demás actividades mencionadas en esta categoría.

Categoría 3ra.

Comprende al personal calificado, es decir, los trabajadores con idoneidad y experiencia que han adquirido conocimientos prácticos como para realizar tareas relativas a algunas funciones determinadas, asignadas bajo la supervisión de un superior. Está integrada por personal de Mantenimiento de 3ra., calificado en algunos trabajos de mantenimiento como, por ejemplo, reparaciones que requieren una previa capacitación específica.

Categoría 4ta.

Comprende a los auxiliares calificados, que realizan y/o colaboran en tareas en general asignadas bajo la supervisión de un superior, ya sea en forma manual, mecánica, electrónica y/o computarizada. Poseen conocimientos prácticos para realizar al menos una función determinada. Está integrada por personal, calificado en alguna tarea de mantenimiento general como reparaciones simples o rutinarias, ordenamiento, limpieza.

Categoría 5ta.

Comprende a los auxiliares que colaboran en tareas en general asignadas bajo la supervisión de un superior. Está integrada por personal, que realiza tareas generales de mantenimiento, personal de maestranza, mozo, portero, ascensorista. ordenanza, sereno, personal de limpieza.

Nota: Las distintas categorías que resultan del presente ANEXO I, poseen carácter meramente enunciativo, y su existencia no implica que la parte patronal se encuentre obligada a la utilización de todas ellas, quedando el uso de las mismas comprendido dentro de las facultades de organización de la empresa.

Categorías	Salario básico octubre 2011
Supervisión I	4734
Supervisión II	4384
Administración I	4176
Administración II	4001
Administración III Superior	3766
Administración III	3608
Administración IV	3418
Serv. Téc. Analítico I	4176
Serv. Téc. Analítico II	4001
Serv. Téc. Analítico III Superior	3766
Serv. Téc. Analítico III	3608
Serv. Téc. Analítico IV	3418
Mantenimiento y Maestranza I	4176
Mantenimiento y Maestranza II	4001
Mantenimiento y Maestranza III	3766
Mantenimiento y Maestranza IV	3608
Mantenimiento y Maestranza V	3418

Adicionales:

Antigüedad: 1,5 % de la remuneración básica fijada por el CCT 462/06 (o el que en el futuro lo reemplace) para la 1ra. categoría de supervisión.

Presentismo: Se aplica Art. 20, inc b), del CCT 462/06, sus modificaciones o los que en el futuro lo reemplacen.

Zona desfavorable: Se aplica Art. 20, Inc. c), del CCT 462/06, sus modificaciones o los que en el futuro lo reemplacen

Adicional CACBB: 5% de la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, de conformidad con el art. 8, inciso d), del ACUERDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 425/2012

Registro Nº 353/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.020/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial a pagar por la empresa a los trabajadores cuya representación ejerce el SINDICATO, que prestan servicios en la planta de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. en la localidad de Florencio Varela, provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1 de octubre de 2011, en las condiciones, plazos y montos allí contenidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en las Actas traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector de los trabajadores, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.488.020/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.488.020/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del Acuerdo de marras, en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.020/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 425/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 353/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los 15 días del mes de diciembre de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen en la sede del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, por una parte, los representantes de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores JORGE FERNADEZ y EDUARDO MORAN VALLEJOS y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Compañeros MARIO MANRIQUE, RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN, HECTOR PAREDES Y OSCAR JARA y por el Cuerpo de Delegados Compañeros RAUL CHICO, ESTEBAN PUMA, EDGARDO PAREDES y EMILIANO OLIVERA.

Las partes después de diversas reuniones de negociaciones paritarias salariales en el marco del C.C.T Nº 1179/11 "E" vigente a la fecha las partes han arribado al siguiente acuerdo;

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará a partir del 1/10/2011 y con vigencia hasta el 31/12/2011 un aumento salarial para todo el personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Planta Florencio Varela y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan del 5% sobre los salarios correspondientes al 30/09/2011.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en el mes de octubre y noviembre de 2011 se hará efectiva con lo haberes del mes de diciembre de 2011.

CUARTO: de común acuerdo las partes se comprometen a conservar la Paz Social y le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.250.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO I

Básicos de Convenio Homologados por SMATA s/Acuerdo Fecha 12 - 2011

Incremento 5% Vigencia 1/10/2011 al 31/12/2011

Categorías s/ Convenio SMATA-HONDA	Básico de Convenio a partir 01-10-11	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta (7%)	Total Salario OCTUBRE 2011
	A2			
Especialista Múltiple Superior	7.177	718	502	$ 8.397
Especialista Superior	6.917	692	484	$ 8.093
Especialista	6.497	650	455	$ 7.601
Experto	6.118	612	428	$ 7.159
Ayudante de Servicios	5.739	574	402	$ 6.714
	A1			
Especialista Múltiple Superior	6.738	674	472	$ 7.884
Especialista Superior	6.494	649	455	$ 7.598
Especialista	6.100	610	427	$ 7.137
Experto	5.745	575	402	$ 6.722
Ayudante de Servicios	5.390	539	377	$ 6.306
	A			
Especialista Múltiple Superior	6.415	641	449	$ 7.505
Especialista Superior	6.124	612	429	$ 7.165
Especialista	5.914	591	414	$ 6.920
Experto	5.533	553	387	$ 6.473
Ayudante de Servicios	5.206	521	364	$ 6.090
	B			
Especialista Múltiple Superior	6.319	632	442	$ 7.393
Especialista Superior	6.073	607	425	$ 7.106
Especialista	5.809	581	407	$ 6.796
Experto	5.445	545	381	$ 6.371
Ayudante de Servicios	5.121	512	358	$ 5.992
	C			
Especialista Múltiple Superior	6.253	625	438	$ 7.316
Especialista Superior	6.018	602	421	$ 7.041
Especialista	5.706	571	399	$ 6.677
Experto	5.368	537	376	$ 6.281
Ayudante de Servicios	5.031	503	352	$ 5.886
	D			
Especialista Múltiple Superior	6.188	619	433	$ 7.240
Especialista Superior	5.966	597	418	$ 6.980
Especialista	5.602	560	392	$ 6.554
Experto	5.278	528	369	$ 6.175
Ayudante de Servicios	4.951	495	347	$ 5.793

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 406/2012

Registro Nº 354/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.217.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.433.133/11 agregado a fojas 354 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.433.133/11 agregado a fajas 354 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.433.133/11 agregado a fojas 354 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.246/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 406/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente 1.433.133/11, agregado como fojas 354 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 354/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011, a las 14 hs., se reúnen la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (C.I.N.A.), con domicilio en Avenida Paseo Colón 797, piso 4º, departamento “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Lic. Silvia Martínez y Orlando Ariel Nosmor, por una parte; y por la otra parte el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Antonio Speroni, Carlos Ernesto Santillán, Héctor Celestino Billordo y Ramón Angel Gómez, asistidos por el Dr. Gregorio Jorge María Perez; y convienen lo siguiente:

PRIMERO: La presente Acta acuerdo se hace en el marco del C.C.T. Nº 518/07 y Actas Complementarias.

SEGUNDO: Se establece un incremento en los sueldos básicos de todas las categorías de un 30% (treinta por ciento); el que se abonará de la siguiente manera: a) El 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos percibidos por los trabajadores al 31/3/11, a partir del 1º de abril del corriente año; b) El 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos percibidos por los trabajadores al 31/03/11, a partir del 1º de mayo del corriente año: c) El 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos percibidos por los trabajadores al 31/3/11, a partir del 1º de julio del corriente año; conforme surge del Anexo I que se adjunta al presente.

TERCERO: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 31 de marzo de 2012, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social; comprometiéndose asimismo a reunirse a partir del mes de febrero de 2012, con el objeto de negociar nuevamente un nuevo acuerdo.

CUARTO: En caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

QUINTO: Las partes, entendiendo que se ha producido una justa composición de derechos, solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION que, teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario y a los fines establecidos por el art. 4 de la Ley 14.250, se proceda a la homologación del presente acuerdo, juntamente con la escala salarial que se adjunta como Anexo I.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

ANEXO I

SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES
Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CATEGORIA	‘03/2011	‘04/2011	‘05/2011	‘07/2011
Oficial Calificado	$ 17,88	$ 19,67	$ 21,46	$ 23,25
Oficial	$ 16,82	$ 18,51	$ 20,20	$ 21,89
Práctico de Varadero	$ 16,82	$ 18,51	$ 20,20	$ 21,89
Medio Oficial	$ 15,73	$ 17,31	$ 18,88	$ 20,45
Raschín Efectivo	$ 15.73	$ 17,31	$ 18,88	$ 20,45
Ayudante	$ 15,11	$ 16,63	$ 18,14	$ 19,65
Raschín (Torbero. Pintor con Soplete en Plancha, Maquinista, Piqueteador y Arenador)	$ 16,82	$ 18,51	$ 20,20	$ 21,89
Raschín (Pintor con Rodillo en Plancha, Palos o todo tipo de Trabajo en Altura)	$ 15,73	$ 17,31	$ 18,88	$ 20,45
Raschín Común (Limpieza de Coferdam doble fondo, Centina, Bodega, Piquete, etc.)	$ 15,11	$ 16,63	$ 18,14	$ 19,65

Zona sur (desde paralelo 40º del territorio Nacional)

CATEGORIA	‘03/2011	‘04/2011	‘05/2011	‘07/2011
Oficial Calificado	$ 23,27	$ 25,60	$ 27,93	$ 30,96
Oficial	$ 21,74	$ 23,91	$ 26,08	$ 28,25
Práctico de Varadero	$ 21,74	$ 23,91	$ 26,08	$ 28,25
Medio Oficial	$ 20,93	$ 22,77	$ 24,61	$ 26,45
Raschín Efectivo	$ 20,93	$ 22,77	$ 24,61	$ 26,45
Ayudante	$ 19,65	$ 91,62	$ 23,59	$ 25,56
Raschín (Torbero. Pintor con Soplete en Plancha, Maquinista, Piqueteador y Arenador)	$ 21,74	$ 23,91	$ 26,08	$ 28,25
Raschín (Pintor con Rodillo en Plancha, Palos o todo tipo de Trabajo en Altura)	$ 20,93	$ 22,77	$ 24,61	$ 26,45
Raschín Común (Limpieza de Coferdam doble fondo, Centina, Bodega, Piquete, etc.)	$ 19,65	$ 21,62	$ 23,59	$ 25,56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 447/2012

Registro Nº 356/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.216.721/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 396 del Expediente Nº 1.216.721/07, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por el sector sindical y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes prevén condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme surge del texto al cual se remite.

Que corresponde aclarar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 ha sido celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA por el sector empresarial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343, de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que la entidad sindical de segundo grado, individualizada en el considerando precedente, ha cambiado su denominación por la consignada en el primer considerando de la presente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 396 del Expediente Nº 1.216.721/07, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por el sector sindical y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 396 del Expediente Nº 1.216.721/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.721/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 447/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 396 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 356/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.216.721/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil once, siendo las 14:00 hs., comparecen el Sr. VICTOR GIORGI en representación de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. por una parte, y por la otra lo hacen el Sr. OSCAR ROJAS y EDUARDO LABRA en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, juntamente con los delegados de personal Sr. DAVID MAMANI y NESTOR FARIAS, asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI, quienes asisten al presente acto. Declarado abierto el acto, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas y negociaciones que han mantenido, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Liquidar el “Adicional cuarto turno” de acuerdo con lo establecido en el CCT 420/05, homologado el 9/9/2010 por Resolución Secretaría de Trabajo Nº 1318/10 en su punto tercero y cuarto, establecido en un 30% de los salarios básicos.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el punto quinto del acuerdo referido el que textualmente dice que “aquellas empresas que estuvieren abonando montos por encima de lo aquí acordado, la diferencia resultante será liquidada como adicional turno empresa”, se establece el “Adicional turno empresa” en la suma de $ 1500.- mensuales, los cuales no podrán ser absorbidos por ningún incremento en los salarios o en los adicionales (incluyendo el Adicional cuarto turno) cualquiera sea su origen y naturaleza.

TERCERO: Dichos adicionales se liquidarán desde el mes de mayo de 2011, abonándose por las diferencias de los meses de febrero a abril de 2011 una suma no remunerativa por única vez de $ 4000.

CUARTO: Las partes solicitan homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15.30 hs, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura, tres ejemplares a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 454/2012

Registro Nº 357/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.337.198/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 77.773/09 agregado a fojas 28 del Expediente Nº 1.337.198/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN), por la parte gremial, y RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TRESA MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 191/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales, con vigencia a partir del 1º de septiembre del año 2009 conforme surge del texto pactado.

Que en relación con el ámbito de aplicación del presente, corresponde dejar sentado que el mismo resultará aplicable a los trabajadores dependientes de las empresas signatarias comprendidos en la RAMA RADIO del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 191/75.

Que en tal sentido, el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución de !a SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN), por la parte gremial, y RADIODIFUSORA TANDIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TRESA MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 77.773/09 agregado a. fojas 28 del Expediente Nº 1.337.198/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 77.773/09 agregado a fojas 28 del Expediente Nº 1.337.198/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 191/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.198/09

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 454/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente 77.773/09 agregado como fojas 28 al expediente principal, quedando registrado bajo el número 357/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.337.198/09

En la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de 2009, siendo las 10 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DELEGACION REGIONAL TANDIL, ante la Delegada Regional, Lic. Liliana FERREYRA, con la asistencia del señor Raúl Horacio LAURI, por parte de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa lo hacen los señores Rossetti Andrea D.N.I. Nº 18.343.881, Cuchan Norberto D.N.I. Nº 13.750.445, Alonso Omar Eduardo L.E. Nº 7.618.092 en carácter de Paritarios Titulares de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y el señor lademarco Miguel D.N.I. Nº 11.291.242 en carácter de Paritario Suplente de la FATPREN. Por parte de Radiodifusora Tandil lo hacen los señores Lora Obdulio Pablo L.E. Nº 4.659.147 y Martínez María Cristina D.N.I. Nº 16.713.064 en carácter de Paritarios, el señor Paz Rubén L.E. Nº 5.380.742 en carácter de representante de Radio de la Sierra y el señor Satini Luis Alberto D.N.I. Nº 13.739.343 en carácter de representante de Radio Tres de Tres Arroyos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra al representante de RADIO DE LA SIERRA AM 1180, éste manifiesta que, la radio pertenece al obispado de Azul, siendo una entidad sin fines de lucro y no posee personal en relación de dependencia, manejándose unicamente con contratos de voluntariado, homologados por la provincia de Buenos Aires y con contratos de coproducción.

Asimismo se deja constancia que: la firma MULTIMEDIOS EL ECO se aviene a las determinaciones que adopte la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa a nivel nacional; por otra parte, la firma EDITORIAL LA CAPITAL S.A. deja aclarado que dicha empresa adhiere a la escala salarial que a nivel nacional determine la FATPREN, por último el señor Roberto Sarlangue titular de la RADIO TRES de Tres Arroyos, ratifica su adhesión a las escalas salariales acordadas a nivel nacional por la FATPREN, posturas que se hallan acreditadas mediante notas emitidas por las citadas firmas y que se adjuntan al presente trámite.

Cedida la palabra a los representantes gremiales, éstos manifiestan que, atento lo manifestado por el representante de RADIO DE LA SIERRA, puede quedar exceptuado de la concurrencia a esta mesa de negociación.

Acto seguido las Partes acuerdan abonar la siguiente escala salarial:

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 191/75 A PARTIR DE 1° SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, PARA LOS DISTRITOS DE AZUL, TANDIL Y TRES ARROYOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ASPIRANTE	$ 1.861,20
ARCHIVERO	$ 1.993,20
REPORTERO	$ 2.138,40
CRONISTA	$ 2.257,20
REDACTOR	$ 2.508,00
JEFE DE SECCION	$ 3.181,20
JEFE DE NOTICIAS	$ 3.841,20
SECRETARIO DE REDACCION	$ 4.659,60

Se estipula un reconocimiento por antigüedad del 1% mensual y por año trabajado, sobre la categoría de “CRONISTA” descripta precedentemente.

Asimismo se acuerda que rigen para la rama radio en el marco del C.C.T. Nº 191/75 los incrementos salariales del C.C.T. Nº 541/08, con el objetivo de homogeneizar los ingresos del conjunto de los trabajadores de Prensa. Y se acuerda asimismo adherir en forma automática a futuras actualizaciones salariales nacionales de dicho convenio, salvo que condiciones regionales así lo requieran.

Acto seguido las partes ratifican el acuerdo y solicitan a la Autoridad Administrativa del Trabajo la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 13.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 59/2012

Registro Nº 323/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.269.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.486.103/11, agregado como fojas 163 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que las partes han ratificado a fojas 167 el contenido y firmas del texto convencional traído a consideración.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de septiembre de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 627/11.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.486.103/11 agregado como fojas 163 al Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 486.103/11 agregado como fojas 163 al Expediente Principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 627/11.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.269.741/08

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 59/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.486.103/11 agregado como fojas 163 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 323/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE EL PAGO DE UN INCREMENTO DE CARACTER NO REMUNERATIVO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2011, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina - ALEARA, el señor Andrés Horacio RODRIGUEZ, DNI 21.922.520, Secretario Adjunto, en ejercicio de la Secretaría General, por una parte, y, por la otra, la Cámara de Agencias Oficiales de Lotería Nacional - CAOLN, representada por los señores Rafael Agustín FEDERICO, DNI 4.522.638; Rodolfo Eduardo BACCIADONNE, DNI 10.794.558 y Gabriel Nicolás DOUKATAS, DNI 4.425.348, en su carácter de Paritanos.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de Agencias Oficiales de Lotería Nacional y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 627/2011.

Primero: Las partes pactan incrementar en un 27,50% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del Convenio Colectivo de Trabajo 627/2011, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento las sumas resultantes de la escala salarial correspondiente para cada categoría expresada y establecida en el Convenio Colectivo 627/2011.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Un 15,50% del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2011.

b) Un 7% del total acordado, a partir del mes de noviembre de 2011.

c) Un 5% del total acordado, a partir del mes de marzo de 2012.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Sobre las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo del artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo 627/2011.

Segundo: El incremento acordado conforme al artículo precedente se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Acuerdo Colectivo octubre 2011”.

El incremento resultante en cada caso compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores con posterioridad a mayo de 2011, como a cuenta de esta negociación colectiva y/o concepto equivalente y/o como adicional incluido en su remuneración bajo cualquier concepto en virtud del traspaso de los empleados del Convenio Colectivo de Empleados de Comercio 130/1975 al actual 627/2011.

Tercero: El incremento que se otorga por el presente Acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo 627/2011 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (Art. 208 y s.s., LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2011, sueldo anual complementario y horas extras.

Asimismo, y a los importes indicados en el artículo segundo del presente, se le adicionará, también como asignación no remunerativa, una suma equivalente al presentismo del artículo 10, Convenio Colectivo de Trabajo 627/2011.

Cuarto: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Agentes de Loterías y afines de la Republica Argentina y los aportes y contribuciones establecidos por los artículos 26 y 29 del Convenio Colectivo 627/2011.

Quinto: En partes iguales y a partir del mes de julio, agosto y septiembre de 2011, la totalidad del incremento pactado en el artículo segundo del presente Acuerdo tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del converso de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes

a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al presentismo del artículo 10, Convenio Colectivo de Trabajo 627/2011, toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante el adicional por presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente Acuerdo.

Sexto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter sectorial, sean éstos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Sólo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de mayo de 2010 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Séptimo: Sin perjuicio de lo pactado en el artículo quinto del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convencionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

Octavo: El presente Acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Noveno: Las partes asumen el compromiso de acompañar, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo.

Décimo: Las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 627/2011, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, para constancia.

Remuneraciones para los Empleados de Agencias de Loterías

Acuerdo Salarial 2011

	Operador Principal		Operador Simple		Administrativo		Operador Tareas Acc.		Mantenimiento	
	Básico	No Rem.	Básico	No Rem.	Básico	No Rem.	Básico	No Rem.	Básico	No Rem.
jun-11	$ 2.950,00	$ -	$ 2.850,00	$ -	$ 2.750,00	$ -	$ 2.850,00	$ -	$ 2.500,00	$ -
sep-11	$ 2.950,00	$ 457,25	$ 2.850,00	$ 441,75	$ 2.750,00	$ 426,25	$ 2.850,00	$ 441,75	$ 2.500,00	$ 387,50
nov-11	$ 2.950,00	$ 663,75	$ 2.850,00	$ 641,25	$ 2.750,00	$ 618,75	$ 2.850,00	$ 641,25	$ 2.500,00	$ 562,50
mar-12	$ 2.950,00	$ 811,25	$ 2.850,00	$ 783,75	$ 2.750,00	$ 756,25	$ 2.850,00	$ 783,75	$ 2.500,00	$ 687,50
jul-12	$ 3.267,16	$ 540,83	$ 3.156,40	$ 522,50	$ 3.045,65	$ 504,17	$ 3.156,40	$ 522,50	$ 2.768,78	$ 458,33
ago-12	$ 3.584,31	$ 270,42	$ 3.462,81	$ 261,25	$ 3.341,31	$ 252,08	$ 3.462,81	$ 261,25	$ 3.037,55	$ 229,17
sep-12	$ 3.901,47	$ -	$ 3.769,21	$ -	$ 3.636,96	$ -	$ 3.769,21	$ -	$ 3.306,33	$ -